



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de septiembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROTOKOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROTOKOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGBTQTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 51/2020.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE APRUEBA LA INVITACIÓN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERITOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2430, 2431, 2634, 2635, 2638, 2640, 2654, 2666, 2667, 2768, 2769, 2774, 2775, 2779, 2780, 2781, 2782, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2877, 2878, 2880, 2881, 2882, 2885, 2886, 2888, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904 y 2671.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2678, 2637, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2655, 2656, 2658, 2672, 2876, 2879, 2883, 2884, 2887, 2905, 2906 y 2889.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Protocolo de Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
del Estado de México



CONTENIDO**INTRODUCCIÓN**

Justificación

Objetivo general

Objetivos específicos

Aplicación del Protocolo de Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

Metodología para la elaboración del Protocolo de Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

1.1 Definición de Trata de Personas

1.2 Modalidades del delito de Trata de Personas

1.3 Estrategias de reclutamiento

1.4 Formas en que se materializa el delito de Trata de Personas

1.5 Víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas

1.5.1 Las víctimas de Trata de Personas y su relación con grupos en situación de vulnerabilidad

1.6 Contexto Nacional y Estatal de Trata de Personas

CAPÍTULO II. MARCO NORMATIVO CONTRA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

2.1 Normativa aplicable a nivel internacional

2.2 Normativa aplicable a nivel Nacional

2.3 Normativa aplicable a nivel Estatal

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

3.1 Principios básicos en la atención de víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas

3.2 Perspectivas y Enfoques rectores del Protocolo de Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

3.2.1 Enfoque diferencial y especializado

3.2.2 Enfoque transformador

3.2.3 Enfoque de derechos humanos

3.2.4 Perspectiva de género

3.2.5 Interés superior de la niñez

3.2.6 Interseccionalidad

3.3 Derechos de las personas víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas

CAPÍTULO IV. MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

4.1 Ayuda inmediata

4.2 Medidas de asistencia

4.3 Medidas de Atención

4.4 Reparación integral del daño a víctimas de Trata de Personas

CAPÍTULO V. MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

5.1 Canalización de víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas

5.2 Evaluación de riesgos

5.3 Alojamiento a las víctimas de Trata de Personas

5.3.1 Espacios alternativos

5.4 Lineamientos Generales de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, ante el Primer Contacto y la Atención a Víctimas de Trata de Personas

5.5 Atención y Asistencia multidisciplinaria a víctimas de Trata de Personas por parte de las Unidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

5.5.1 La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto

5.5.1.1 Unidad de Atención Psicosocial

5.5.1.2 Unidad de Trabajo Social

5.5.2 Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México

5.5.2.1 Diligencias mínimas por parte de la Asesora y el Asesor Jurídico a los Ministerios Públicos en los casos de Trata de Personas

5.5.3 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

5.5.4 Registro Estatal de Víctimas

5.6 Atención en los casos de víctimas de Trata de Personas cuando son menores de edad

5.7 Atención a personas extranjeras en los casos de Trata de Personas externa

5.8 Medidas de protección a víctimas potenciales del delito de Trata de Personas

CAPÍTULO VI. REPARACIÓN DEL DAÑO A VÍCTIMAS DIRECTAS Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

6.1 Restitución

6.2 Rehabilitación

6.3 Compensación

6.4 Satisfacción

6.5 Medidas de no repetición

Bibliografía

ANEXOS

Anexo I. Guía de Entrevista para la Identificación de Víctimas Directas del Delito de Trata de Personas

Anexo II. Formato de Identificación y Evaluación de Riesgos de Víctimas del Delito de Trata de Personas

Anexo III. Formato de Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención Urgentes para las Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

Anexo IV. Formato de Identificación de Amenazas y Riesgos de las Personas Servidoras Públicas de la CEAVEM que Brindan Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

Glosario:

CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CEAVEM: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CODHEM: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Defensoría Especializada: Defensoría Especializada para Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de México.

FEVIMTRA: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

FGJEM: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Fondo: Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Ley Estatal Contra la Trata: Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.

Ley General Contra la Trata de Personas: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Protocolo: Protocolo de Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas.

NN.UU.: Naciones Unidas.

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.

PGR: Procuraduría General de la República.

Protocolo de Palermo: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

SEIDO: Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

UNODC: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (siglas en inglés).

INTRODUCCIÓN

NN.UU. suscribió en Palermo (Italia), en el año 2000 la “Convención Internacional para el Combate contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, documento que contiene el Protocolo de Palermo. Uno de los objetivos fundamentales que este Protocolo plantea es: proteger y ayudar a las víctimas de este delito, respetando sus derechos humanos.

México ratificó el Protocolo de Palermo el 25 de diciembre del 2003 y, esta adhesión ha impulsado en el país acciones concretas de combate al delito de Trata de Personas, como la publicación de la reformada Ley General Contra la Trata de Personas, así como la instalación de la Comisión Intersecretarial, misma que es la instancia encargada de definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas, y demás objetos previstos en la Ley General Contra la Trata de Personas.

Teniendo como base las legislaciones antes señaladas, en el Estado de México se han realizado diversas acciones para la prevención, atención y combate del delito de Trata de Personas. En noviembre de 2013, entró en vigor la Ley Estatal Contra la Trata. En 2015 se emitió el Reglamento Interior del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México. Uno de los propósitos fundamentales que contempla la Ley Estatal Contra la Trata de Personas es la protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas por parte de las autoridades del Estado.

Bajo esta premisa, la CEAVEM, de conformidad con las atribuciones que le confiere lo establecido en los Artículos 42, Fracción V, XVIII, XXI y el Artículo 47, Fracción XIV, a fin de garantizar los Derechos Humanos de las personas víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas, elabora este Protocolo, el cual, es una herramienta de intervención inmediata para la atención integral a las víctimas directas y víctimas indirectas de este delito.

Justificación

El delito de Trata de Personas es una grave violación de los derechos humanos de las personas que sufren la acción del mismo, ya que transgrede la igualdad, la dignidad, la integridad, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas. Por esta razón, el Estado está obligado a procurar la atención de todas las personas víctimas del delito de Trata de Personas, particularmente de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, quienes son los grupos de personas más afectados por este delito.

Además de ser una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas, la Trata de Personas ocasiona variadas y complejas secuelas que, en algunos casos, afectan de por vida a las víctimas. Algunas de estas consecuencias son:

- **Problemas legales:** las personas víctimas de Trata de Personas, en muchos casos, son tratadas como delincuentes en el país que han sido rescatadas o identificadas. Por ejemplo, llegan a ser encarceladas, deportadas o simplemente se les niega el ejercicio de sus derechos (Toro, 2009).
- **Daños psicológicos:** los tratantes para, reclutar, trasladar y explotar a sus víctimas ejercen violencia verbal, física, sexual y psicológica, así como chantajes económicos y emocionales, entre otros; ocasionando en éstas, diversas alteraciones emocionales, trastornos de ánimo, como suelen ser la ansiedad, depresión y estrés postraumático; incluyendo trastornos mentales, como el suicidio o delirios (Kumar, 2009).
- **Problemas sociales:** las personas víctimas de Trata de Personas padecen la exposición y estigmatización, ello dificulta su reincorporación e integración a la vida en sociedad. Por ejemplo, las víctimas de Trata de Personas para explotación sexual, muchas veces son estigmatizadas como prostitutas, lo cual ocasiona, que sean rechazadas por parte de la familia y la sociedad (Toro, 2009).

- **Problemas de adicción:** en algunas ocasiones, los tratantes se auxilian de drogas como heroína o alcohol para hacer dóciles a sus víctimas. En consecuencia, muchas de éstas se vuelven adictas a estas sustancias (Kumar, 2009).
- **Problemas de salud:** las personas víctimas de Trata de Personas, realizan su trabajo, en algunas ocasiones de día y de noche sin descanso y comida, en condiciones desfavorables de higiene y mediante diversos tipos de violencia, aspectos que dañan su cuerpo y que las vulnera aún más, presentando comúnmente con esto: desnutrición, enfermedades crónico degenerativas y de transmisión sexual, abortos espontáneos e inducidos que ponen en riesgo su vida (Kumar, 2009).
- **Victimización secundaria:** en algunos casos, esta victimización se da por la falta de ejercicio de los derechos humanos de las víctimas, por la falta de credibilidad, demora en la atención incluso tratos inadecuados a las víctimas de Trata de Personas por parte de las autoridades y de las personas servidoras públicas (Gómez, 2015).

Hay que mencionar, además, que el delito de Trata de Personas afecta a familiares y personas cercanas a las víctimas. Algunas afectaciones son:

- Riesgos o peligros de que los familiares y personas cercanas a la víctima sufran daños en su vida, integridad física o psicológica, bienes, posesiones o derechos (Instituto Nacional de las Mujeres, s.f.).
- Amenazas contra la seguridad de los familiares y personas cercanas a la víctima como; actos de represalia o intimidación por parte de los tratantes (Naciones Unidas, 2007).
- En muchas ocasiones los familiares de las víctimas no cuentan con acceso a las instituciones para actuar ni tampoco para enfrentar las situaciones del hecho victimizante (CEAV, 2015).
- El delito de Trata de Personas está vinculado con la desaparición forzada de personas, en este sentido, cuando los familiares denuncian la desaparición de una mujer que ha sido enganchada por un presunto novio, las autoridades prescinden adoptar medidas para localizar a la persona reportada como desaparecida (CNDH, 2013).
- Los familiares, que pudieran denunciar el delito de Trata de Personas, desconocen sobre la comisión de dicho delito (CNDH, 2013).
- Incluso, existen modalidades de Trata de Personas como la explotación laboral, trabajos forzados y la mendicidad forzada, en la que se suele explotar a todo un grupo familiar sin que éste tenga conocimiento de la situación de Trata de Personas que experimentan (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, 2019).

Es debido a las circunstancias antes mencionadas que, es importante atender de forma especializada a las víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas; mediante este Protocolo, el cual es una herramienta que permitirá a las personas servidoras públicas de la CEAVEM atender, proteger y resarcir los daños ocasionados a las víctimas de este delito; de ahí que este Protocolo es un medio que reivindica y tutela los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas.

Objetivo general

- Atender las consecuencias físicas, psíquicas, emocionales y económicas de las víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas, a través de un plan de protección y asistencia inmediata que permitan el acceso a los servicios multidisciplinarios con los que cuenta la CEAVEM, así como a las acciones y programas que las Instituciones integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México desarrollan.

Objetivos específicos

- Brindar atención inmediata a las necesidades fundamentales de las víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas.
- Atender a las víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas con un enfoque psicosocial, de derechos humanos, con perspectiva de género, diferencial y especializado.
- Prevenir la victimización secundaria de víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas.
- Restituir y garantizar los derechos humanos de las víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas.

- Reincorporar e integrar a la sociedad a las víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas mediante el empoderamiento.
- Garantizar la reparación integral del daño a las víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas.

Aplicación del Protocolo de Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

Este Protocolo es una herramienta que funge como base para la asistencia y atención de víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas por parte de las Unidades que integran a la CEAVEM, por lo que:

- La persona servidora pública de la CEAVEM deberá adoptar y adaptar este Protocolo de acuerdo con sus facultades y atribuciones.
- La persona servidora pública de la CEAVEM deberá definir las acciones y procedimientos adecuados para brindar la atención a las víctimas directas y víctimas Indirectas de Trata de Personas según: las actividades, los medios y los fines de la explotación a los que fueron sometidas las víctimas.
- La persona servidora pública de la CEAVEM debe plantear un plan de intervención de acuerdo con las necesidades de las víctimas directas y víctimas indirectas.

Metodología para la elaboración del Protocolo de Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

Para la construcción de este Protocolo se utilizó la técnica de investigación “revisión documental”, que consiste en identificar y consultar aquellas fuentes primarias y secundarias que contienen información referente al tema de estudio (Ruiz, 1996), en este caso sobre la atención y asistencia a víctimas de Trata de Personas.

Considerando lo anterior, la revisión documental consistió en:

- a) Consultar bibliografía especializada como libros y artículos de revistas—físicos y electrónicos— especializados en los temas: Trata de Personas, género, derechos humanos, grupos en situación de vulnerabilidad, modelos de atención a víctimas, reparación del daño, entre otros, esto con la intención de desarrollar el marco conceptual del Protocolo.
- b) Revisar documentos oficiales que se tienen en el plano internacional, en la República Mexicana y en el estado de México como leyes, reglamentos de ley, manuales de atención a víctimas, entre otros textos, a fin de desarrollar la actuación que las personas servidoras públicas de la CEAVEM tienen que realizar para atender a las víctimas de Trata de Personas.
- c) Consultar informes y reportes de instituciones de gobierno sobre información estadística del delito de Trata de Personas en el Estado de México, a fin de construir el contexto de Trata de Personas en la entidad.

Asimismo, se llevó a cabo una metodología para la elaboración del contenido y validación de este Protocolo, que consistió en:

La validación consensuada: en este proceso se llevó a cabo una validación participativa (Organización Internacional para las Migraciones, 2016) del personal de diversas Unidades de la CEAVEM con el objetivo de revisar y consensuar: aspectos técnicos y teóricos del Protocolo, la coherencia de los procedimientos y actuaciones de la Unidades de Atención, así como los alcances del mismo en cuanto la atención a víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas.

Las Unidades de la CEAVEM que participaron en dicha validación consensuada fueron:

- Oficina de Secretario Particular
- Defensoría Especializada
- Unidad de Atención Psicosocial
- Trabajo Social
- Secretaría Técnica
- Centro de Atención e Información para Víctimas y Ofendidos
- Departamento de Políticas Públicas
- Departamento de Jurídico Consultivo
- Fondo

Es importante mencionar que este ejercicio de validación consensuada se realizó durante el periodo enero-mayo de 2020. Para ello se elaboró una propuesta de Protocolo, la cual fue remitida a las Unidades de la CEAVEM con el fin de que realizaran comentarios, definir procedimientos, sugerencias respecto al contenido y cualquier otra información que complementara el Protocolo. Una vez hecho esto, se atendían las observaciones y sugerencias. Esta acción se llevó a cabo en tres ocasiones en el periodo antes señalado.

En lo que respecta a la confiabilidad y validez de este Protocolo, este tiene sustento en cuanto a la triangulación de información y de personas (Kimchi citado por Arias, 2000: 21). En el primer caso se identificaron y consultaron aquellas fuentes bibliográficas que brindaron información y saturación respecto al tema que ocupa este Protocolo. Mientras que, en el segundo caso, la triangulación de personas consistió en las observaciones que se realizaron al Protocolo a fin de realizar su elaboración.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

1.1 Definición de Trata de Personas

El Protocolo de Palermo, en el inciso a) del artículo 3, entiende por Trata de personas:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (UNODC, 2004, p.44).

Considerando lo anterior, la Trata de Personas tiene tres elementos básicos para su análisis y comprensión: la actividad, el medio y el fin (NN.UU., 2007).

- a) **Las actividades:** la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas (NN.UU., 2007).
- b) **Los medios:** recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima (NN.UU., 2007).
- c) **Los fines de explotación:** lo que incluye la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la extracción de órganos (NN.UU., 2007).

Uno de los aspectos fundamentales al atender el delito de Trata de Personas es el consentimiento otorgado por las víctimas a sus tratantes. En este sentido, es importante recalcar que el mismo Protocolo señala que, el consentimiento de la víctima ésta limitado por la fuerza, el engaño o el abuso de poder (NN.UU., 2007).

1.2 Modalidades del delito de Trata de Personas

Cuando se habla de modalidades del delito de Trata de Personas se hace referencia a los diferentes trabajos, actividades y situaciones por las que los tratantes y las redes de Trata de Personas han reclutado a sus víctimas.

En México, siguiendo al Artículo 10 de la Ley General Contra la Trata de Personas (2012), se establece el Tipo Penal de Trata de Personas, asimismo señala 26 tipos penales que sancionan 11 tipos de explotación del delito de Trata de Personas:

1. **Esclavitud**, en términos del Artículo 11 de la Ley General Contra la Trata de Personas es: “(...) el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.” (p.7).
2. **Condición de siervo**, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley General Contra la Trata de Personas, existen dos tipos de condición de siervo:

a) **Por deudas:**

“La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de estos servicios.” (Ley General Contra la Trata, 2012, p.8).

- b) **Es siervo por gleba** aquel que:
- “Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;” (p.8);
 - “Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;” (p.8);
 - “Ejerza derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.” (p.8).
3. **La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**, en términos del Artículo 13 de la Ley General Contra la Trata de Personas, es el beneficio que una persona obtiene de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual-
4. **Explotación laboral**, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley General Contra la Trata de Personas: "existe cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad" (10).
5. **Trabajo forzado**, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley General Contra la Trata de Personas, existe cuando el mismo se obtiene mediante:
- a) “Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;” (p.10);
 - b) “Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;” (p.10);
 - c) “El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.” (p.10).
6. **La mendicidad forzosa**, en términos del Artículo 24 de la Ley General Contra la Trata de Personas: es cuando se obtiene un “(...) beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.” (p.11).
7. **La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas**, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley General Contra la Trata de Personas y de acuerdo con las actividades mencionadas en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada: es cuando una persona utiliza a personas menores de dieciocho años en actividades delictivas como: terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos y asalto.
8. **Adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años**, de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley General Contra la Trata de Personas: es cuando el “(...) padre, madre, tutor o persona que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación.” (p. 11).
9. **El matrimonio forzoso o servil**, en términos del Artículo 28 de la Ley General Contra la Trata de Personas, ocurre cuando se:
- a) “Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;” (p. 11).
 - b) “Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;” (p.11).
 - c) “Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.” (p. 11).
10. **Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos**, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley General Contra la Trata de Personas: es la “extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células

de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud” (p. 12).

- 11. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos**, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley General Contra la Trata de Personas: es cuando una persona aplica “sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.” (p. 12).

1.3 Estrategias de reclutamiento

Las estrategias de reclutamiento son los métodos que los tratantes emplean para enganchar a sus víctimas y finalmente explotarlas. Algunas estrategias conocidas son (Toro, 2019; Ezeta 2006; Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, 2019):

- El enamoramiento.
- El rapto o secuestro.
- La sustracción de una persona menor de edad.
- La compra de una persona, incluso a manos de su propia familia.
- Ofertas para trabajar legalmente o casarse en el extranjero.
- Ofrecer buenos empleos y pagos elevados en ciudades atractivas.
- Uso de Internet para captar víctimas (especialmente adolescentes) a quienes les hacen ofertas de trabajo o becas para estudio en el exterior.
- A través de redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, etc.) y de sitios web o aplicaciones de celular dedicadas a conseguir pareja.
- El uso de drogas para reducir la capacidad de la víctima.

1.4 Formas en que se materializa el delito de Trata de Personas

Trata interna: esta modalidad consiste en cubrir la demanda local, regional y nacional. Para tal efecto, las redes se dedican al reclutamiento y distribución personas dentro de una misma ciudad y país (Toro, 2009).

Trata externa o internacional: se caracteriza porque la captación ocurre en el país de origen o residencia de la víctima y la explotación en un país diferente, con lo que tiene lugar un cruce de fronteras fuera de México (Toro, 2009).

1.5 Víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas (2017), se denominará:

- **Víctimas directas a:**

“Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.” (p.2).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, se denominará:

- **Víctimas indirectas a:**

“Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.” (p.2).

1.5.1 Las víctimas de Trata de Personas y su relación con grupos en situación de vulnerabilidad

Un grupo social en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con el artículo 5 fracción VI la Ley General de Desarrollo Social son “aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida” (p.3).

A pesar de que ninguna persona está exenta de ser víctima del delito de Trata de Personas, se han identificado grupos sociales en situación de vulnerabilidad ante este delito.

a) Mujeres, en particular de entre 18 y 25 años de edad con un nivel socioeconómico insuficiente, educación nula, desempleadas o con empleos precarios y con uno o más dependientes directos, que padecen violencia basada en el sexo, entre otras situaciones que en muchos casos las colocan como víctimas potenciales de la trata (CNDH, 2013, Kumar, 2009).

b) Niñas, niños y adolescentes¹ son otro grupo en situación de vulnerabilidad, debido a los desplazamientos forzados de población, a que en muchos casos están como refugiados en otros países, a que están en situación de calle, son víctimas de violencia familiar o abuso sexual doméstico, entre otras razones que las y los colocan como víctimas potenciales de la Trata (CNDH, 2013).

c) Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; las condiciones de vulnerabilidad a las que históricamente han sido sometidas las comunidades indígenas y afroamericanas han provocado que sean sujetas de diversos abusos, entre éstos, la Trata de Personas (CNDH, 2013).

d) La Trata de Personas afecta a las personas migrantes —particularmente indocumentadas— quienes por diversos factores son enganchados por tratantes (CNDH, 2013) debido a que: están lejos de sus hogares, transitan por lugares de extravío, desconocen sus derechos, están apartados de sus entornos de protección y porque desconocen a que instituciones acudir en caso de necesidad.

e) Las personas con discapacidad son otro grupo de personas víctimas potenciales de Trata de Personas, pues los tratantes se aprovechan de la discapacidad auditiva, motriz, visual, entre otras, para reclutarlas y obligarlas a realizar trabajos forzados como la mendicidad, a ocuparse como vendedores ambulantes y entregar a sus captores cuotas diarias de dinero (CNDH, 2013).

f) Otro grupo en situación de vulnerabilidad son lesbianas, gays, bisexuales, travesti, transexual, transgénero, intersexuales queer o no binario, debido al rechazo en su entorno social, de su familia, de la escuela, de los espacios laborales, de acceso a lo público, entre otros, ocasiona que en muchos casos terminen ejerciendo el trabajo sexual e incluso que lleguen a ser víctimas de Trata de Personas y otros delitos (Fernández, s.f.).

g) Las personas adultas mayores, con sesenta o más años de edad, son otro grupo en situación de vulnerabilidad, pues al vivir en contextos de riesgo determinados por la carencia de recursos personales, económicos, familiares, comunitarios y de protección del Estado, ocasiona que sean enganchadas por tratantes y obligadas a realizar trabajos forzados, principalmente la mendicidad (Guerrero y Yépez, 2014; Alcaldía de Medellín, 2015).

1.6 Contexto Nacional y Estatal de Trata de Personas

La Trata de Personas es un problema mundial que atenta contra los derechos humanos de personas y en México no es la excepción. En este tenor, la CNDH en el Diagnóstico sobre la Situación de Trata de Personas en México 2019, hace un estudio sobre el contexto de las víctimas de Trata de Personas identificadas en el territorio nacional e informa lo siguiente:

- En el periodo comprendido desde el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia y la PGR, así como la FEVIMTRA y la SEIDO, identificaron 5,245 víctimas de Trata de Personas en el territorio nacional, de las cuales 3,308 fueron mujeres, 1,086 niñas, 492 hombres y 289 niños².
- La CEAV (Federal y sus Delegaciones Estatales), reportaron que entre enero de 2014 y el 31 de julio de 2017, atendieron a 790 víctimas de Trata de Personas, de las cuales 375 han sido mujeres y niñas, 398 hombres y niños y 17 se registraron sin información del sexo.
- El Instituto Nacional de Migración detectó, en el periodo entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, 133 víctimas de Trata de Personas, de las cuales 110 fueron mujeres y 23 hombres.
- La SRE señaló que, de diciembre de 2012 a julio de 2017, atendió 2,114 víctimas de los delitos en materia de Trata de Personas, de las cuales 796 son hombres adultos, 533 niños, 422 mujeres adultas y 363 niñas.

Es importante subrayar que las modalidades de explotación a las que fueron sometidas las víctimas de Trata de Personas identificadas en el país han sido: sexual (mediante la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual), laboral, mendicidad forzada, matrimonio forzoso, esclavitud, adopción ilegal y en la utilización de menores de edad en actividades delictivas. De lo anterior, resulta alarmante que de las personas identificadas en la modalidad de explotación sexual; la mayoría de las víctimas fueron mujeres y niñas (CNDH, 2019).

¹ De acuerdo al artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2010): "(...) son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos." (p. 1).

² Se desconoce la edad de 8 hombres y de 62 mujeres (CNDH, 2019).

En cuanto a la persecución, investigación y sanción del delito de Trata de Personas en el país, así como en el Estado de México, el mismo Diagnóstico de la CNDH (2019), brinda la siguiente información, que abarca el periodo del 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017:

- A nivel nacional, 11 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales³ y la PGR, iniciaron 765 actas circunstanciadas.
- En el país, 30 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales⁴ y la PGR, iniciaron 2,701 averiguaciones previas y carpetas de investigación de los delitos de Trata de Personas.
- En el caso del Estado de México, la FGJEM reportó 414 averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.
- Asimismo, 29 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales⁵ y la PGR Se reportaron 3,344⁶ personas indiciadas e imputadas a nivel nacional por los delitos en materia de Trata de Personas.
- En el caso del Estado de México, la FGJEM reportó 156 personas indiciadas e imputadas.
- Los Órganos Jurisdiccionales de las 32 entidades federativas reportaron 790 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos de Trata de Personas⁷.
- En el caso del Estado de México, El Órgano Jurisdiccional, reportó 41 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos de Trata de Personas.
- En el país, 22⁸ órganos jurisdiccionales estatales y el federal reportaron 492 personas con sentencias condenatorias firmes⁹ por delitos en materia de Trata de Personas.
- Por último, en el caso del Estado de México, el Órgano Jurisdiccional, reportó 41 personas con sentencias condenatorias firmes¹⁰ por delitos en materia de Trata de Personas.

Adicionalmente, durante el año 2019, la FGJEM a través de la FEVIMTRA efectuó las siguientes acciones en el tema: inició y radicó 100 carpetas de investigación; emitió 27 medidas de protección; realizó 26 operativos; rescató a 14 víctimas; albergó a 14 víctimas; realizó 17 vinculaciones a proceso y; formuló 10 sentencias condenatorias¹¹ (Comisión Ejecutiva, 2019).

En el año 2019, la CEAVEM de acuerdo con los registros de la Unidad de Registro Estatal de Víctimas del Estado de México, se han atendido a un total de 3 víctimas directas de Trata de Personas y a 4 víctimas indirectas del delito.

Son múltiples los factores que propician la Trata de Personas en México, entre ellos destacan; la vulnerabilidad socioeconómica de las víctimas, los usos y costumbres que propician la captación de personas, la presencia de las redes de Trata de Personas, la demanda de servicios derivados de la explotación de las personas—en particular laboral y sexual—. También se debe a la situación geográfica del país, pues es un tránsito obligado para migrantes nacionales y extranjeros hacia los Estados Unidos de América, situación que los coloca en riesgo de ser enganchados por las redes de tratantes. Incluso, este delito se le relaciona con otros como el feminicidio, la desaparición de personas y el crimen organizado (CNDH, 2013).

CAPÍTULO II. MARCO NORMATIVO CONTRA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Existen una serie de instrumentos internacionales tales como convenciones, tratados, pactos y protocolos, que obligan al Estado Mexicano, así como a las entidades federativas que lo componen, entre otras cosas, a brindar asistencia y protección a las víctimas de Trata de Personas conforme a los estándares internacionales en la materia. Bajo este entendido, este Protocolo adopta las medidas legislativas señaladas en el plano internacional, nacional y local.

2.1 Normativa aplicable a nivel internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

³ Han sido las siguientes entidades federativas: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz (CNDH, 2019).

⁴ Las únicas dos Fiscalías que no reportaron averiguaciones previas o carpetas de investigación fueron: las de Durango y Yucatán (CNDH, 2019).

⁵ Excepto tres Fiscalías no registraron personas indiciadas: las de Colima, Durango y Yucatán (CNDH, 2019).

⁶ Del total: 920 son mujeres adultas, 10 mujeres menores de 18 años de edad, 2,083 son hombres adultos y 10 son hombres menores de 18 años de edad, se desconoce la edad de 215 hombres y 106 mujeres. (CNDH, 2019).

⁷ 748 fueron mujeres y niñas, 37 hombres y niños, y 5 casos se desconoce información (CNDH, 2019).

⁸ Los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas no cuentan con personas sentenciadas, en el caso de Chiapas y San Luis Potosí no cuentan con información (CNDH, 2019).

⁹ 341 hombres, 147 mujeres y 2 personas sin registro de información (CNDH, 2019).

¹⁰ 341 hombres, 147 mujeres y 2 personas sin registro de información (CNDH, 2019).

¹¹ Cabe apuntar que dichas acciones sólo se realizaron en los 11 municipios con Alerta de Violencia de Género del Estado de México.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”.
- Carta de las Naciones Unidas.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención relativa a la Esclavitud.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

2.2 Normativa aplicable a nivel Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley de Migración.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2.3 Normativa aplicable a nivel Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.
- Decreto del Ejecutivo del Estado para Atender la Declaratoria de Alerta de violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México.

CAPITULO III. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

3.1 Principios básicos en la atención de víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas

Las personas servidoras públicas de la CEAVEM, deben tomar en cuenta algunas consideraciones al momento de asistir y atender a una víctima directa y víctimas indirectas de Trata de Personas, esto con el objetivo de velar por los derechos humanos de éstas. A continuación, se enuncian los principios básicos en la atención a víctimas directas y víctimas indirectas.

- **La no victimización secundaria.** El servidor público debe asegurarse de que las víctimas directas y víctimas indirectas, durante la atención, no sean sometidas a múltiples declaraciones, malos tratos o exámenes

médicos que reincidan en afectar su integridad, autoestima, salud física y mental (Comisión Intersecretarial, 2015).

- **Atención integral e individualizada.** Las instituciones públicas deben contemplar las acciones y procedimientos adecuados para atender las necesidades específicas de las víctimas directas y víctimas indirectas. Necesidades que varían de acuerdo con el sexo, edad, nivel socioeconómico, identidad sexual, tipo de explotación, tiempo de victimización, entre otros daños sufridos (Comisión Intersecretarial, 2015).
- **Debida diligencia.** La o el servidor público que investigue el delito de Trata de Personas tiene el deber y la obligación de iniciar la averiguación previa, brindar medidas de protección a las víctimas directas, a sus familiares y a las personas cercanas a ella, brindar la asistencia, las atenciones necesarias y reparar el daño a la víctima (Comisión Intersecretarial, 2015).
- **Interés superior de la niñez.** En el caso de que las víctimas directas y víctimas indirectas sean niñas, niños y adolescentes, se deberá garantizar atención adecuada a su edad y a sus necesidades específicas (Comisión Intersecretarial, 2015).
- **Empoderamiento.** En el proceso de asistencia y de atención, se deberán incluir los intereses y deseos de las víctimas directas y víctimas indirectas para definir la estrategia que se llevará a cabo durante la intervención y la reincorporación social de estas últimas (Comisión Intersecretarial, 2015). Logrando así recuperar la autoestima de las víctimas directas y víctimas indirectas y legitimar su actuar en las decisiones que les conciernen.
- **Igualdad y no discriminación,** de conformidad con el Artículo 6, Fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de México, la atención a víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas debe realizarse:
“(…) sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas…” (18).
- **Consentimiento informado.** Se debe proporcionar a las víctimas directas y víctimas indirectas información clara sobre su situación, evitando tecnicismos que dificulten la comprensión de los beneficios e implicaciones de los procedimientos o servicios a los cuales pueden acceder (Comisión Intersecretarial, 2015).

3.2 Perspectivas y Enfoques rectores del Protocolo de Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

Este Protocolo se basa en los siguientes enfoques: enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, enfoque de derechos humanos, así como en las perspectivas: género, Interés superior de la niñez e interseccionalidad. Los enfoques y perspectivas antes mencionados son transversales y ofrecen un marco referencial que permitirá a las personas servidoras públicas de la CEAVEM; desarrollar estrategias de intervención, atención y asistencia de las víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas.

3.2.1 Enfoque diferencial y especializado

Este Protocolo, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley General de Víctimas:

“Reconoce la existencia de grupos de población con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otras condiciones, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.” (p.3).

Asimismo, siguiendo el Artículo 5 de la Ley General de Víctimas, las personas servidoras públicas de la CEAVEM que apliquen este Protocolo:

“(…) ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.” (Ley General de Víctimas, 2017, p. 3).

Por último, este enfoque, en términos del Artículo 5 de la Ley General de Víctimas; “(...) incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad” (p.3).

3.2.2 Enfoque transformador

De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley General de Víctimas las personas servidoras públicas de la CEAVEM que apliquen este Protocolo realizarán “(...) los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.” (p.4).

3.2.3 Enfoque de derechos humanos

Este enfoque coloca como centro de atención la protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas y también a sus familiares, reconociendo que toda persona es titular de derechos. En este sentido, la atención que se ofrezca a las víctimas de Trata de Personas debe priorizar la protección a la vida, su recuperación física, mental y social, la protección de sus derechos humanos, la reparación del daño causado y su reinserción a la sociedad (Cortes, 2011; Alcaldía de Medellín, 2015).

3.2.4 Perspectiva de género

La perspectiva de género es una herramienta de análisis teórico-metodológica que implica observar la realidad e intervenir en ella. Su finalidad es equilibrar las oportunidades de los hombres y las mujeres para el acceso equitativo a los recursos, los servicios y el ejercicio de derechos (Guillerot, 2009). Desde esta perspectiva se pretende otorgar a las víctimas una mejor protección a los derechos humanos que se les han violentado.

Por lo tanto, es importante que las personas servidoras públicas de la CEAVEM que apliquen este Protocolo atiendan los siguientes aspectos (Guillerot, 2009):

- Conocer las formas de victimización específica que experimentan las víctimas de Trata de Personas.
- Atender las circunstancias de la víctima de Trata de Personas para emprender medidas de atención que correspondan a las circunstancias de las víctimas de Trata de Personas.
- Definir los tipos de beneficios y la forma de implementación de las medidas de reparaciones que correspondan a las circunstancias de las víctimas de Trata de Personas.

3.2.5 Interés superior de la niñez

Esta perspectiva señala que el delito de Trata de Personas en NNA es una consecuencia de la desventaja social en relación con personas adultas, debido a que no son reconocidos como sujetos plenos de derechos humanos. De ahí que esta postura posibilita diseñar medidas restitutivas de derechos humanos, para resarcir los daños ocasionados por este delito a este grupo de población de acuerdo con su edad y circunstancias (Comisión Intersecretarial, 2015; Organización Internacional para las Migraciones, 2007).

3.2.6 Interseccionalidad

La interseccionalidad es una perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder a partir de la interacción entre el género, la raza y otras categorías de diferenciación de las personas en sociedad (Viveros, 2016; Crenshaw, 1998 en Castellanos y Baucells, 2017). Con base en lo mencionado, esta perspectiva contribuye en no sólo considerar el género como la principal forma de violencia que padecen las mujeres, sino la interacción de ésta con otros ejes de diferencia, desigualdad y discriminación que profundizan la vulnerabilidad y situaciones de violencia contra las mujeres, por ejemplo las violencias ligadas a la condición inmigrante y/o étnica, las desigualdades por edad, clase social, identidad sexual, con el matrimonio infantil, la Trata de Personas, prostitución violaciones, feminicidios, entre otras manifestaciones (Guzmán y Jiménez, 2015).

3.3 Derechos de las personas víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas

Las víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas, durante todo el proceso de asistencia y atención por parte de las personas servidoras públicas de la CEAVEM, cuentan con los siguientes derechos (Organización Internacional para las Migraciones. Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007):

- Recibir trato humano y digno.

- Protección de su intimidad.
- Atender las necesidades especiales de niñas, niños, personas con discapacidad e indígenas.
- Reparación de los daños sufridos.
- Ser escuchadas.
- Ser informadas.
- Ser asistidas.
- Alojamiento seguro.
- Recibir asistencia integral para su recuperación.
- Ser asistidas gratuitamente por un traductor e interprete.
- Conocer la verdad y acceso a la justicia.
- Privacidad y protección de su identidad.
- Atención de su salud física y psicológica.
- Asesoría legal.
- Protección especial durante los procesos legales.
- Regreso voluntario y seguro a su país de origen.
- Residencia en el país destino (si procede la legalización de su estatus migratorio).
- Recibir educación.

CAPÍTULO IV. MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

El Modelo Integral de Atención a Víctimas se compone de herramientas de ayuda inmediata, las medidas de asistencia y la reparación integral (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas CEAV, 2015).

4.1 Ayuda inmediata

Consiste en otorgar servicios y apoyos a las víctimas, de manera oportuna y rápida, de acuerdo con sus necesidades relacionadas con el hecho victimizante, tales como: atención médica y psicológica de emergencia, alimentación, aseo personal, transporte de emergencia y alojamiento en condiciones dignas y seguras, entre otras (CEAV, 2015).

4.2 Medidas de asistencia

Las medidas de asistencia son un conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, medidas y programas a cargo del Estado, orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, a fin de brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política (CEAV, 2015).

Las medidas de asistencia serán brindadas a partir de la inscripción de la víctima en el Registro Estatal de Víctimas.

Las medidas de asistencia deben garantizar los siguientes derechos (CEAV, 2015):

- Justicia
- Salud
- Educación
- Desarrollo

4.3 Medidas de Atención

El conjunto de acciones encaminadas a brindar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el objetivo de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral (CEAV, 2015).

A diferencia de las medidas de ayuda inmediata, las medidas de atención se proporcionan durante todo el proceso de atención integral a la víctima y están presentes en los tres momentos del Modelo (ayuda inmediata, medidas de asistencia y reparación integral del daño). Las medidas de atención a víctimas son brindadas a partir de la comisión del delito o de la violación de los derechos, o a partir de que las autoridades tengan conocimiento del hecho victimizante, hasta la reparación integral (CEAV, 2015).

4.4 Reparación integral del daño a víctimas de Trata de Personas

La reparación integral de daño, es el derecho de las víctimas del delito o de violaciones graves a derechos humanos a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido (CEAV, 2015).

La reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano estatal, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes (CEAV, 2015):

- Restitución.
- Rehabilitación.
- Compensación.
- Satisfacción.
- Medidas de no repetición.

CAPÍTULO V. MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

5.1 Canalización de víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas

La CEAVEM, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Víctimas del Estado de México, atenderá a las víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas cuando tenga conocimiento de los hechos victimizantes por cualquiera de los siguientes medios:

- La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial o por un organismo público de derechos humanos.
- Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que el Estado Mexicano le reconozca competencia.
- Cuando la víctima sea canalizada por otras dependencias de la administración pública estatal o federal.
- Exista sentencia condenatoria o resolución ejecutoriada por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente.

También la CEAVEM atenderá los casos en los que: a) la víctima acuda directamente a esta Institución y/o; b) cuando sea canalizada por organizaciones de la sociedad civil. En estos últimos dos casos, la o el asesor jurídico de la CEAVEM apoyará a las víctimas para presentar la denuncia ante el Ministerio Público (Poder Ejecutivo del Estado, 2017), con el objetivo de que se les brinden las medidas de protección, a las cuales tienen derecho. Para estos dos últimos casos y si se sospecha de una posible situación del delito de Trata de Personas, la persona servidora pública de la CEAVEM puede auxiliarse de la **Guía de Entrevista para la Identificación de Víctimas Directas del Delito de Trata de Personas** (Véase Anexo I), para identificar a víctimas de Trata de Personas.

5.2 Evaluación de riesgos

La evaluación de los riesgos asociados a la seguridad y bienestar de las víctimas de Trata de Personas se efectúa durante todas las etapas del proceso de asistencia y atención, esto con la finalidad de detectar posibles situaciones que las coloquen en riesgo de revictimización y a su vez, ello permitirá plantear medidas adecuadas para contrarrestar los peligros que puedan recaer sobre éstas (Comisión intersecretarial, 2015).

La evaluación de riesgos de las víctimas de Trata de Personas será una tarea multidisciplinaria y le corresponde a las Unidades de Primer Contacto de la CEAVEM y a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México. En este sentido, La Unidad de Trabajo Social, la Unidad de Atención Psicológica y la Defensoría Especializada, de acuerdo con las necesidades de la víctima y a su competencia como área, determinaran los riesgos en un periodo no mayor a las 72 horas después de la identificación de la víctima.

La evaluación de riesgos es de uso interno y deberá determinar si existe como mínimo lo siguiente (Comisión Intersecretarial 2015; ONU Mujeres, s.f.; Ministerio de Gobernación y Policía, 2009):

1. Amenazas a la integridad física y emocional de la persona.
2. La víctima está embarazada o tiene un hijo recién nacido.

3. La víctima tiene un grado de discapacidad o dependencia.
4. La víctima es una adulta mayor o niña.
5. Ataques previos con riesgo mortal.
6. Riesgo de ser nuevamente revictimizada por sus captores o la red de Trata de Personas.
7. Adicción o dependencia a sustancias psicoactivas.
8. Riesgos y discriminación por pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad.
9. Riesgo de que la víctima se autolesione o dañe su propia integridad física.
10. Amenazas a la integridad física y emocional de familiares o amistades cercanas a la víctima.
11. Amenazas a la integridad física y emocional de la persona que está brindando atención especializada.

En caso de que se identifique la existencia de uno o más riesgos, las Unidades de Primer Contacto de la CEAVEM y la Defensoría Especializada determinarán, según su competencia, el plan de intervención considerando: las medidas de seguridad, atención y/o canalizaciones necesarias para la disminución del riesgo o los riesgos asociados con el hecho victimizante. Para la identificación y evaluación de riesgos, aplicar el **Formato de Identificación y Evaluación de Riesgos de Víctimas del Delito de Trata de Personas (Véase en el Anexo II)**.

5.3 Alojamiento a las víctimas de Trata de Personas

Para evitar que las víctimas de Trata de Personas retornen a sus perpetradores, la CEAVEM en coordinación con la FGJEM, gestionarán opciones de seguridad a corto, mediano y largo plazo, según la recuperación de cada víctima, mediante el alojamiento seguro en:

- **a) Albergue:** es el establecimiento de alojamiento que otorga servicios de atención y asistencia, por tiempo limitado a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad que han sido víctimas de los delitos en materia de Trata de Personas; durante un periodo establecido, de acuerdo con las necesidades específicas, o bien en tanto se resuelve la situación jurídica, médica, social o familiar de la víctima (Comisión Intersecretarial, 2015).
- **b) Casa de Medio Camino:** es un establecimiento que brinda alojamiento y una estructura de convivencia semi-independiente a las víctimas de los delitos en materia de Trata de Personas, diseñada para coadyuvar en los programas de reincorporación social (Comisión Intersecretarial, 2015).
- **c) Refugio:** es un establecimiento de alojamiento, de puertas cerradas y acceso restringido que otorga servicios de protección y seguridad, atención integral y asistencial, con perspectiva de género, de manera continua e ininterrumpida a víctimas de los delitos en materia de Trata de Personas. El domicilio de dicho establecimiento no es del dominio público (Comisión Intersecretarial, 2015).

5.3.1 Espacios alternativos

Además de los albergues, refugios y casas de medio camino que pudieran estar o no disponibles y dependiendo de las circunstancias de cada caso, los espacios donde se podría alojar y atender temporalmente a las víctimas directas y víctimas indirectas pueden ser: casas o departamentos, hoteles, casas de huéspedes y cuartos con facilidades especiales (clínicas u hospitales) (Comisión Intersecretarial, 2015).

En este caso, los servicios de apoyo y asistencia que ofrezca la CEAVEM lo gestionarán las Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto, particularmente por parte de la Unidad de Trabajo social, en colaboración con la FGJEM. En caso necesario, el Fondo cubrirá los gastos derivados por la canalización (para conocer sobre la actuación del Fondo revisar el punto 5.5.3 Fondo).

Asimismo, en todo lugar donde se aloje una víctima de Trata de Personas se debe contemplar lo siguiente (Comisión Intersecretarial, 2015):

- Un ambiente adecuado, seguro y confiable de estancia temporal para las víctimas.
- Facilitar la estabilización y máxima recuperación de las víctimas evitando la victimización secundaria.
- Calidad en la protección y asistencia a las víctimas con base en planes de servicio y atención personalizados.

Es importante considerar que por ningún motivo se deberá alojar a las víctimas de los delitos en materia de Trata de Personas en centros de detención o estaciones migratorias (Comisión Intersecretarial, 2015).

5.4 Lineamientos Generales de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, ante el Primer Contacto y la Atención a Víctimas de Trata de Personas

A continuación, se mencionan los lineamientos generales de la actuación que las personas servidoras públicas, de la CEAVEM, deben realizar ante el primer contacto y atención con víctimas de Trata de personas¹²:

- Saludar y presentarse al momento del encuentro con la víctima.
- Atender a las víctimas en un lugar seguro, cómodo y en privado.
- Estar presente en la realización de la primera entrevista a la víctima para asegurarse de que las demás autoridades respeten los derechos de ésta, así como para evitar la victimización secundaria.
- Evitar imponer medidas de atención para las víctimas, pues habrá momentos en que éstas últimas priorizarán realizar alguna medida en particular.
- Atender a las víctimas de Trata de Personas considerando la identificación de su orientación sexual o identidad de género.
- Respetar la decisión de la víctima en caso de que ésta no desee continuar con la atención, se suspenderá el proceso; dejando cita abierta y proporcionando números de contacto en caso de que la víctima decida retomar la atención y continuar con el proceso.
- Aceptar las opiniones o peticiones de las víctimas durante el proceso de asistencia.
- Evitar prejuicios, reproche, rechazo o demostrar sorpresa hacia la víctima.
- Tener siempre en cuenta que la persona es una víctima independientemente de la actitud que manifieste como sentimientos de enojo, desconfianza, miedo, entre otros.
- Brindar un trato amable a las víctimas.
- Respetar el derecho a la intimidad de la víctima durante todo el proceso.
- Contar con la sensibilidad apropiada con el tema de Trata de Personas y violencia basada en género.
- Garantizar la confidencialidad y explicar en que será utilizada la información proporcionada por la víctima.
- Escuchar a las víctimas sin interrumpir su relato.
- Evitar cuestionar sobre detalles de las situaciones de abuso y violencia sexual a las que se sometió a las víctimas.
- Evitar generar falsas expectativas a las víctimas sobre atenciones, reparación del daño, tratamiento, entre otros.
- Realizar las entrevistas, asistencia, atenciones y otros servicios brindados, por personal del mismo sexo que las víctimas.
- Evitar utilizar la palabra víctima, en este caso utilizar palabras alternativas que hablen sobre la experiencia de la víctima como, por ejemplo; cuándo estuviste retenida, durante tu secuestro, cuando fuiste abusada.
- Asegurar que sea asistida por un intérprete o traductor, en caso de no entender el idioma español.
- En el caso de discapacidad sensorial de la víctima, se deberá asegurar que el proceso de asistencia se le facilite la utilización del lenguaje de señas, el braille, o cualquier otro modo alternativo de comunicación.

5.5 Atención y Asistencia multidisciplinaria a víctimas de Trata de Personas por parte de las Unidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

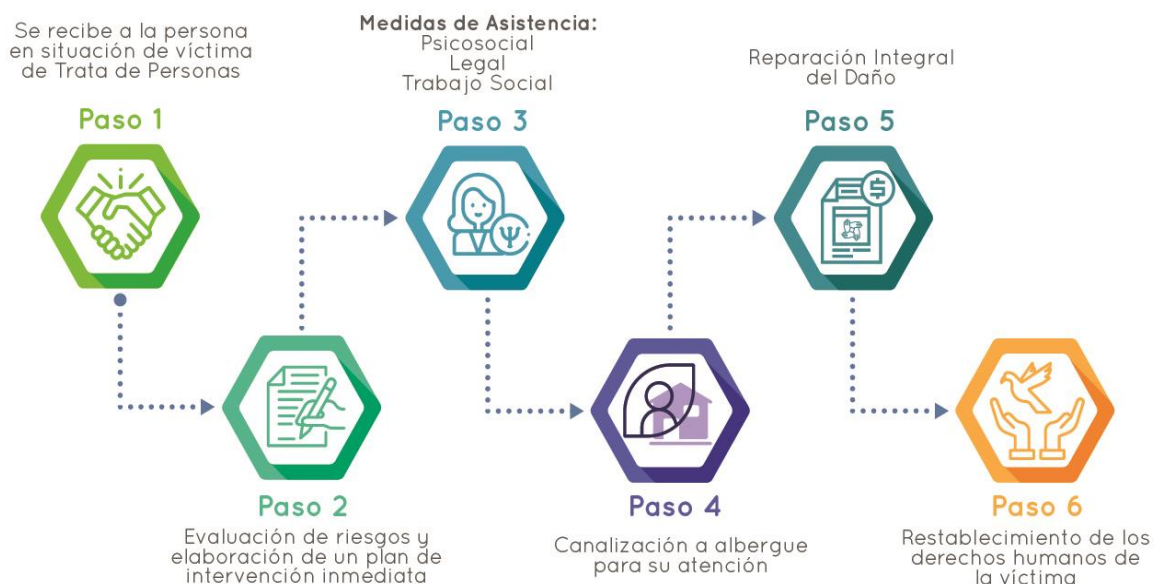
La finalidad de la atención a víctimas de Trata de Personas es la recuperación de las consecuencias físicas, emocionales y psicológicas derivadas de este delito, la restitución de los derechos humanos de las víctimas, coadyuvar en la construcción de un nuevo proyecto de vida y en prevenir la revictimización. (Comisión Intersecretarial, 2015).

¹² Bibliografía consultada para la elaboración de este apartado: CEAV, 2015; Comisión Intersecretarial, 2015; Comisión Intersecretarial, 2016; Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, 2013, Alcaldía de Medellín, 2015; Barboza y Martínez, 2006.

En este sentido, la CEAVEM contempla en este punto como ejes de intervención la atención multidisciplinaria a las víctimas de Trata de Personas a partir de los siguientes servicios especializados (Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México, 2017):

- Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto:
 - Unidad de Atención Psicosocial.
 - Unidad de Trabajo Social.
- Defensoría Especializada.
- Fondo.
- Registro Estatal de Víctimas.
- Comité Multidisciplinario Evaluador.

Flujograma del plan de intervención inmediata



5.5.1 La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto

La unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, en términos del artículo 99 de la Ley de Víctimas del Estado de México, será la encargada de brindar servicios de orientación para víctimas directas y víctimas indirectas sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía, así como en brindar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia.

5.5.1.1 Unidad de Atención Psicosocial

Los abusos relacionados con el delito de Trata de Personas y los síntomas psicológicos después de la explotación han sido comparados con las reacciones psicológicas identificadas en las personas que han sido víctimas de tortura. Por tal razón, es de vital importancia contar con una evaluación psicológica que permita conocer el grado de afectación (Comisión Intersecretarial, 2015; Ezeta, 2006). A continuación, se enuncian los servicios y algunas recomendaciones que el personal de la Unidad de Atención Psicosocial de la CEAVEM debe considerar al momento de brindar atención a víctimas de Trata de Personas. Para la atención a víctimas, auxiliarse del **Formato de Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención Urgentes para las Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas (Véase Anexo III)**.



Atención Psicológica

Actuaciones

Brindar tratamiento y primeros auxilios psicológicos

Canalizar a las víctimas de Trata a instituciones especializadas.

Canalizar a las víctimas al psiquiatra en caso de requerirse.

Asistir a las víctimas en el desahogo de las diligencias procesales.

Brindar contención emocional a las víctimas.

Servicios otorgados

- Detectar síntomas y realizar diagnósticos clínicos.
- Realizar intervención en crisis individual y/o grupal.
- Realizar procesos psicoterapéuticos individuales y/o grupales.
- Psicoterapia tendiente a romper con el síndrome de Estocolmo.
- Acompañamiento y preparación para mecanismos y procedimientos de acceso a la justicia.
- Realizar terapias individuales, familiares, de pareja o grupo, intervención con niños y atención psicológica especializada.

Recomendaciones al personal para garantizar el trato digno a las víctimas

- Antes de la valoración psicológica, se debe explicar a la víctima en qué consiste ésta.
- Entrevistar a solas a la víctima, excepto en los casos de niñas, niños y adolescentes en los que se requiera que esté presente una persona de apoyo psicológico o social.
- Lo mismo se recomienda para las personas con discapacidad o que requieran de intérprete.
- Respetar los silencios de la víctima, pues podría estar reuniendo el valor para decir algo que le resulte humillante y/o doloroso; o tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo de la terapia.
- No insistir en preguntas que la víctima tenga dificultades en contestar. En este caso, se recomienda continuar con otros cuestionamientos para después o cuando la víctima lo decida.
- Concluir la atención agradeciendo a la víctima su colaboración.

Canalización o colaboración con otras instituciones:
Secretaría de Salud

Actuaciones

- Identificar las necesidades de las víctimas.
- Auxiliar en el llenado del Formato Único de Declaración (FUD).

Dar seguimiento al tratamiento completo de la emergencia médica.

Realizar los estudios socioeconómicos de las víctimas.

Realizar el seguimiento del caso y de las atenciones que se brindan a las víctimas en otras instituciones, albergues, entre otros.

Realizar la canalización a instituciones especializadas en la atención a víctimas de trata, refugios, albergues y casas de medio camino de las víctimas.



Canalización o colaboración con otras instituciones

- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Secretaría del Trabajo.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.
- Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Recomendaciones al personal para garantizar un digno trato a las víctimas.

Elaborar con la persona víctima de trata un registro de sus necesidades de alimentación, materiales, de salud, seguridad, entre otras.

5.5.1.2 Unidad de Trabajo Social

Se realizará una evaluación socioeconómica de la víctima de Trata de Personas y de su entorno, con el fin de planificar y colaborar en la implementación de las estrategias más adecuadas para la asistencia y protección (Comisión Intersecretarial, 2015; Ezeta, 2006). A continuación, se enuncian los servicios y algunas recomendaciones que el personal de la Unidad de Trabajo Social de la CEAVEM debe considerar al momento de brindar atención a víctimas de Trata de Personas. Para la atención a víctimas, auxiliarse del **Formato de Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención Urgentes para las Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas (Véase Anexo III)**.



Servicios otorgados

Trabajo Social

- Gestionar alojamiento seguro y adecuado para las víctimas.
 - Realizar las acciones necesarias para que las víctimas regresen a sus lugares de origen, en este caso en los municipios del Estado de México, cualquier estado del territorio mexicano o en su caso en el extranjero.
 - Gestionar asistencia material a las víctimas como kit de aseo, alimentación, transporte, trámite de documentos, entre otras.
 - Gestionar el acceso a servicios educativos.
 - Gestión para opciones de profesionalización y capacitación para el empleo y/o autoempleo.
 - Gestionar apoyos sociales como becas, apoyos económicos, vivienda, seguro popular, educación, etc.
 - Localizar y/o identificar familiares y evaluación de este tipo de redes.
 - Informar a la víctima sobre el derecho a la reparación del daño.
 - Otorgar los servicios de trabajo social oportunos para atender las necesidades de las víctimas.
- Canalizar a las víctimas de Trata de Personas a instituciones de Salud pública para que reciban:
- Gestión para la evaluación y atención médica general y de urgencia.
 - Atención hospitalaria.
 - Diagnóstico y tratamiento para infecciones de transmisión sexual como VPH, VIH, herpes, sífilis, hepatitis, gonorrea, otras.
 - Gestión para pruebas de embarazo y suministro de anticoncepción de emergencia, interrupción legal del embarazo.
 - Gestión para servicios especializados en atención odontológica, oftalmológica, dermatológica, nutricional, ginecológica.
 - Gestión para exámenes toxicológicos.
 - Elaborar historial clínico de las víctimas.
 - Gestionar citas médicas para las víctimas.

5.5.2 Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México

La asistencia que brinde la Defensoría Especializada, de conformidad con el Artículo 77 de la Ley de Víctimas del Estado de México, se otorgará desde el momento en que la CEAVEM, tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo que lesione o ponga en peligro los derechos de las víctimas directas y víctimas indirectas del delito. A continuación, se enuncian los servicios y algunas recomendaciones que el personal de la Defensoría Especializada debe considerar al momento de brindar atención a víctimas de Trata de Personas. Para la atención a víctimas, auxiliarse del **Formato de Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención Urgentes para las Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas (Véase Anexo III)**.



Actuaciones

Defensoría Especializada para víctimas y ofendidos

Servicios otorgados

Canalización o colaboración con otras instituciones:

- FGJEM, CODHEM, los consulados y embajadas según la nacionalidad de la víctima.

Recomendaciones al personal para garantizar el trato digno a las víctimas

- Informar a las víctimas del delito el estado procesal de sus carpetas de investigación, averiguaciones previas o expedientes judiciales.

- Canalizar a la víctima del delito a las instituciones competentes para la atención inmediata que requiera.
- Asesorar y patrocinar a las víctimas de Trata en materia penal, civil, familiar, mercantil, de amparo y de derechos humanos, cuando tales procedimientos se deriven de la comisión de un hecho delictuoso.
- Promover los beneficios a que tenga derecho la víctima, de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes de la materia de que se trate.
- Aportar datos de prueba durante la investigación y el proceso.
- Requerir al Juez que, al dictar sentencia condenatoria, en la misma se contenga la reparación del daño a favor de la víctima y las víctimas indirectas.
- Solicitar al Juez que las personas que hayan sido condenadas, queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.
- Otorgar los servicios jurídicos oportunos para atender las necesidades de las víctimas.

- La asesoría jurídica que proporcionen será en un lenguaje claro y sencillo.
- Orientar a la víctima sobre sus derechos.
- Permitir que las víctimas hagan las preguntas legales que les sean pertinentes.

Elaboración a partir de la revisión bibliográfica: CEAV, 2015; CEAV, 2018; Comisión Intersecretarial, 2015; Comisión Intersecretarial, 2016; Instituto Nacional de las Mujeres, s.f.; Instituto Estatal de la Mujer del Estado de Tlaxcala, s.f.; Ley de Víctimas del Estado de México, 2017; Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México 2013, Alcaldía de Medellín, 2015; Barboza y Martínez, 2006.

5.5.2.1 Diligencias mínimas por parte de la Asesora y el Asesor Jurídico a los Ministerios Públicos en los casos de Trata de Personas

El personal de la Defensoría Especializada deberá realizar como mínimo ante el Ministerio Público de la FGJEM las siguientes diligencias:

- Dar acompañamiento a la víctima de Trata de Personas cuando ésta emita su declaración ante el Ministerio Público, esto con la finalidad de verificar que todo lo que la víctima exprese quede debidamente asentado en la denuncia y que la información manifestada por esta última no sea alterada. Cabe apuntar que, el Asesor Jurídico deberá verificar que en la entrevista quede acentuado el tiempo, modo y lugar en donde sucedieron los hechos, evitando en todo momento interpretaciones o juicios de valor sobre la declaración de la víctima.
- Elaborar con el Ministerio Público un programa metodológico que apoye la investigación.
- Solicitar la extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde ésta se encuentra a través de una brigada de rescate.
- Solicitar la protección de la integridad física y psicológica de la víctima y/o víctimas y los testigos.
- Solicitar la valoración médico legista y psicológica de urgencia para la víctima y los testigos.
- En los casos de víctimas extranjeras, el Asesor Jurídico deberá solicitar inmediatamente al Ministerio Público que se contacte con el Consulado del país de origen de la víctima y en caso de que la víctima no hable el idioma español, deberá exigir el nombramiento de un traductor a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales.
- Solicitar al Ministerio Público un Estudio de Análisis de Contexto de Violencia de Género contra la Víctima, así como el Peritaje realizado en materia de Antropología por parte de la FGJEM (dichos documentos deberán contener, al menos, indicadores de violencia de género basado en un enfoque de relaciones interpersonales desde el contexto sociocultural— de la víctima).
- El Asesor Jurídico deberá reunir elementos probatorios que pueda tener a su alcance la víctima, para hacerlos llegar inmediatamente a la FGJEM.
- El Asesor Jurídico deberá procurar en todo momento la debida diligencia, asegurándose de que el Ministerio Público cumpla con los siguientes elementos:
 1. La protección de la escena del delito o del hallazgo.
 2. La protección de los indicios y evidencias con el propósito de evitar su destrucción o contaminación.
 3. Las diligencias necesarias ante la FGJEM para la aplicación de técnicas especiales de investigación: intervención telefónica, entre otras.
 4. La emisión de medidas de protección.
 5. La clasificación según los tipos penales.
 6. Las experticias en Criminalística de campo y fotografía del lugar del hecho.
- El Asesor Jurídico deberá solicitar la realización de los dictámenes periciales en análisis de conducta no verbal y dictamen en análisis de veracidad del testimonio de la víctima. Debido a que, en algunos casos las víctimas de Trata de Personas no asumen esa calidad, lo cual repercute si en determinado momento la víctima durante el procedimiento decide retractarse de su acusación y existe la necesidad de darle valor probatorio a sus primeras declaraciones.
- El Asesor Jurídico deberá solicitar un dictamen en sociología a fin de determinar el grado de vulnerabilidad de la víctima y su relación con el delito de Trata de Personas.

Una vez en la etapa de judicialización, el Asesor Jurídico deberá acompañar y respaldar a la víctima durante todo el proceso, hasta que se obtenga una sentencia ejecutoriada.


5.5.3 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

El Fondo, en términos del Artículo 51 de la Ley de Víctimas del Estado de México, tiene como objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas de delito o de violaciones a los derechos humanos. A continuación, se enuncian las actuaciones y servicios otorgados por el personal del Fondo al momento de atender a víctimas de Trata de Personas.

Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Actuaciones

Apoyos urgentes de gastos para el apoyo a víctimas y víctimas indirectas de Trata de Personas.



Servicios otorgados

- Pago de atención médica de urgencia.
- Compra de medicamento quimio-profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y para la anticoncepción de emergencia.
- Compra de medicamentos generales y controlados, así como pago de estudios clínicos.
- Pago de transporte, peaje y de hospedaje.
- Pago de enseres o artículos de higiene personal.
- Pago de alimentos para las víctimas y víctimas indirectas.
- Pago de adquisición de prendas de vestir para las víctimas y víctimas indirectas.
- Medidas de protección que se utilizarán para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas y víctimas indirectas del delito, para el caso de los incisos a) y b), es necesario contar con la evaluación del riesgo que emita la autoridad solicitante y la temporalidad de la medida no podrá exceder los tres meses, con opción a otorgarse por un periodo similar, si derivado de una nueva evaluación del riesgo se determina: a) Botón de Asistencia. b) Cambio de domicilio. c) Traslados del lugar de residencia. d) Los demás que sean necesarios.
- Pagos de trámites administrativos.
- Todas las demás disposiciones de acuerdo con el artículo 12 Fracción XIV de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Elaboración a partir de la revisión bibliográfica: Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; Ley de Víctimas del Estado de México, 2017.

Es importante recalcar que, una vez que se gestione la canalización y alojamiento de las víctimas en albergues, casas de medio camino, refugios y espacios alternativos, el Fondo efectuará el pago a las instancias correspondientes. Asimismo, los procedimientos administrativos para acceder al Fondo se harán de conformidad con el Artículo 55., de la Ley de Víctimas del Estado de México y a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Fondo (2017).

5.5.4 Registro Estatal de Víctimas

El Registro Estatal de Víctimas, de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley de Víctimas del Estado de México, es la unidad administrativa y técnica encargada del proceso de ingreso y registro de las víctimas directas y víctimas indirectas del delito y de violaciones de derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de hechos delictivos, siempre y cuando estos se hayan consumado, continuado o iniciado dentro del territorio del Estado de México (Ley de Víctimas del Estado de México, 2017).

Los procedimientos administrativos para el ingreso de la víctima al Registro Estatal de Víctimas se harán de acuerdo con los lineamientos generales expedidos para ese efecto en el Capítulo VI. Ingreso de la Víctima al Registro, de la Ley de Víctimas del Estado de México (2017).

5.6 Atención en los casos de víctimas de Trata de Personas cuando son menores de edad

Cuando hay personas menores de edad involucradas como víctimas de Trata de Personas, se deben accionar todos los mecanismos de intervención y protección integral para brindarles la asistencia necesaria; incluidos servicios de alimentación, salud, vestido, información y protección a su integridad física y psicológica.

Para garantizar la seguridad y la atención a las NNA víctimas de Trata de Personas, las personas servidoras públicas de la CEAVEM deben tener en cuenta las siguientes actuaciones (Comisión Intersecretarial, 2015; Comisión Intersecretarial, 2016;):

- Avisar a la Procuraduría de Protección de NNA sobre casos de víctimas de Trata de Personas de NNA, a fin de que esta última les proporcione la protección y asistencia necesarias.
- Nombrar, tan pronto se identifique al NNA víctima, un tutor que lo acompañe a lo largo de todo el proceso hasta que se encuentre y ponga en práctica una solución duradera acorde con el interés superior del niño.
- Velar para que, durante la investigación, así como en las actuaciones penales y la vista del juicio, se evite el contacto directo entre la víctima NNA y el presunto delincuente.
- Brindar albergue apropiado a los NNA víctimas de Trata de Personas para evitar el riesgo de revictimización.
- Se deberá contar con programas de actividades recreativas (juego, deporte, salidas culturales, etc.); artísticas (poesía, pintura, teatro, baile, etc.), deportivas o las que se consideren necesarias para la atención de NNA.
- Establecer prácticas de contratación y programas de formación especiales para asegurarse de que las personas responsables del cuidado y protección de los NNA víctimas de Trata de Personas comprendan sus necesidades, son sensibles a los aspectos de género y poseen las aptitudes necesarias para asistir a los NNA y garantizar la salvaguardia de sus derechos.

5.7 Atención a personas extranjeras en los casos de Trata de Personas externa

En el caso de víctimas extranjeras de Trata de Personas, el personal de la CEAVEM que conozca del delito, además de informar al Ministerio Público y conforme el Artículo 12 fracción XV y Artículo 94 de la Ley de Víctimas del Estado de México, también deberá comunicar al Instituto Nacional de Migración a fin de atender la situación migratoria de la víctima, así como al consulado o embajada de la víctima de procedencia extranjera, lo anterior con el objeto de que reciba asistencia por parte del mismo y se garanticen sus derechos dentro del territorio mexicano.

Además de la asistencia inmediata que brinda la CEAVEM para el caso de personas extranjeras, se observara lo siguiente (Instituto Nacional de las Mujeres, s.f.; Comisión Intersecretarial, 2015; Comisión Intersecretarial, 2016; Alcaldía de Medellín, 2015):

- **Asistencia médica:** la asistencia médica tiene que lograr la estabilización de la salud física de la víctima y, en el caso de que vaya a retornar, se debe garantizar que la persona esté en condiciones óptimas para realizar el viaje a su país de origen.
- **Asistencia psicosocial:** si va a retornar a su país de origen, garantizarle tranquilidad durante el viaje a través de asesoría psicológica individual.
- **Asistencia jurídica:** asesoramiento y acompañamiento legal gratuito. No sólo con relación a la denuncia del delito de Trata de Personas, sino en la posibilidad de regular su situación migratoria. Es importante que se brinde en un lenguaje claro, sencillo y de fácil entendimiento para las víctimas.
- **Repatriación:** la repatriación debe ser voluntaria y tener como soporte la firma del consentimiento informado por parte de la víctima. Es importante tener en cuenta que:
 - Los tiempos para organizar el viaje al país de origen puede variar de acuerdo con las condiciones de cada víctima, en especial de las valoraciones médicas y psicológicas realizadas durante la atención inmediata.

- Cuando las víctimas no desean regresar a su país de origen, se realizará acompañamiento jurídico y de acuerdo con la legislación del país de destino se averiguan las opciones de visas especiales para víctimas de Trata de Personas, residencia temporal o permanente, con el fin de regularizar su situación migratoria, esta asesoría no es garantía de obtención de estas residencias.
- Asimismo, una vez que se tenga conocimiento de la existencia de víctimas directas y víctimas indirectas de origen extranjero y que el ministerio público no haya notificado a la embajada o consulado, el asesor jurídico, de conformidad con el Artículo 94 de la Ley de Víctimas del Estado de México, deberá hacerlo de manera inmediata

5.8 Medidas de protección a víctimas potenciales del delito de Trata de Personas

De conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas (2017), son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito (p.2). En este Protocolo se considera como víctimas potenciales las personas servidoras públicas de la CEAVEM que brindan atención y asistencia a víctimas del delito de Trata de Personas.

Lo anterior debido, a que en muchos casos las personas que brindan atención a víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas reciben por parte de los tratantes: amenazas e intimidaciones a su seguridad, a su salud incluso amenazas de muerte, debido al carácter delictivo de la Trata de Personas (Ministerio de Gobernación y Policía 2009). Por lo tanto, resulta primordial evaluar los riesgos para brindar seguridad y protección a las personas servidoras públicas de la CEAVEM. Para la evaluación de riesgos, aplicar el **Formato de Identificación de Amenazas y Riesgos de las Personas Servidoras Públicas de la CEAVEM que Brindan Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas (Véase Anexo IV)**.

Por último, la atención a víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas implica estar en contacto con experiencias traumáticas. Ello trae consecuencias en las personas servidoras públicas que brindan atención, particularmente el riesgo de estrés traumático (Burn out). Por lo que, el personal debe poder percibir algunas señales que puedan ayudarle a prevenir o sobrellevar este estado particular de estrés (Poder Ejecutivo del Estado, 2017; ONU Mujeres s.f.).

CAPÍTULO VI. REPARACIÓN DEL DAÑO A VÍCTIMAS DIRECTAS Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Es el derecho de las víctimas del delito a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante, esto a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición (CEAV, 2015). A continuación, se menciona la intervención de la CEAVEM para garantizar la reparación del daño a las víctimas directas y víctimas indirectas de Trata de Personas.

6.1 Restitución

Por restitución se entiende, devolver en la medida de lo posible a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario (CEAV, 2015; Ley de Víctimas del Estado de México, 2017).

Algunas medidas que se gestionarán desde la CEAVEM son (NN.UU., 2005; CEAV, 2015; Comisión Intersecretarial, 2016):

- Restitución de derechos.
- Devolución de bienes.
- Restablecimiento de la vida y unidad familiar.
- Reintegración en el empleo.
- Eliminación de antecedentes penales.
- El retorno a su lugar de residencia.
- Restitución de la identidad de las víctimas.
- La devolución de bienes y el empleo.
- Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos.

6.2 Rehabilitación

Son aquellas medidas para atender los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso. En la rehabilitación se consideran de vital importancia los servicios médicos, psicológicos, sociales, financieros o de cualquier otro tipo para el restablecimiento de la independencia física, mental, social y profesional, así como la inclusión y la participación de las víctimas de Trata de Personas en la sociedad (CEAV, 2015).

Algunas medidas que se gestionarán desde la CEAVEM son (NN.UU., 2005; CEAV, 2015; Comisión Intersecretarial, 2016):

- Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada.
- Servicios y asesoría jurídica tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo.
- Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana.
- Incorporar a las víctimas a programas sociales especializados.
- Programas educativos especializados.
- Capacitación laboral para lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- Servicios financieros.
- Incorporación a programas artísticos y culturales.
- Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

6.3 Compensación

La indemnización económica se concede de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso económicamente evaluables. La indemnización es acordada entre el Estado y las víctimas directas y víctimas indirectas. Asimismo, la compensación, en caso de ser derivada de un delito o una recomendación de Derechos Humanos, la determinará el juez (CEAV, 2015).

Algunas medidas que se gestionarán desde la CEAVEM son (NN.UU., 2005; CEAV, 2015; Comisión Intersecretarial, 2016):

- Pago del daño material.
- Pago de perjuicios o lucro cesante.
- Pago de gastos y costas.
- Pago del daño moral.

6.4 Satisfacción

La satisfacción pretende reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de las víctimas directas, víctimas indirectas, testigos o personas que hayan intervenido (CEAV, 2015).

Algunas medidas que se gestionarán desde la CEAVEM son (NN.UU., 2005; CEAV, 2015; Comisión Intersecretarial, 2016):

- Investigación de los hechos y sanción a los responsables.
- Revelación pública de la verdad a través de informes u otros medios.
- Reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública.
- Creación de eventos o fechas de conmemoración.
- Construcción de memoriales.
- Encausar los lugares incautados en lo que se haya cometido el delito de Trata de Personas para habilitar monumentos con el nombre de las víctimas o dar sus nombres a parques o plazas públicas.
- Publicación de semblanzas acerca de las víctimas.

- Hacer públicas las sentencias contra los perpetradores (de ser posible en varios idiomas, cuando se trate de víctimas cuyo idioma de origen es distinto al lugar en donde fue violentada).

6.5 Medidas de no repetición

Las garantías de no repetición tienen el objetivo evitar futuras violaciones a los derechos humanos por parte del aparato estatal u otros actores no estatales (CEAV, 2015).

Algunas medidas que se gestionarán desde la CEAVEM son (NN.UU., 2005; CEAV, 2015; Comisión Intersecretarial, 2016):

- Reforma a disposiciones normativas que no contribuyan a la reproducción de hechos victimizantes.
- Educación de la población en derechos humanos.
- Formar y capacitar a personal de organismos de seguridad, personal judicial, del ministerio público, personal médico, psicológico, de enfermería entre otros involucrados en atender el delito de Trata de Personas, sobre los principios y normas de protección de derechos humanos
- Emisión de protocolos, lineamientos y demás instrumentos para regular la conducta de las personas servidoras públicas.
- Programas de protección a testigos y personal jurisdiccional.
- Supervisión de la autoridad a autores del hecho victimizante.
- Investigación sobre el delito de Trata de Personas para contribuir con el conocimiento de los del modus operandi de los tratantes.
- Realizar campañas de difusión sobre el delito de Trata de Personas.

Bibliografía

- Alcaldía de Medellín, 2015, Protocolo de Identificación y Atención a Mujeres Víctimas de Trata de Personas en Medellín, Colombia.
- Arias Valencia, María Mercedes, 2000, "La triangulación metodológica: sus principios, alcances y limitaciones, Investigación y Educación en Enfermería", vol. XVIII, núm. 1, marzo, pp. 13-26. Universidad de Antioquia Medellín, Colombia
- Barboza, Lourdes Margarita y María Teresa Martínez, 2006, Manual de Intervención en la Trata de Personas, Paraguay, Secretaría de la Mujer.
- Castellanos Rosa Lázaro y Olga Jubany Baucells, 2017, Interseccionalidad del Género y Mercado de Trabajo Posfordista, en Revista de estudios de género, La Ventana, No. 46, julio-diciembre de 2017, Universidad Autónoma de Guadalajara, pp. 202-243.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, 2019, Reporte Anual de Acciones en Atención a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 11 Municipios del Estado de México 2019.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2015, Modelo Integral de Atención a Víctimas, CEAV, México.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2018, Programa Integral para la Atención y Asistencia de Víctimas de Delitos de Trata de Personas, México.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, México, 2019, Manual para la Atención y Detención de Trata de Personas, Monterrey.
- Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2015, Modelo de asistencia y protección a víctimas de Trata de Personas.
- Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2009, Manual para la prevención de la Trata de Personas, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Organización Internacional Migración.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México, México, CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, 2019, México, CNDH.
- Cortés Nieto, Johanna del Pilar et al., 2011. "¿Cuál es el problema de la Trata de Personas?", Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata", Nova et Vetera, Migración y Trata de Personas, vol. 20, número 64, enero-diciembre, pp. 105-120.
- Ezeta, Fernanda, 2006, La Trata de Personas. Aspectos básicos, México, Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos, Organización internacional de las Migraciones, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración.

- Fernández, Luis Eduardo s.f., Recomendaciones para la prevención y atención de casos de Trata de Personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, Minjusticia, Colombia.
- Gómez, Tagle López, Erick, 2015, Victimología de la Trata de Personas, Revistas UNAM, pp. 113-132.
- Guerrero R. Nancy y María Clara Yépez, Ch., 2014, Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud, Revista Universidad y Salud, Colombia.
- Guillerot, Julie, 2009, Reparaciones con perspectiva de género, México, Oficina en México del Alto Comisionado.
- Guzmán Ordaz, Raquel y Jiménez Rodrigo María Luisa, 2015, La interseccionalidad como Instrumento Analítico de Interpelación en la Violencia de Género, en Oñati Socio-legal Series [online], Vol. 5, No.2, España, Antigua Universidad, pp. 596-612.
- Instituto Estatal de la Mujer del Estado de Tlaxcala, s.f., Modelo de Atención a las Víctimas de Trata de Personas. Especialmente Mujeres y Niñas.
- Instituto Nacional de las Mujeres, s.f., Protocolo de Investigación y Actuación del Delito de Trata de Personas, Estado de México.
- Kumar, Arun Acharya, 2009, "Tráfico de mujeres hacia la Zona Metropolitana de Monterrey: una perspectiva analítica Espacios Públicos", Universidad Autónoma del Estado de México. México, vol. 12, núm. 24, abril, 2009, pp. 146-160.
- Ley de Víctimas del Estado de México, 2017.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2019.
- Ley General de Desarrollo Social, 2018.
- Ley General de Víctimas, 2017.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2014.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2010.
- Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, 2013.
- Ministerio de Gobernación y Policía, 2009, Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes-Víctimas de la Trata de Personas, Costa Rica, Editorama.
- Naciones Unidas, 2005, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Consejo Económico y Social.
- Naciones Unidas, 2007, Manual para la lucha contra la Trata de Personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas, Naciones Unidas, Nueva York.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2004, "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos", Naciones Unidas, Nueva York.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009, Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, Costa Rica.
- ONU Mujeres, s.f., Caja de herramientas. Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género.
- Organización Internacional para las Migraciones, 2016, Guía para la Identificación y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, Colombia, Montes S.A.
- Organización Internacional para las Migraciones. Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007, Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia directa con Personas Víctimas de Trata, Costa Rica, Diseño Editorial S.A.
- Poder Ejecutivo del Estado, 2017, Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio, Gaceta del Gobierno, Estado de México.
- Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, 2017.
- Ruiz Olabuénaga, José Ignacio, 1996, Metodología de la investigación cualitativa, Bilbao, Universidad de Deusto.
- Toro Bedoya, Jairo Antonio, 2009, "Reflexiones sobre la Trata de Personas, fenómeno que afecta el desarrollo humano de los colombianos", en Revista Eleuthera. Vol. 3, enero-diciembre, pp. 179-193.
- Viveros Vigoya, Mara, 2016, La Interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación, en Debate Feminista 52, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 1-17.

ANEXOS

Anexo I. Guía de Entrevista para la Identificación de Víctimas Directas del Delito de Trata de Personas.

La entrevista de identificación tiene como fin determinar si una persona es o no víctima de Trata de Personas, considerando la definición señalada en el Protocolo de Palermo. La aplicación de esta entrevista se llevará a cabo en aquellas situaciones en que la víctima acuda directamente a la CEAVEM o cuando sea canalizada por organizaciones de la sociedad civil. En caso de que se identifique a una víctima de Trata de Personas, se llevarán a cabo los

procedimientos y actuaciones de las personas servidoras públicas de la CEAVEM, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo.

Instrucciones: Llene de forma clara con lapicero (tinta negra o azul) la información que se solicita. Se puede marcar más de una opción y en caso de no existir respuesta a los cuestionamientos cancele la pregunta.

Nombre de la víctima:			
Sexo:	() Mujer () Hombre	Género:	() Femenino () Masculino
Domicilio:			
Municipio:		Estado:	
Estado civil: () Casada/o () Soltera/a () Divorciada/o () Viuda/o () Unión libre () Otro _____			
Nacionalidad de la víctima:		Edad de la víctima:	
Lugar y fecha de nacimiento:		Teléfono:	
Grado de Escolaridad:		Municipio donde sucedieron los hechos:	
Pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad: () Mujeres () Niñas, Niños y Adolescentes () Personas migrantes () Personas con discapacidad () Población LGTBTTIQ+ () Personas Adultas mayores () Persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. () Otro _____			
¿Está usted embarazada?	() Sí () No	¿Cuántos meses tiene?	
¿Tiene hijos o hijas?	() Sí () No	¿Cuántos?	
Habla español:	() Sí () No	Requiere apoyo de un traductor:	() Sí () No ¿Qué idioma?
Nombre de la o el intérprete:			
Carpeta de investigación/Número de registro:			
Nombre de la servidora o el servidor público que aplica la entrevista:			
Área de adscripción:			
Municipio de aplicación de la entrevista:		Fecha:	
Redes de apoyo de la víctima			
¿Alguna persona, institución u organización puede apoyarla?		() Sí	() No

<p>¿Qué tipo de apoyo le puede brindar?</p> <input type="checkbox"/> Moral <input type="checkbox"/> Económico <input type="checkbox"/> Traslados <input type="checkbox"/> Casa y alimentos Otros: _____		
<p>Datos de contacto de la persona que le podría ayudar:</p> <input type="checkbox"/> Padre/madre <input type="checkbox"/> Hermana/hermano <input type="checkbox"/> Amiga/amigo <input type="checkbox"/> No tiene Otros _____		
Nombre de la persona	Dirección	Teléfono
1.		
2.		
3.		

I. Acción (captación, transporte, traslado, acogida o recepción)

<p>1. ¿Cómo estableció el contacto inicial con la persona reclutadora?</p> <input type="checkbox"/> Contacto personal <input type="checkbox"/> Anuncio en: <input type="checkbox"/> periódico <input type="checkbox"/> radio <input type="checkbox"/> internet <input type="checkbox"/> televisión <input type="checkbox"/> Otra: _____		
<p>2. ¿Fue obligada a trasladarse de su lugar de origen a un lugar de destino diferente?</p> <p>En caso afirmativo, ¿Cuál fue el punto de salida?</p> <p>¿Quién o quiénes la acompañaron?</p>	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
<p>3. ¿Quién pagó por los costos de traslado?</p>		
<p>4. ¿Qué medio o medios de transporte se utilizó para el traslado?</p>		
<p>5. ¿Hubo cruce de fronteras?</p> <p>En caso afirmativo, ¿Dónde y cómo se cruzó la frontera?</p>	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

¿Qué documentos personales ocupó para el cruce de fronteras?		
6. ¿Usted guardó sus documentos?	() Sí	() No
7. ¿Le retuvieron sus documentos?	() Sí	() No
En caso afirmativo, ¿Quién?		
¿Cuáles fueron?		
8. ¿Fue obligada a realizar alguna actividad contra su voluntad en los lugares de tránsito?	() Sí	() No
En caso afirmativo, ¿Qué tipo de actividades?		
II. Medios (amenaza, uso de la fuerza u otra forma de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios, etc.)		
9. ¿Recibió algún tipo de promesa sobre la actividad o trabajo que realizaría?	() Sí	() No
En caso afirmativo, ¿Cuáles?		
10. ¿Recibió algún pago por la persona que le ofreció el trabajo?	() Sí	() No
En caso afirmativo, ¿Cuánto?		
11. ¿Existió alguna forma de maltrato o violencia?	() Sí	() No
En caso afirmativo, ¿Cuáles?		
III. Explotación (¿la persona fue explotada o hubo intenciones de explotarla?)		
12. ¿Qué actividad realizaba en el lugar donde la llevaron?		
13. ¿Desde cuándo realizó esa actividad?		
¿Por cuánto tiempo?		
14. ¿Fue obligada a hacer algo contra su voluntad?	() Sí	() No
15. ¿Existió maltrato físico, sexual o psicológico?	() Sí	() No
16. ¿Cuánto ganaba por su trabajo?		
¿Se le permitía conservar sus ganancias?		

17. ¿Podía dejar su lugar de trabajo o cambiar de trabajo?	() Sí	() No
18. ¿Mantén contacto con familiares, amigos y amigas o algún otro conocido?	() Sí	() No
19. ¿De necesitarlo, recibió atención médica?	() Sí	() No
20. ¿Mantén algún tipo de deuda con la/s persona/s tratante/s?	() Sí	() No
21. ¿En qué condiciones realizaba su trabajo?		
22. ¿Recibió amenazas?	() Sí	() No
En caso afirmativo, ¿De qué tipo?		
23. ¿Fue forzada a consumir bebidas alcohólicas, drogas, medicamentos o alguna otra sustancia?	() Sí	() No
24. ¿Actualmente los consume?	() Sí	() No
En caso afirmativo, ¿Indique cuál?		
¿En qué medida?		
¿Con qué frecuencia?		
IV. Valoración general (De acuerdo con lo respondido por la víctima, este apartado lo complementa la o el servidor público de la CEAVEM que realiza la entrevista).		
25. De acuerdo a lo respondido por la víctima ¿Es una víctima de alguno de los delitos en materia de Trata de Personas?	() Sí	() No
26. En caso afirmativo ¿Cuál modalidad identifica?		
<input type="checkbox"/> Esclavitud <input type="checkbox"/> Condición de siervo: (a) Por deudas (b) Por Gleba <input type="checkbox"/> Prostitución ajena u otras formas de explotación <input type="checkbox"/> Explotación laboral <input type="checkbox"/> Trabajo forzado <input type="checkbox"/> Experimentación biomédica ilícita en seres humanos	<input type="checkbox"/> Mendicidad forzada <input type="checkbox"/> Utilización de personas menores de dieciocho años en actividad delictivas <input type="checkbox"/> Adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años <input type="checkbox"/> Matrimonio forzoso o servil <input type="checkbox"/> Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos	
27. Si no es una víctima de los delitos en materia de trata. Señale la condición de la persona:		
Migrante traficado ilícitamente () Migrante irregular () Víctima de otro tipo de delito () Cuál _____		
28. ¿De acuerdo con la situación actual de la víctima qué tipo de asistencia requiere?		
Tipo de Asistencia	Descripción	

<input type="checkbox"/> Asistencia Psicosocial	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
<input type="checkbox"/> Médica	
<input type="checkbox"/> Trabajo Social	
<input type="checkbox"/> Retorno al lugar de origen	
<input type="checkbox"/> Alojamiento temporal	
<input type="checkbox"/> Canalización a otra institución	
<input type="checkbox"/> Kit de Aseo	
<input type="checkbox"/> Kit de vestuario	
<input type="checkbox"/> Otros	
Observaciones	
<p>AVISO DE PRIVACIDAD: Los datos personales recabados serán tratados y protegidos con fundamento en los artículos 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los artículos 10,12 fracciones II, III, IV, V, VII, XI y 47 de la Ley de Víctimas del Estado de México.</p>	
Nombre, Firma y/o Huella	Nombre, Cargo y Firma
Entrevistado/a	Servidora o Servidor Público

*Poner huella, en caso de que la víctima no lea ni escriba.

* Este Formato de Identificación Comentada NO sustituye el Formato Único de Declaración, sino puede ser ocupado como complementario al momento de identificar a posibles víctimas del delito de Trata de Personas.

*Elaboración propia a partir de la revisión bibliográfica: *Elaboración propia a partir de la revisión bibliográfica: Ministerio de Gobernación Policía 2009: Comisión Intersecretarial, 2015: ONU Mujeres, s.f.

Anexo II. Formato de Identificación y Evaluación de Riesgos de Víctimas del Delito de Trata de Personas

La evaluación de los riesgos permitirá detectar situaciones que posiblemente coloquen a las víctimas de Trata de Personas en riesgo de revictimización y también plantear medidas adecuadas para contrarrestar los peligros que puedan recaer sobre éstas. Se debe tomar en cuenta si existía cualquier tipo de relación previa entre la víctima y la/s persona/s tratante/s (amistad, noviazgo, laboral, etc.), así como la actividad de éstos, principalmente si es un funcionario público, miembro de algún cuerpo policiaco o militar, miembro de la delincuencia organizada, entre otras actividades, que incrementan los riesgos.

Instrucciones: Llene de forma clara con lapicero (tinta negra o azul) la información que se solicita. Se puede marcar más de una opción y en caso de no existir respuesta a los cuestionamientos cancele la pregunta.

Nombre de la víctima:			
Sexo:	() Mujer () Hombre	Género:	() Femenino () Masculino
Domicilio:			
Municipio:		Estado:	
Estado civil: () Casada/o () Soltera/a () Divorciada/o () Viuda/o () Unión libre () Otro _____			
Nacionalidad de la víctima:		Edad de la víctima:	
Lugar y fecha de nacimiento:		Teléfono:	
Grado de Escolaridad:		Municipio donde sucedieron los hechos:	
Pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad: () Mujeres () Niñas, Niños y Adolescentes () Personas migrantes () Personas con discapacidad () Población LGBTTTIQ+ () Personas Adultas mayores () Persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. () Otro _____			
¿Está usted embarazada?		¿Cuántos meses tiene?	
() Sí () No			
¿Tiene hijos o hijas?		¿Cuántos?	
() Sí () No			
Habla español:		Requiere apoyo de un traductor:	
() Sí () No		() Sí () No ¿Qué idioma?	
Nombre de la o el intérprete:			
Carpeta de investigación/Número de registro:			
Nombre de la servidora o el servidor público que aplica la entrevista:			
Área de adscripción:			
Municipio de aplicación de la entrevista:		Fecha:	
Redes de apoyo de la víctima			
¿Alguna persona, institución u organización puede apoyarla?		() Sí () No	
¿Qué tipo de apoyo le puede brindar? () Moral () Económico () Traslados () Casa y alimentos Otros: _____			

Datos de contacto de la persona que le podría ayudar:

() Padre/madre
 () Hermana/hermano
 () Amiga/amigo
 () No tiene
 Otros _____

Nombre de la persona	Dirección	Teléfono
1.		
2.		
3.		

I. Seguridad de la Víctima	Sí	No	No sabe/no contesta
1. ¿Usted ha sido amenazada/do de muerte por parte de la/s persona/s tratante/s?			
2. ¿La/s persona/s tratante/s ha utilizado armas de fuego o algún otro objeto para amenazarla/o y/o agredirla/o?			
3. ¿Ha recibido anteriormente agresiones físicas o sexuales por parte de la/s persona/s tratante/s?			
4. ¿Considera que está a salvo en su? () Casa () Trabajo () Lugar de residencia () Albergue () Otro _____			
5. ¿La/s persona/s tratante/s conocen la dirección de su trabajo o de su casa, su número de teléfono o alguna otra información personal?			
6. ¿Ha recibido llamadas o ha sido vigilada/o, perseguida/o y/o sufrido acoso por la/s persona/s tratante/s?			
7. ¿La/s persona/s tratante/s tiene algún vínculo con otra u otras personas que le permita el fácil acceso a su información o a usted directamente?			
8. ¿Ha experimentado miedo y/o temor por su seguridad?			
II. Amenazas a familia y personas cercanas	Sí	No	No sabe/no contesta
9. ¿La/s persona/s tratante/s la amenazó con hacerle daño a su familia?			
10. ¿La/s persona/s tratante/s conocen o dicen conocer detalles acerca de los familiares u otras personas cercanas a usted? En caso afirmativo, ¿Cuáles?			
11. ¿Las personas cercanas a usted han sido amenazadas? En caso afirmativo, a través de que medio: () Llamadas () Visitas () De forma escrita () Otro _____			
12. ¿Las personas cercanas a usted han recibido algún tipo de agresión o intimidación? En caso afirmativo, ¿Desde cuándo?			

III. Amenazas de la víctima a su propia integridad física	Sí	No	No sabe/no contesta
13. ¿Usted ha pensado en suicidarse?			
14. ¿Usted ha intentado suicidarse? En caso afirmativo, preguntar: <input type="checkbox"/> Se ha cortado. <input type="checkbox"/> Se ha quemado. <input type="checkbox"/> Se ha golpeado. <input type="checkbox"/> Otra _____			
IV. Revictimización	Sí	No	No sabe/no contesta
15. ¿Ha sido contactada/o de nuevo por la/s persona/s tratante/s? En caso afirmativo, ¿Hace cuánto tiempo?			
16. ¿Alguna autoridad o autoridades la/o han amenazada/o o se ha sentido intimidada/o o agredida/o al ser atendida/o por éstas? En caso afirmativo, ¿De qué manera?			
V. Dependencia de sustancias lícitas o ilícitas			
17. ¿Consume actualmente drogas? En caso afirmativo, ¿Cuáles? ¿Desde cuándo? ¿El consumo aumentó a raíz del delito?			
18. ¿Tiene dependencia a alguna sustancia lícita o ilícita, incluyendo el consumo de alcohol? En caso afirmativo, ¿En qué medida? ¿Con qué frecuencia? ¿Desde cuándo? ¿El consumo aumentó a raíz del delito?			
VI. Sobre el refugio o espacios alternativos	Sí	No	No sabe/no contesta
19. ¿Se siente segura en el refugio? En caso negativo, ¿por qué?			
20. ¿El refugio reúne condiciones de seguridad para usted? En caso negativo, ¿Qué otro lugar considera que puede ser seguro para usted?			
21. ¿Cómo se siente emocionalmente?			

VII. Valoración General	
(De acuerdo con lo respondido por la víctima, este apartado lo complementa la o el servidor público de la CEAVEM que realiza la entrevista).	
22. De acuerdo con lo respondido por la víctima ¿Identifica situaciones de riesgo?	
Sí ()	No ()
En caso afirmativo, cuáles:	
<input type="checkbox"/> Seguridad de la Víctima <input type="checkbox"/> Amenazas a familia y personas cercanas <input type="checkbox"/> Revictimización <input type="checkbox"/> Dependencia de sustancias lícitas o ilícitas <input type="checkbox"/> Sobre el Refugio o espacios alternativos <input type="checkbox"/> Otros _____	
23. ¿Qué tipo de asistencia considera que requiere la víctima, para atender los riesgos?	
Tipo de Asistencia	Descripción
<input type="checkbox"/> Asistencia Psicosocial	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
<input type="checkbox"/> Médica	
<input type="checkbox"/> Trabajo Social	
<input type="checkbox"/> Retorno al lugar de origen	
<input type="checkbox"/> Alojamiento temporal	
<input type="checkbox"/> Kit de Aseo	
<input type="checkbox"/> Kit de vestuario	
<input type="checkbox"/> Otros	
Observaciones	
AVISO DE PRIVACIDAD: Los datos personales recabados serán tratados y protegidos con fundamento en los artículos 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los artículos 10,12 fracciones II, III, IV, V, VII, XI y 47 de la Ley de Víctimas del Estado de México.	
Nombre, Firma y/o Huella	Nombre, Cargo y Firma
Entrevistado/a	Servidora o Servidor Público

*Poner huella, en caso de que la víctima no lea ni escriba.

*Este Formato de Identificación y Evaluación de Riesgos NO sustituye el Formato Único de Declaración, sino puede ser ocupado como complementario al momento de identificar posibles riesgos que afecten a las víctimas del delito de Trata de Personas.

*Elaboración propia a partir de la revisión bibliográfica: Ministerio de Gobernación Policía 2009: Comisión Intersecretarial, 2015: ONU Mujeres, s.f.

Anexo III. Formato de Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención Urgentes para las Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

Para llevar a cabo el Formato de Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención es necesario que las víctimas directas e indirectas hayan sido canalizadas de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Víctimas del Estado de México o cuando se haya identificado el delito de Trata de Personas en aquellas víctimas que acudan directamente a la CEAVEM o que hayan sido canalizada por organizaciones de la sociedad civil. Señalamientos que están contemplados en este Protocolo.

Instrucciones: Llene de forma clara con lapicero (tinta negra o azul) la información que se solicita. Se puede marcar más de una opción y en caso de no existir respuesta a los cuestionamientos cancele la pregunta.

Nombre de la víctima:			
Sexo:	() Mujer () Hombre	Género:	() Femenino () Masculino
Domicilio:			
Municipio:		Estado:	
Estado civil: () Casada/o () Soltera/a () Divorciada/o () Viuda/o () Unión libre () Otro _____			
Nacionalidad de la víctima:		Edad de la víctima:	
Lugar y fecha de nacimiento:		Teléfono:	
Grado de Escolaridad:		Municipio donde sucedieron los hechos:	
Pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad: () Mujeres () Niñas, Niños y Adolescentes () Personas migrantes () Personas con discapacidad () Población LGTBTTIQ+ () Personas Adultas mayores () Persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. () Otro _____			
¿Está usted embarazada?		¿Cuántos meses tiene?	
() Sí () No			
¿Tiene hijos o hijas?		¿Cuántos?	
() Sí () No			
Habla español:		Requiere apoyo de un traductor:	
() Sí () No		() Sí () No ¿Qué idioma?	
Nombre de la o el intérprete:			
Carpeta de investigación/Número de registro:			
Nombre de la servidora o el servidor público que aplica la entrevista:			
Área de adscripción:			
Municipio de aplicación de la entrevista:		Fecha:	
Redes de apoyo de la víctima			
¿Alguna persona, institución u organización puede apoyarla?		() Sí	() No
¿Qué tipo de apoyo le puede brindar? () Moral () Económico () Traslados () Casa y alimentos Otros: _____			

Datos de contacto de la persona que le podría ayudar:

Padre/madre
 Hermana/hermano
 Amiga/amigo
 No tiene
 Otros _____

Nombre de la persona	Dirección	Teléfono
1.		
2.		
3.		

I. Identificación de Riesgos	
Riesgos	Descripción
<input type="checkbox"/> Seguridad de la Víctima	
<input type="checkbox"/> Amenazas a familia y personas cercanas	
<input type="checkbox"/> Amenazas de la persona a su propia integridad física	
<input type="checkbox"/> Revictimización	
<input type="checkbox"/> Dependencia de sustancias lícitas o ilícitas	
<input type="checkbox"/> Sobre el Refugio o espacios alternativos	
<input type="checkbox"/> Otros	
II. Necesidades detectadas	
Necesidad	Descripción
<input type="checkbox"/> Salud	
<input type="checkbox"/> Protección y asistencia	
<input type="checkbox"/> Desarrollo	
<input type="checkbox"/> Educación	
<input type="checkbox"/> Cuidado físico	
<input type="checkbox"/> Alojamiento	
<input type="checkbox"/> Alimentación	
<input type="checkbox"/> Otras	

III. Medidas de Atención Otorgadas por la CEAVEM	
Unidad	Descripción
() Defensoría Especializada	
() Atención Psicosocial	
() Trabajo Social	
() Otras	
IV. Gestión de Canalización Externa	
Canalización	Descripción de la actividad (Señalar mínimo cuando se hace la canalización, la institución y lugar)
() Albergue	
() Clínica de estrés postraumático	
() Institución de Salud	
() Otras	
Observaciones	
V. Seguimiento	
<p>AVISO DE PRIVACIDAD: Los datos personales recabados serán tratados y protegidos con fundamento en los artículos 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los artículos 10,12 fracciones II, III, IV, V, VII, XI y 47 de la Ley de Víctimas del Estado de México.</p>	
Nombre, Firma y/o Huella	Nombre, Cargo y Firma
Entrevistado/a	Servidora o Servidor Público

*Poner huella, en caso de que la víctima no lea ni escriba.

*Para la identificación de posibles riesgos, puede ocuparse como guía el Anexo 1. Formato de Identificación y Evaluación de Riesgos.

*Este Formato Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención Urgentes NO sustituye el Formato Único de Declaración, sino puede ser ocupado como complementario al momento de brindar asistencia a víctimas del delito de Trata de Personas.

*Elaboración propia a partir de la revisión bibliográfica: Ministerio de Gobernación y Policía 2009: Comisión Intersecretarial, 2015: ONU Mujeres, s.f.; Poder Ejecutivo del Estado, 2017.

Anexo IV. Formato de Identificación de Amenazas y Riesgos de las Personas Servidoras Públicas de la CEAVEM que Brindan Atención a Víctimas Directas y Víctimas Indirectas del Delito de Trata de Personas

Este formato tiene como objetivo identificar y detectar posibles situaciones que coloquen en riesgo, de víctimas potenciales, a las personas servidoras públicas de la CEAVEM que brindan atención a las víctimas directas y víctimas indirectas del delito de Trata de Personas. Asimismo, este formato de identificación y evaluación de riesgos deberá realizarse en caso de que se sospeche alguna situación de riesgo por parte de la/s persona/s tratante/s. La finalidad es brindar a las personas servidoras públicas de la CEAVEM medidas de protección. El llenado de este formato lo realiza la o el servidor público de la CEAVEM que brinda atención a las víctimas.

Instrucciones: Llene de forma clara con lapicero (tinta negra o azul) la información que se solicita. Se puede marcar más de una opción y en caso de no existir respuesta a los cuestionamientos cancele la pregunta.

Nombre de la servidora o servidor público:			
Sexo	() Mujer () Hombre	Género:	() Femenino () Masculino
Domicilio:			
Municipio:		Estado:	
Estado civil:	() Casada/o () Soltera/a () Divorciada/o () Viuda/o () Unión libre () Otro _____		
Nacionalidad:		Edad:	
Lugar y fecha de nacimiento:		Teléfono:	
Grado de Escolaridad		Municipio donde sucedieron los hechos:	
¿Está usted embarazada?	() Sí () No	¿Cuántos meses tiene?	
¿Tiene hijos o hijas?	() Sí () No	¿Cuántos?	
Área de adscripción:			
Municipio de aplicación de la entrevista:		Fecha:	
Redes de apoyo			
¿Alguna persona, institución u organización puede apoyarla?		() Sí	() No
¿Qué tipo de apoyo le puede brindar?			
() Moral () Económico () Traslados () Casa y alimentos Otros: _____			
Datos de contacto de la persona que le podría ayudar:			
() Padre/madre () Hermana/hermano () Amiga/amigo () No tiene Otros _____			

Nombre de la persona	Dirección	Teléfono
1.		
2.		
3.		

I. Amenazas a Personas Servidoras Públicas de la CEAVEM	Sí	No
1. ¿Usted ha recibido amenazas por parte de la/s persona/s tratante/s? En caso afirmativo, ¿Qué tiempo lleva así? ¿Cuáles amenazas?		
2. ¿Sus familiares han recibido amenazas por la/s persona/s tratante/s? En caso afirmativo, ¿Qué tipo de amenazas?		
3. ¿Tiene conocimiento si la/s persona/s tratante/s tienen información sobre usted?		
4. ¿Usted y su familia se consideran en riesgo?		

Riesgos	Descripción
() Seguridad	
() Amenazas a familia y personas cercanas	
() Amenazas de la la/s persona/s tratante/s a su propia integridad física	
() Otros	

II. Necesidades detectadas

Necesidad	Descripción
() Salud	
() Medidas de Protección	

<input type="checkbox"/> Terapias	
<input type="checkbox"/> Asesoría Jurídica	
<input type="checkbox"/> Cuidado físico	
<input type="checkbox"/> Económicas	
<input type="checkbox"/> Alojamiento	
<input type="checkbox"/> Otras	
III: Medidas Otorgadas por la CEAVEM	
Descripción	
IV. Seguimiento	
<p>AVISO DE PRIVACIDAD: Los datos personales recabados serán tratados y protegidos con fundamento en los artículos 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</p>	
Nombre, Cargo y Firma	Nombre, Cargo y Firma
Servidora o Servidor Público	Jefa/e Inmediato de la Servidora o Servidor Público

*Elaboración a partir de la revisión bibliográfica: Ministerio de Gobernación y Policía 2009; Poder Ejecutivo del Estado, 2017.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

AGOSTO 2020

INDICE

GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO I: PERSONAS LGBTTTIQ+

I.I Conceptos básicos sobre orientación sexual, identidad o expresión de género

I.II Discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género

I.III Delitos de alto impacto contra Personas LGBTTTIQ+

I.IV Contexto nacional y estatal de las personas LGBTTTIQ+

CAPÍTULO II: MARCO NORMATIVO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

II.I Marco normativo internacional

II.II Marco normativo nacional

II.III Marco normativo estatal

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

III.I Principios básicos en la atención de víctimas de delitos por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género

III.II Enfoques rectores del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

- III.II.I Enfoque diferencial y especializado
- III.II.II Enfoque transformador
- III.II.III Enfoque basado en Derechos Humanos
- III.II.IV Perspectiva de género
- III.II.V Interés Superior de la niñez
- III.II.VI Interseccionalidad
- III.III Derechos de las víctimas del delito

CAPÍTULO IV: LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS LGTBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO

- IV.I Ayuda Inmediata
- IV.II Medidas de asistencia
- IV.III Medidas de atención
- IV.IV Reparación integral del daño

CAPÍTULO V: EJES TRANSVERSALES DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGTBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

- V.I Capacitación al personal
 - V.I.I Capacitación y sensibilización dirigido al personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
- V.II Canalización Interinstitucional e intersectorial
 - V.II.I Lineamientos de aplicación para la Canalización Interinstitucional
- V.III Canalización Intersectorial
 - V.III.I Lineamientos para la aplicación de la Canalización Intersectorial
- V.IV Evaluación de Satisfacción y Calidad Interna
 - V.IV.I Informes Internos de las Unidades de Atención y Primer Contacto
 - V.IV.II Evaluación externa

FUENTES CONSULTADAS

ANEXOS

GLOSARIO

ATENCIÓN INTEGRAL. - La atención integral, es un enfoque por el cual se otorga la debida atención a las necesidades multidisciplinarias que permitan restituir la afectación por la cual, la víctima del delito o de violación a Derechos Humanos, ha sufrido por condiciones estructuralmente sociales basadas en el abuso de poder y uso de cualquier forma de violencias basadas en las condiciones de género.

BUENA FE: No debe criminalizarse o responsabilizar a las víctimas por su situación y deben brindarle los servicios que requieran, respetando el ejercicio efectivo de sus derechos.

CEAVEM.-Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

DEBIDA DILIGENCIA: Son las actuaciones realizadas por cada una de las autoridades y que son necesarias dentro de un tiempo razonable, eliminando los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la Ley.

DERECHOS HUMANOS: Todas las prerrogativas que tienen las personas basadas en la dignidad humana y que el Estado tiene la obligación de garantizar con efectividad.

DIGNIDAD: Valor, que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades.

DISCRIMINACIÓN. - Son los actos que implican una diferencia de trato que trae como resultado afectaciones y menoscabos a los derechos humanos de las personas.

LGBTTTTIQ+. - Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer y demás orientaciones sexuales no heteronormativas y/o sexualmente diversas.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD: Es la garantía a través de la cual, la información que es suministrada en diferentes procesos por parte del personal de instituciones públicas deberá ser protegida y bajo la responsabilidad de los estatutos legales vigentes sobre la protección de identidad e información de las víctimas.

PRINCIPIO DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y MEDIDAS AFIRMATIVAS: Este principio deberá considerar las necesidades y obstáculos particulares a los que se enfrentan las personas LGBTTTIQ+, debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y los efectos diferenciales de cada situación.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. - Es un mecanismo que busca resarcir el daño causado por las acciones u omisiones del Estado, las cuales afectaron directamente los bienes jurídicos de la persona, y cuyo resultado se ve reflejado de manera negativa en la integridad física, moral y psíquica de la víctima.

TRATO DIFERENCIADO: Se refiere a las medidas de atención, asistencia y reparación que se adopten a las afectaciones específicas de la víctima.

INTRODUCCIÓN

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, es una institución que brinda atención multidisciplinaria a las personas mexiquenses que han sufrido una afectación física, psicológica, material o cualquiera que haya trasgredido sus bienes jurídicos a consecuencia de la comisión de un delito o de violación a Derechos Humanos. En este sentido tiene como finalidad, proteger los derechos de las víctimas, a través de mecanismos diferenciados y especializados, con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género, que brinden protección y certeza a las víctimas y sus familiares, a fin de asegurar su acceso a la justicia y a la reparación integral del daño.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 42, Fracción V, XVIII, XXI y el artículo 47, de la Ley de Víctimas del Estado de México, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con el objetivo de garantizar con efectividad los Derechos Humanos de las personas en calidad de víctimas del delito o de violación a Derechos Humanos, presenta el Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito, que tiene por sustento lo siguiente:

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en ella se declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin embargo, avanzamos hasta 2011 y el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expresa su grave preocupación ante los actos de violencia y discriminación cometidos por razón de orientación sexual e identidad de género. En todo el mundo, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, todavía sufren discriminación y actos de violencia brutal, tortura, secuestros, incluso asesinatos. En 76 países, las relaciones de personas del mismo sexo, están tipificadas como delito, sin el respeto alguno de los derechos básicos¹.

En nuestro país, existe un compromiso por la defensa y promoción de los Derechos Humanos. En 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformada, a fin de reforzar la idea de la dignidad humana, y en su artículo 1º se establece lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, [...]. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” (CPEUM, 2011).

Por lo anterior, y dada la situación que todavía prevalece respecto a garantizar los Derechos Humanos, principalmente de aquellos grupos de la sociedad, que por cuestiones de discriminación estructural, se han visto trasgredidos, como es el caso que las personas LGBTTTIQ+(lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales y queer), se estima necesario la creación de instrumentos normativos que permitan con efectividad, garantizar los Derechos Humanos de estos sectores de la población.

A efectos de este Protocolo, utilizaremos el término “personas LGBTTTIQ+”, para referirnos a las personas cuyas orientaciones sexuales o identidades de género, son divergentes a las estipuladas socialmente, por lo que esta definición, abarcará a toda persona única en sí misma, que exprese su identidad y orientación sexual y de género de manera única, sin responder a las estipulaciones morales y cuya personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad” (Principios de Yogyakarta, 2007; 12).

¹ La historia de los derechos LGBT en las Naciones Unidas (2013). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=TBpuUpwGDfk&feature=emb_title

Es importante mencionar que, en sentido estricto, la diversidad sexual, hace referencia a todas las posibilidades que tienen todas las personas de vivir su sexualidad, ya sea asumiendo o expresándola (lo que incluye a las personas con una orientación sexual heterosexual y a las personas cisgénero). Es decir, en la diversidad sexual cabemos todas las personas, sin embargo, para efectos prácticos del presente Protocolo, nos referiremos a diversidad sexual, como a todas aquellas personas gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, y cualquier otra orientación, preferencia e identidad de género no predominante, es decir personas LGBTTTIQ+.

Cuando hablamos de las personas LGBTTTIQ+, nos referimos a todas aquellas personas que no se ajustan a la heteronormatividad, y es justo esta situación la que puede colocar en situación de vulnerabilidad frente a diferentes delitos a este sector de la población, como por ejemplo la discriminación y cómo ésta restringe el ejercicio de sus Derechos Humanos. (Principios de Yogyakarta, 2007; 12).

En este sentido, es importante visibilizar que las personas LGBTTTIQ+ enfrentan violencias como consecuencia de la discriminación estructural, las cuales las colocan en constante riesgo y vulnerabilidad frente al ejercicio de su libertad y experiencias de vida.

“En el período de 2012 al 2018, 473 personas fueron asesinadas en México por motivos relacionados a su orientación sexual o a la identidad y expresión de género. Lo que significa que en México, 79 personas LGBTTTIQ+, son asesinadas al año en nuestro país...las mujeres trans o personas trans con expresión femenina son las más expuestas a sufrir actos de violencia homicida, ya que fueron las víctimas más numerosas con 261 transfeminicidios, lo que representa 55% del total, seguidas por los hombres gay/homosexuales con 192 casos representando el 40% del total” (Brito, 2019).

Por ello, México, en el 2003, se emitió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual plasma y brindar una efectiva protección al mencionado derecho en apego a los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

A nivel federal, otros esfuerzos han venido a abonar en el tema, a fin de prevenir cualquier tipo de discriminación, incluidos aquellos por orientación sexual e identidad de género, tal es el caso, de la Ley de General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el año 2007, en la cual también se hace referencia a la no discriminación por preferencia sexual; también se encuentra el “*Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*”, emitido en el año 2015 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y más recientemente, en el año 2018, la emisión del “*Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*”, adoptado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Además, de la normativa ya citada, diversas dependencias, desde su competencia, han creado Protocolos para garantizar a las personas LGBTTTIQ+, el goce de sus derechos, tal es el caso del “*Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas*” emitido por la Secretaría de Salud en el año 2017; el “*Protocolo de actuación de la policía federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e Intersexuales*” emitido por la Secretaría de Gobernación en el año 2018 y el “*Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*” emitido por el INE en el mismo año.

En el ámbito estatal el Gobierno del Estado de México promulgó la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en los años 2007 y 2008, respectivamente.

En este sentido, y con base en lo establecido en los artículos, 42, fracc. XVII, y 46, de la Ley de Víctimas del Estado de México, a fin de garantizar los Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+, se presenta el presente Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, cuyo objetivo es el de garantizar los Derechos Humanos, de este sector de la población, principalmente el referente a al acceso a la justicia.

JUSTIFICACIÓN

Cuando nace una persona, la estructura social complementa la identidad de la misma a través de factores secundarios denominados etiquetas culturales que deberá cumplir desde el nacimiento, las cuales estarán basadas en la apariencia física de sus genitales (sexo asignado al nacer), así las personas aprenden a identificarse con uno de los dos géneros, mismos que regularmente aparecen en todas las sociedades humanas en diferentes épocas, a saber, el masculino y el femenino, los cuales se muestran como únicas posibilidades de existencia del ser. Sin embargo, cuando estas disposiciones no son adoptadas por las personas, recae en ellas una serie de estigmas y

discriminación que afectan su calidad de vida, y los y las coloca frente a una situación de vulnerabilidad frente a diversas situaciones que pueden atentar contra su integridad física y psicológica.

Dicha discriminación, ha sido visibilizada por lo que, la creación de mecanismos normativos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos a las personas LGBTTTIQ+, libres de perjuicios y estigmatización, además de necesaria, se estima imprescindible para la consolidación de una sociedad justa y más igualitaria.

Con base en lo anterior, el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, enfatizando el compromiso para garantizar con efectividad el respeto y el pleno ejercicio de libertades y derechos de las y los mexiquenses, lleva a cabo el "*Protocolo de Atención Integral para Personas LGBTTTIQ+, en calidad de Víctimas u Ofendidos del Delito*", como medida necesaria para garantizar y salvaguardar los derechos de quienes han sufrido un menoscabo o afectación directa o indirecta como consecuencia de un delito por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Dicho Protocolo, incorpora un enfoque diferencial y especializado, que tiene como objetivo combatir la discriminación y garantizar el acceso a la justicia de este sector de la población.

OBJETIVO GENERAL

Establecer criterios técnicos que sirvan de apoyo y orientación para el personal de Primer Contacto y titulares de las diferentes Áreas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que brindan atención multidisciplinaria a las víctimas directas e indirectas, con la finalidad de proporcionar una atención de calidad, libre de estigma y discriminación hacia las personas LGBTTTIQ+.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Otorgar máxima protección a las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito o de violación a Derechos Humanos, a través de una atención multidisciplinaria de calidad, libre de estigma y discriminación.
2. Establecer líneas de acción claras, adecuadas, diferenciales y con enfoque de Derechos Humanos por parte de las personas servidoras públicas que brindan asistencia y atención a víctimas directas o indirectas del delito o de violación a Derechos Humanos, a fin de eliminar cualquier discriminación de las cuales pudieran ser objeto derivado de su orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición, que puedan colocarlos en una situación de vulnerabilidad.
3. Fomentar la cultura de respeto, igualdad y no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género entre las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo la atención a víctimas directas e indirectas, a través de la capacitación constante en materia de Género y Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+.
4. Fomentar la cultura de respeto, igualdad y no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género entre las y los servidores públicos encargados de llevar a cabo la atención a víctimas directas e indirectas, a través de la capacitación constante en materia de Género y Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+.
5. Coadyuvar en el acceso efectivo a la justicia, en especial para aquellos grupos de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las personas LGBTTTIQ+.
6. Establecer lazos de colaboración con instituciones públicas y de la sociedad civil en materia de capacitación y sensibilización, a fin de fortalecer la atención a personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito o de violación a Derechos Humanos.

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

Para la elaboración del presente Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (en adelante CEAVEM), se basó en una metodología cualitativa.

"En sentido amplio, puede definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable" (Quecedo y Castaño, 2003).

Una vez determinado esto, se procedió a determinar las acciones que llevarían al mejor resultado, por lo tanto, el trabajo se dividió en dos vertientes para su construcción.

La primera fue llevar a cabo una revisión documental, con la finalidad de identificar las principales fuentes que contienen información respecto al tema de derechos, atención, asistencia y reparación a personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas de algún delito.

Una vez realizado esto, se seleccionó bibliografía, tal como libros, artículos, informes, encuestas, revistas y cartillas, que contienen información especializada en el tema de los derechos, atención, asistencia y reparación de las personas LGBTTTIQ+, con la intención de desarrollar un marco conceptual.

Además de ello, se tomó en cuenta los documentos legales que existen a nivel nacional e intencional con respecto a la procuración de justicia en casos que involucran a personas LGBTTTIQ+, como leyes, reglamentos y manuales de atención, con la finalidad de establecer una pauta de actuación para las personas servidoras públicas, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que prestan atención de primer contacto.

Finalmente, se consultaron reportes de ONG's y de diferentes instancias de gobierno, cuya información estadística y documental sobre la situación de las personas LGBTTTIQ+, ayudo para contextualizar la situación de violencia que experimentan las personas LGBTTTIQ+, a nivel nacional.

En una segunda instancia, se llevó a cabo la aplicación del "Diagnóstico para la elaboración del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito", con el personal de primer contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para poder llevar a cabo una comprensión y desarrollo de conceptos "partiendo de pautas de los datos, y no recogiendo datos para evaluar hipótesis o teorías preconcebidas". (Quecedo y Castaño, 2003).

Este diagnóstico, en su segunda vertiente, recupera y analiza las ideas y percepciones del personal de la CEAVEM, respecto a las personas LGBTTTIQ+, y fundamenta la realización del presente Protocolo, ya que, a partir de este análisis, se convierte en un mecanismo de diagnóstico de la situación. La intención de la aplicación del diagnóstico fue, que una vez que se tuvieran los resultados, fuera a través de la capacitación y sensibilización que se pudiera trabajar en mejorar y reforzar las acciones de atención que las personas servidoras públicas de primer contacto de la CEAVEM llevan a cabo, a través de una atención de calidad y libre de discriminación.

El Diagnóstico para la elaboración del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito, se conforma de la siguiente forma:

1. El diagnóstico se compone de treinta y cinco reactivos, diseñados y formulados por un equipo multidisciplinario, a través de diversas reuniones de trabajo para su aplicación entre las servidoras y servidores públicos que integra la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM).
2. Se seleccionó el mecanismo oportuno para la aplicación del cuestionario, resultando factible su desarrollo mediante el uso de la plataforma Google Drive, y se realiza la convocatoria de participación a personal adscrito a las áreas de primer contacto.

Como resultado se obtuvo una muestra de participación de 131 encuestas realizadas en las unidades de primer contacto (Unidad de trabajo social, Unidad de atención psicosocial y Defensoría) obteniendo que el 66% de participación fue de mujeres (servidoras públicas) y el 34% fue la participación de hombres (servidores públicos) adscritos a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

La estructura del cuestionario se integra de la siguiente manera.

1. Identificar características de la muestra, correspondiente a la edad y grado académico de las servidoras y servidores públicos de las principales áreas de atención.
2. Detectar los conocimientos básicos acerca del sistema sexo - género, como fundamento inicial de la formación y perfil de las servidoras y servidores públicos de la CEAVEM.
3. Sobre la aplicación y reconocimiento de la igualdad, equidad y perspectiva de género.
4. Sobre los conocimientos básicos de rol, estereotipo, orientación sexual e identidad de género.
5. Del conocimiento y referencia de las identidades de género y diversidad sexual.
6. Acerca de la estructura social basada en el sistema patriarcal, de la diversidad sexual del trabajo y la desigualdad de género.
7. De la discriminación positiva, uso de lenguaje incluyente y empoderamiento y violencia contra las mujeres.
8. Del contexto geográfico acerca de Violencia e Igualdad.
9. Del reconocimiento de las personas sexualmente diversas.
10. De la igualdad en goce de Derechos e importancia de la institucionalización de valores.
11. De la adopción entre personas sexualmente diversas, matrimonio igualitario y espacios compartidos.
12. De la seguridad social, del peligro de niños, niñas y adolescentes en familias de personas sexualmente diversas.
13. Del enfoque de expresión colectiva y relación social con personas sexualmente diversas.
14. De la educación y formación sexual en niños, niñas y adolescentes.

Como resultado de las interrogativas que se obtuvo de la muestra, a través del cuestionario se permitió detectar factores de fortaleza, de oportunidad de mejora, y de desarrollo profesional para mejorar la calidad de los procesos e intervenciones facultativas competentes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Realizar la aplicación de dicha medida de actuación para profundizar en la elaboración del presente Protocolo de Atención Integral a las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito, promueve la importancia de las actividades que el personal de las unidades de atención y primer contacto practican en sus actividades cotidianas desde su área de profesionalización, para que a partir de los resultados se generen las estrategias, programas y mecanismos factibles de capacitación y mejora del desempeño en la atención y asistencia de las víctimas directas e indirectas de las que tiene registro la CEAVEM.

El diagnóstico fue realizado con las herramientas necesarias y participación colaborativa del personal adscrito a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y para efectos del desarrollo del Protocolo se consideraron las bases siguientes.

1. Consulta de conocimiento, apreciación y atención a personas de diversidad sexual por parte del personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
2. Consulta normativa de disposiciones legales internacionales, nacionales y estatales vigentes.
3. Cartilla de Derechos sobre personas de la diversidad sexual con términos y nociones básicas de reconocimiento de las comunidades.
4. Documentales de casos por violencia y violaciones a casos en Derechos Humanos de personas de la diversidad sexual
5. Las recomendaciones y propuestas del Comité de Diversidad Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

CAPÍTULO I: PERSONAS LGBTTTIQ+

I.I Conceptos básicos sobre orientación sexual, identidad o expresión de género

En la siguiente sección se enunciarán, los términos que servirán como referencia conceptual para incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos a este Protocolo. Dicha terminología está basada en el Glosario de la diversidad sexual de género y características sexuales de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación², en la Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por orientación Sexual o Expresión de Género³, en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual⁴ y en el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, México⁵, con la finalidad de brindar herramientas conceptuales a las y los servidores públicos, para la atención de las personas LGBTTTIQ+, en calidad de víctimas directas e indirectas del delito.

1. Asexual: Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación. (CONAPRED; 2016)
2. Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en una o varias ocasiones. (CONAVIM, 2016)
3. Bifobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo. Puede derivar en otras formas de violencia como los crímenes de odio por bifobia, aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. Supone, además, que todas las personas deben limitar su atracción afectiva y sexual a las mujeres o a los hombres exclusivamente, esto es, a uno solo de los géneros, y si no lo hacen así se les considera "en transición", como inestables o indecisas.(CONAPRED; 2016)
4. Binarismo de género: Se refiere a los modelos sociales dominantes en la cultura occidental que sostienen que el género y el sexo se limitan a sólo dos categorías; hombres (biológicamente: machos de la especie

² CONAPRED (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

³ CEAV. (2015). "Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por orientación Sexual o Expresión de Género". Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131259/cartilla_LGBTTTI-baja.pdf

⁴ CONAVIM (2016). "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual". México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165357/Protocolo_para_la_preveni_n_atenci_n_y_sanci_n_del_hostigamiento_sexual_y_el_acoso_sexual.pdf

⁵ Procuraduría General de la República (2017). Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, México, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo_LGBTI_.pdf

- humana) y mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), excluyendo a personas que no necesariamente se auto identifiquen dentro de estas dos categorías. Sobre estos juicios de valor sobre lo que “deberían ser mujeres y hombres, se sustenta la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas. (PGR; 2017)
5. **Bisexualidad:** Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente e igual al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro. (CONAPRED; 2016).
 6. **Características sexuales:** se entiende a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas. (CONAPRED; 2016)
 7. **Cisgénero:** Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo cis proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo trans, que significa “del otro lado”. (CONAPRED; 2016)
 8. **Crímenes de Odio:** Acto doloso⁶ que tiene consecuencias graves en la vida, integridad y libertad personal, cuya intención es causar daños graves o la muerte de la víctima, con base en la agresión, el rechazo, la intolerancia, el desprecio, el odio y/o la discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, como lo es la población LGBTTTIQ+. (CEAV; 2015)
 9. **Derecho a la identidad de género:** Es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad, considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas. (CONAPRED; 2016)
 10. **Derecho al libre desarrollo de la personalidad:** Derecho personalísimo, que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida, que entre otros aspectos incluye la forma en cómo se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas. La orientación sexual y la identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. (CONAPRED; 2016)
 11. **Derechos Humanos:** Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
 12. **Los derechos humanos universales** están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (CNDH; 2017)
 13. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción u orientación que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. (CONAPRED; 2016)

⁶ Es importante mencionar, que en los casos en los que los actos dolosos sean cometidos por el Estado, éstos serán considerados crímenes de lesa humanidad.

14. Diversidad sexual y de género: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, orientación u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas. (CONAPRED; 2016)
15. Estereotipo: Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales. (CONAPRED; 2016)
16. Estigma: Es la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido. (CONAPRED; 2016)
17. Expresión de género: Es la manifestación del género de la persona, puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido. (CONAPRED; 2016)
18. Gay: Hombre que se siente atraído, erótico-afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a "homosexual" (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular. (CONAPRED; 2016)
19. Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como "masculinas" y "femeninas", las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse. (CONAPRED; 2016)
20. Heteronormatividad: El hecho de que las instituciones, estructuras de comprensión y orientaciones prácticas, hagan pensar que la sexualidad organizada de una manera exclusivamente heterosexual sea la única coherente y por tanto privilegiada. (CEAV; 2015)
21. Heterosexualidad: Se refiere a aquellas personas que sienten atracción sexual por personas de sexo distinto al suyo. (CONAPRED; 2016)
22. Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación homosexual, o que son percibidas como tales. También deriva en otras formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia. Su uso se ha extendido al rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general; sin embargo, esto ha contribuido a invisibilizar las distintas formas de violencia que viven personas lesbianas, trans, bisexuales e intersexuales. (CONAPRED; 2016)
23. Homosexualidad: Se refiere a la atracción erótica-afectiva por personas de un mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. (CONAPRED; 2016)
24. Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer, incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (CONAPRED; 2016)
25. Igualdad Sustantiva: Alude al comportamiento de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho y que se oponen al disfrute del derecho. Revela un carácter remedial, compensatorio, corrector y defensivo ante fenómenos históricos de segregación y marginación. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. (CEAV; 2015)
26. Interpretación Pro Persona: Cuando se interpretan normas, se debe de estar siempre a favor de la persona y acudir invariablemente a la norma más amplia o a la interpretación. (CEAV; 2015)

27. Intersexfobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas. (CONAPRED; 2016)
28. Intersexualidad: Se refiere a aquellas personas que presentan conjuntamente caracteres sexuales masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad, es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos. La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible. (CONAPRED; 2016)
29. Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótico-afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a "homosexual", que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual. (CONAPRED; 2016)
30. Lesbofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas. (CONAPRED; 2016)
31. LGBTTTIQ+: Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, travesti, transexual, transgénero, intersexuales queer o no binario. (CONAPRED; 2016).
32. Misandria: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino. (CONAPRED; 2016)
33. Misoginia: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. (CONAPRED; 2016)
34. Muxhe: Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas y que es preexistente a las categorías modernas de homosexual, bisexual y trans, utilizadas en la actualidad. Arropa el término de hombre-femenino con identidad genérica femenina, dicha identidad genérica femenina se encuentra en las estructuras del yo interior y en el imaginario de la estructura social del contexto cultural particular zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca. (CONAPRED; 2016).
35. Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótico-afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad. (CONAPRED; 2016)
36. Pansexualidad: Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella. (CONAPRED; 2016)
37. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de mujeres, las cuales pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. (CEAV; 2015).
38. Preferencia Sexual: "Cuando se habla de diversidad sexual se hace referencia a las diversas formas de expresar la afectividad, el erotismo, el deseo y las prácticas amorosas, así como de asumir identidades y preferencias que no se limitan a lo que conocemos como heterosexualidad o a las relaciones de pareja entre hombres y mujeres, es decir, se refiere al universo de posibilidades de asumir y vivir la sexualidad. El término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única manera de practicar la sexualidad (la predominante o heterosexual), hace visible la existencia de muchas formas de expresarla, y destaca que ninguna de ellas debe ser objeto o motivo de discriminación, mientras no se cometan delitos y se respete la integridad y los derechos de las personas". (CONAPRED, 2012; pág.11)
39. Prejuicio: Percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos. (CONAPRED; 2016)

40. **Queer:** Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales. Las personas queer usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones; sino que demandan —en el caso del idioma español— que en dichas palabras, la última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctorxs”, etc. (CONAPRED; 2016)
41. **Salud sexual Estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad.** Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que la salud sexual se logre, es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y se garanticen. Requiere de un enfoque positivo y respetuoso de las distintas formas de expresión de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como de la posibilidad de ejercer y disfrutar experiencias sexuales placenteras, seguras, dignas, libres de coerción, de discriminación y de violencia. (CONAPRED; 2016)
42. **Sexo:** Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente. (CONAPRED; 2016)
43. **Sexo asignado al nacer:** Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a las personas un sexo al nacer —denominándolas hombre o mujer, con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. Dicha situación no impide que la persona adapte su anatomía al cuerpo que decida, en ejercicio de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y a la identidad sexual, que la facultan a ser como individualmente quiere ser, de conformidad con sus caracteres físicos e internos, sus acciones, sus valores, ideas y gustos. (CONAPRED; 2016)
44. **Sexualidad humana:** La sexualidad es un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida y comprende el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción, la sexualidad se vive y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y roles, así como en relaciones interpersonales. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se viven o expresan siempre, la sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, legales, históricos, religiosos y espirituales. (CONAPRED; 2016)
45. **Trans:** Término utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, no binaras, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans, construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar. Existe la tendencia, dentro del movimiento de personas trans en el ámbito internacional, a eliminar el nombramiento de las divisiones que tradicionalmente se mencionaban a su interior, es decir, el uso de las tres letras “T”, por el carácter patologizante y las consecuencias discriminadoras que conlleva, hay mujeres y hombres trans, de manera semejante a como existen mujeres y hombres cis, con las implicaciones correspondientes de acceso al disfrute de derechos, igualdad de oportunidades y de trato por lo que hace a la construcción de género, social y culturalmente condicionada. (CONAPRED; 2016)
46. **Transexual:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. (CONAPRED; 2016)
47. **Transfobia:** Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transcidio en contra de mujeres u

hombres trans —aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado, en el caso específico de las mujeres trans, se habla de transfeminicidio, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans. (CONAPRED; 2016)

48. Transgénero: Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por modificar su apariencia a través de modificaciones externas que pueden incluir o no, una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. (CONAPRED; 2016)
49. Travesti: Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos. (CONAPRED; 2016)
50. Violencia Sexual: Es cualquier acto de manifestación física o psicológica, que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima. (CEAV; 2015)

I.II Discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género

De acuerdo con la organización estadounidense Gay Lesbian Straight Education Network (GLSEN, 2014), las personas que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales, o que difieren a la heterosexualidad, corren más peligro de ser hostigados y de ser víctimas de violencia y discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

“La violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento normal, se convierte en objetivo de violencia. Esta realidad se agudiza especialmente si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la orientación sexual o cambios en la identidad de género.” (Relatora especial de la ONU, 2002).

La discriminación y violencia producida por la identidad o expresión de género se puede llevar a cabo en cualquier lugar dentro de los ámbitos públicos y privado, desde la calle, escuela, trabajo, o incluso en su propia casa, a manos de sus familiares. Es por eso que estas personas se encuentran en constante riesgo y vulnerabilidad frente al ejercicio de su libertad y acceso a una vida libre de violencia y como consecuencia se da el nulo goce de sus Derechos Humanos y acceso a la justicia.

I.III Delitos de alto impacto contra Personas LGBTTTIQ+

Los delitos de alto impacto contra Personas LGBTTTIQ+, son aquellos cometidos, en contra de este grupo de personas, y que son motivados por odio o discriminación, en razón a la orientación sexual y/o la identidad de género de la víctima. Suelen caracterizarse, por ser crímenes cometidos con altos niveles de violencia, crueldad y ensañamiento.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su informe anual 2019, se pronunció en contra de los actos de violencia contra las personas LGBTI en la región, e instó a los Estados a adoptar legislación contra los crímenes de odio o crímenes por prejuicio, a través de enmiendas a la legislación existente o a través de la emisión de nuevas leyes, con el fin de identificar, juzgar y sancionar la violencia por prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad de género, y diversidad corporal.⁷

Por lo anterior, se juzga pertinente la visibilización de la violencia que experimentan las personas LGBTTTIQ+, y la necesidad imperiosa de adaptar la normatividad vigente, con esta realidad, a fin de reconocer los diferentes tipos de delitos, que en sí mismos constituyen un obstáculo para el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+, incluidos el acceso a la justicia y el derecho a la reparación del daño.

En un esfuerzo por reconocer los derechos de las personas LGBTTTIQ+, y visibilizar los actos de violencia que se ejercen en su contra, en el año 2019, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emitió la Recomendación 02/2019 a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ) por la falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación del asesinato de Paola Buenrostro. Esta Recomendación, es sumamente importante, ya que se reconoce por primera vez a nivel nacional, la figura de transfeminicidio⁸.

⁷ Informe sobre el Reconocimiento de los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexual (LGBTI) en las Américas. (2019). Pág.90. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/126.asp>

⁸ Boletín informativo. (2019). Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2019/06/cdhdf-emite-larecomendacion-02-2019-primera-en-reconocer-el-transfeminicidio/>

Hasta el momento solo 12 entidades en el país han reformado sus leyes en los últimos diez años para incluir tipos penales que agravan las penas cuando se comete homicidio calificado con odio por alguna razón de origen étnico, raza, género, edad o preferencias sexuales⁹, el Estado de México, es uno de ellos.

Sin embargo, es importante mencionar los delitos de alto impacto contra Personas LGBTTTIQ+, a fin de señalar que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado, por lo que es necesario visibilizar, como forma de reivindicación de las víctimas.

Los delitos no tipificados en contra de las personas LGBTTTIQ+ son los siguientes:

Feminicidio Lesbofóbico: Es el asesinato de una mujer lesbiana motivado por el odio o rechazo del/la victimaria/o (o los/las victimarios/as) a la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima. (CEAV; 2015)

Homicidio Homofóbico: Es el asesinato de una persona homosexual, motivado por el odio o rechazo del / la victimario/a (los/as victimarios/as) a la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima. (CEAV; 2015)

Homicidio Bifóbico: Es el asesinato de una persona bisexual, motivado por el odio o rechazo del / la victimario/a (los/as victimarios/as) a la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima. (CEAV; 2015)

Feminicidio Transfóbico o transfeminicidio: Es la privación de la vida de una persona transgénero o transexual, en la que el/la victimario/a (los/as victimarios/as), toma la condición o identidad de género de la víctima como motivo para realizar el hecho criminal, ya sea por odio o rechazo. (CEAV; 2015)

Violencia por prejuicio: La violencia por prejuicio es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Los crímenes por prejuicio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT y tiene un impacto simbólico. Incluso cuando este tipo de violencia es dirigido contra una persona o grupo de personas, se envía un fuerte mensaje social contra toda la comunidad LGBT. La CIDH considera que el concepto de violencia por prejuicio resulta útil para comprender que la violencia contra las personas LGBT es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las "nuestras". (CIDH, 2015; 47)

I.IV Contexto nacional y estatal de las personas LGBTTTIQ+

Aunque en nuestro país ha habido un avance en relación con los derechos de las personas LGBTTTIQ+, aún existe un panorama de discriminación y violencia para este sector de la población. A nivel nacional se ha logrado el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo en algunas entidades federativas, pero la vulnerabilidad y las violaciones a sus Derechos Humanos siguen sucediendo.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)¹⁰ en el 2019, muestra un significativo avance sobre los valores y actitudes frente a la discriminación que la sociedad percibe para personas que forman parte de la diversidad sexual, en la que se muestra una apertura de aceptación, cerrando las brechas de estigma, prejuicio o creencia vinculada a las personas de la diversidad sexual.

De acuerdo a la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG)¹¹, encuesta dirigida a personas mayores de 16 años residentes en el territorio nacional que se auto identificaran con orientaciones sexuales o identidades y expresiones de género no normativas, y en la cual se dieron a conocer las opiniones, expresiones, prácticas y experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan estas personas, se pudo observar que, más de mitad de la población LGBTTTIQ+ entrevistada se sintió discriminada por algún motivo, a una cuarta parte de estas personas le negaron injustificadamente algún derecho, una de cada dos personas no fue abierta sobre su orientación sexual y/o identidad de género en su último empleo y una tercera parte ha recibido tratos arbitrarios y discriminatorios por parte de la policía o personal del servicio público

Durante el periodo de 2012 a 2018, 473 personas LGBTTTIQ+ fueron asesinadas en México por motivos relacionados a la orientación sexual, identidad y expresión de género. Este tipo de asesinatos tienen rasgos que los caracterizan, estas características de violencia perpetrada en contra de las personas LGBTTTIQ+ son principalmente el ensañamiento con el que son cometidos los crímenes, puesto que los cuerpos manifiestan múltiples violencias a

⁹ Las modificaciones mencionadas hacen referencia al concepto de preferencia sexual para referirse a la orientación o identidad sexual

¹⁰ La ENADIS es elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en coordinación con el CONAPRED, y con el aval del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos

¹¹ La ENDOSIG es elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y CONAPRED

las que fueron sometidas muchas de las víctimas antes de ser asesinadas o sus cuerpos ya sin vida, y estos patrones se dan en función de la identidad sexual y de género de las víctimas, la violencia sexual es también un rasgo característico de estos ataques.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el 2019, destaca que la discriminación contra personas LGBTTTIQ+ es un problema de raíz en México, contextualizada en estereotipos sociales y culturales, prejuicios e información distorsionada o falsa. Luis Raúl González Pérez, Ombudsperson Nacional, mediante un mensaje videograbado en la presentación de la Encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e Identidad de género, subrayo que el flagelo contra las personas sexualmente diversas, parte del desconocimiento de la expresión de la sexualidad, emociones y afectos entre otros, como un tema sensible para ser visto desde la estadística.

Sin embargo, la discriminación contra las personas LGBTTTIQ+ en México sigue estando presente, claro ejemplo de ello, es que, en todo el país, sólo 19 entidades han logrado el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo, el Estado de México no es una de ellas.

De acuerdo con el Informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH), el Estado de México es la segunda entidad federativa con mayor número de asesinatos por homofobia, los cuales, al no estar tipificados, **no** existe castigo específico para quien comete estos actos, debido a que son catalogados como homicidios, invisibilizando con ello, el trasfondo de odio e intolerancia que conllevan estos delitos.

Las personas LGBTTTIQ+ del Estado de México, al igual que en gran parte del país, se enfrentan diariamente a situaciones de discriminación y violencia, dicha violencia y discriminación se encuentra en lugares en donde se supone deberían estar a salvo, tales como en sus hogares, en el trabajo, en los espacios públicos, la calle, escuelas; es decir, estas violencias suceden indistintamente tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo con lo antes mencionado se puede concluir que se deben reforzar los mecanismos legislativos existentes, para garantizar a las personas LGBTTTIQ+, una vida libre de violencia y libre de estigma, lo que a su vez coadyuvara a la construcción de una sociedad incluyente, libre de violencia y discriminación en contra de ellas.

CAPÍTULO II: MARCO NORMATIVO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El presente Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito, se fundamenta en las siguientes convenciones y tratados internacionales, nacionales y estatales de los que México es parte.

II.1 Marco normativo internacional

- Declaración Universal sobre los Derechos Humanos.
- Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU).
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (OEA)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem do Para" (OAS).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e
- Intolerancia (A-69).
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (ONU) - Principios de Yogyakarta.
- Resolución de la OEA respecto a los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de Átala Riffo y Niñas vs Chile.

- Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de los Estados Americanos.

II.II Marco normativo nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Decreto por el que se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, el 17 de mayo de cada año.
- Decreto por el que se declara el 19 de octubre de cada año como Día Nacional por la Igualdad y no Discriminación.
- Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País.
- Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero, e Intersexual y Guías de Atención Específicas.
- Código Penal Federal.

II.III Marco normativo estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

La atención integral, es un enfoque por el cual se otorga la debida atención a las necesidades multidisciplinarias que permitan restituir la afectación por la cual, la víctima del delito o de violación a Derechos Humanos, ha sufrido por condiciones estructuralmente sociales basadas en el abuso de poder y uso de cualquier forma de violencias basadas en las condiciones de género.

La atención integral, será el mecanismo normativo por el que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México centraliza sus esfuerzos contemplados en la Ley Estatal de Víctimas, a través de los procedimientos, acciones y ejes rectores para proporcionar mediante las unidades de atención y primer contacto, la atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito o ante la posible violación a sus Derechos Humanos por razón de orientación, identidad o expresión de género, y será el medio para prevenir cualquier forma de revictimización e impulsará la recuperación de proyecto de vida de la víctima.

Los principios rectores del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, se constituyen con fundamento en el reconocimiento mismo de la protección Universal de los Derechos Humanos de las personas sin distinción alguna por orientación, identidad o expresión de género, teniendo en cuenta que es de carácter obligatorio su implementación con fundamento en las leyes aplicables y enfoque de Derechos Humanos, por lo que la omisión y cualquier otra forma que limite garantizar el acceso a la justicia y asistencia por parte de las personas servidoras públicas, será motivo de la aplicación de sanciones administrativas y/o jurídicas según corresponda de acuerdo en la normatividad en la materia.

III.I Principios básicos en la atención de víctimas de delitos por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género.

La reforma constitucional realizada en el año 2011, es un parteaguas para la defensa, promoción y respeto de los Derechos Humanos, en este sentido, México reconoce la necesidad de garantizarlos y hacerlos efectivos para toda la población, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Siendo así, el Estado tendrá como obligación prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.

En apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Ley General de Víctimas y su Reglamento, la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, así como demás

disposiciones internacionales, el presente Protocolo toman la importancia de reconocer las necesidades esenciales para la protección de los Derechos Universales de las personas LGBTTTIQ+, y se regirá bajo los siguientes principios:

Principio Pro Persona: Implica que la interpretación de las normas sea de conformidad en apego a la constitución y tratados internacionales para alcanzar un mayor respeto a la dignidad y favorecer el pleno goce de los Derechos Humanos de cualquier persona. Es decir, se aplicará la ley o norma que más beneficie a la víctima. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

Trato digno: La intervención por parte de las autoridades responsables de la protección a víctimas prevalecerá a través de una actitud de atención respetuosa, trato igualitario bajo las condiciones óptimas, y la procuración de la dignidad humana. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

De progresividad de Derechos Humanos: En atención a las normas vigentes sobre Derechos Humanos internacional, nacional y estatal se reconoce que las garantías individuales son progresivas, interdependientes, indivisibles, igualitarios y universales y en ningún momento la facultad de los órganos centralizados en la defensa y promoción de los Derechos Humanos intervendrán para retroceder o limitar el pleno goce de los mismos en un Estado de Derecho que tiene por obligación velar por su pleno cumplimiento en la sociedad. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

De la eficacia directa de los Derechos Humanos: Este principio garantiza que los Derechos Humanos tiene aplicación directa derivado de los procesos diferenciados de cada caso que por la aplicabilidad de la ley sirvan de excusa para limitar los mismos. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

Principio de Igualdad, no discriminación y medidas afirmativas: Este principio deberá considerar las necesidades y obstáculos particulares a los que se enfrentan las personas LGBTTTIQ+, debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y los efectos diferenciales de cada situación. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018) Es así como la igualdad y el principio de no discriminación son inseparables del principio de Derechos Humanos, apegado a la protección de la dignidad humana para la defensa y protección de tales derechos, siendo garante el Estado de su correcta aplicación ante los diversos órganos como una medida de acción afirmativa y evitar cualquier forma de expresión de desigualdad.

Efectividad de Derechos: El personal de las instituciones estatales de Derechos Humanos velará para que las autoridades adopten medidas para hacer efectivos los Derechos de las personas de diversidad sexual, incluyendo la propuesta de medidas afirmativas que favorezcan las condiciones de atención y protección de Derechos considerando la vulnerabilidad diferenciada a los cuales se enfrentan las personas sexualmente diversas. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

Principio de Confidencialidad y privacidad: Es la garantía a través de la cual, la información que es suministrada en diferentes procesos por parte del personal de instituciones públicas deberá ser protegida y bajo la responsabilidad de los estatutos legales vigentes sobre la protección de identidad e información de las víctimas. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

Buena fe: No debe criminalizarse o responsabilizar a las víctimas por su situación y deben brindarle los servicios que requieran, respetando el ejercicio efectivo de sus derechos. (Ley de Víctimas del Estado de México, 2015)

Debida diligencia: La autoridad deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, eliminando los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la Ley. (Ley de Víctimas del Estado de México, 2015)

Dignidad: Valor, que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades. (Ley de Víctimas del Estado de México, 2015)

Trato Diferenciado: Se refiere a las medidas de atención, asistencia y reparación que se adopten con perspectiva de género, considerando las leyes, reglamentos y Protocolos vigentes para asegurar un trato igualitario y libre de discriminación como respuesta a las afectaciones específicas que las personas sexualmente diversas han sido afectadas, y permita construir acciones transformadoras que se deriven de la violencia por prejuicio.

Dentro de las acciones positivas se encuentra configurar lo ejes de análisis de afectaciones diferenciales:

1. En el primer contacto, la persona servidora pública posea la habilidad de detectar la discriminación sistémica del entorno de la víctima.
2. Durante el contacto con la víctima, se ofrecerán los servicios inmediatos que se detonen de la discriminación y aunado a ello se sumen violencias que tengan por objeto aleccionar, “corregir”, normalizar y subordinar a las personas sexualmente diversas.
3. Las instituciones responsables de observar el presente Protocolo, centralicen sus esfuerzos para evitar la violencia institucional en la que las personas servidoras públicas, sean partícipes de la inacción, establezcan barreras o acción dañosa hacia las personas sexualmente diversas.
4. Las acciones en la atención, medidas de asistencia y/o reparación sean transversales, con el pleno reconocimiento de los Derechos Humanos, perspectiva de género y las que confieran las disposiciones legales.

III.II Enfoques rectores del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

En apego a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México, se establecen los enfoques rectores del presente Protocolo, cuya finalidad, se centran en la protección de las víctimas, a través de la instrumentación de mecanismos apegados a estos ellos, que garantice con efectividad los Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+, y que son los siguientes:

III.II.I Enfoque diferencial y especializado.

Según la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, el enfoque diferencial contempla dos significados desde la perspectiva de análisis que emplea una visión de la realidad, que pretende hacer visible cualquier forma de discriminación contra grupos de personas consideradas como diferentes.

El segundo aspecto es visto como guía de acción que considera el resultado del análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de las personas. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2019).

Este enfoque permite establecer y garantizar los principios de Derechos Humanos internacionales, nacionales y estatales constitutivos en las leyes aplicables y observables del presente Protocolo de atención, en el respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos, no criminalización y enfoque transformador, como fundamento que las personas servidoras públicas de atención, conocerán desde la perspectiva de género la razón principal por la discriminación y violación a Derechos Humanos latente a la que se enfrentan las personas de la Diversidad sexual LGBTTTIQ+.(Protocolo nacional de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de Género, 2018; 13).

Esto parte del reconocimiento que las autoridades responsables de la atención a víctimas, aplicarán este enfoque hacia las personas que, por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, son mayormente expuestas a ser revictimizadas.

III.II.II Enfoque transformador

Es una de las acciones sustantivas que ha permitido a la política pública con enfoque de Derechos Humanos y atención a víctimas mejorar los mecanismos de apoyo, el cual da pie a considerar las razones estructurales que dieron origen a la violación de Derechos Humanos y accionar oportunamente en la modificación de los esquemas que limiten el goce de Derechos hacia las víctimas.

El enfoque transformador se contempla en el Artículo 6, de los principios rectores de la Ley Estatal de Víctimas y se cita textualmente:

“Las distintas autoridades comprometidas en la aplicación de la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes”. (Ley de Víctimas del Estado de México, 2015).

III.II.III Enfoque basado en Derechos Humanos.

Es un marco conceptual normativo, que está basado en las normas internacionales de Derechos Humanos y, desde el punto de vista operacional, está orientado a la promoción y la protección de los Derechos Humanos.

El propósito de este enfoque es analizar las desigualdades que se centran en problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de la defensa en Derechos Humanos. “Incorporar el enfoque de Derechos Humanos en la tarea cotidiana implica problematizar y reflexionar sobre aquellos prejuicios y supuestos sobre personas o grupos sociales que hemos adquirido a lo largo de nuestra vida, en tanto integrantes de una sociedad desigual que construye narrativas que legitiman esa desigualdad y que van en detrimento del pleno ejercicio de derechos de las personas y grupos discriminados”. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018).

III.IV Perspectiva de género.

La perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para el hombre y para la mujer cualquier acción que se planifique, ya sea que se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles, como el centro de análisis transversal y diferenciado de lo socialmente estructurado.

“Es una estrategia analítica para conseguir que las situaciones actuales de esparcimiento entre mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, y aplicación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros”. (OIT, 1997).

III.V Interés Superior de la niñez.

México ratificó la Convención del Derecho del niño en 1990, sin embargo fue hasta la reforma de Derechos Humanos en el año 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que en las acciones que universalmente se han adoptado a través de las convenciones de las que México es parte, es de vital importancia considerar que cualquier medida de atención y protección que se adopte hacia niñas, niños y adolescentes, el interés superior del niño, niña y adolescente será la principal consideración, reconociéndoles en todo momento como personas titulares de Derechos.

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” (CPEUM, 2011; 10)

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos en los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18, en ellos prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

III.VI Interseccionalidad

Este enfoque considera que las desigualdades son producidas por la estructura social y basados en una muestra de poder y subordinación por orientación sexual, identidad o expresión de género, etnia, religión, discapacidad, situación socioeconómica, religión que se constituyen en un tiempo y espacio en forma de discriminación mutuamente una de otra.

III.III Derechos de las víctimas del delito.

Para efectos del presente Protocolo, se resalta la importancia y valor que se confiere al reconocimiento de las víctimas, a través de los mecanismos de atención establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México, por la que se regulan las acciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Es a través de esta Ley de Víctimas del Estado de México, que se favorecerá todo tiempo, la protección a la integridad y defensa de los Derechos Humanos, garante de responder con un enfoque multidisciplinario e integral a las necesidades que se deriven de los hechos constitutivos del delito y se tenga conocimiento a través de las unidades de atención y primer contacto.

Será de observancia por todas las autoridades intervinientes en la atención a víctimas disponer del conocimiento que contempla en el Título primero de la Ley de Víctimas del Estado de México a cerca de las Disposiciones Generales, los sujetos, las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley, los principios rectores y el establecimiento del precepto, por virtud del cual la interpretación de la norma, no omite la responsabilidad de las personas servidoras públicas en su efectiva aplicación y compromiso por salvaguardar las garantías individuales de todas las personas usuarias.

Los Derechos que se consagran en la Ley de Víctimas del Estado de México, refrendan el compromiso del Gobierno del Estado de México, a garantizar una atención especializada, diferenciada y transformadora, a través de los procedimientos y las reglas de operación vigentes, mismas que serán efectuadas, por medio de las áreas que integra

la CEAVEM en cada una de sus unidades de atención y primer contacto, con el objeto de ofrecer un servicio y atención oportuno al momento de su solicitud.

CAPÍTULO IV: LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO

Los derechos de las víctimas fueron visibilizados primeramente en el año 1985, fecha en la que la ONU aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, años más tarde en el 2005, la misma Organización de Naciones Unidas aprobó por parte de la Asamblea General los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”¹², desde entonces México ha asumido el compromiso de generar mecanismos para la protección de las víctimas.

Siendo así, que los presentes *Lineamientos para la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito*, plantea ser un mecanismo cuyo objetivo es el de eliminar o disminuir considerablemente las consecuencias negativas ocasionadas por el delito o la violación a Derechos Humanos. Su finalidad es pues, que la víctima pueda retomar su proyecto de vida, atendido éste cómo la realización integral de la persona afectada considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas (Nash, 2019; 58).

Es decir, los presentes *Lineamientos para la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito*, atenderá las necesidades ocasionadas por el delito o por la violación a Derechos Humanos en materia: psicológica, de información, de asistencia jurídica, de justicia, de salud y las que resulten necesarias, derivado del hecho en cuestión.

Los *Lineamientos para la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito*, se implementarán a través de una serie de procedimientos y acciones con base a los principios y los enfoques que rigen este Protocolo, los cuales, proporcionarán ayuda inmediata, atención, asistencia protección y reparación integral a las víctimas del delito o de violaciones a Derechos Humanos, su finalidad, en todo caso, es atender las necesidades de las víctimas producidas por el hecho victimizante. Para tal efecto, esta Comisión de ser necesario, implementará la coordinación interinstitucional e intersectorial pertinente.

El Modelo Integral de Atención a Víctimas, se llevará a cabo de manera inmediata en los casos en los que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a través de sus diferentes áreas que la integran, tenga conocimiento de un delito o violación a Derechos Humanos, ya sea de manera directa o indirecta, en agravio de una persona o grupo de personas LGBTTTIQ+, estableciéndose para tales casos cuatro etapas, mismas que atenderán las necesidades de las víctimas directas o indirectas hasta la reparación integral del daño y son: ayuda inmediata, medidas de asistencia, medidas de atención y reparación integral.

IV.I Ayuda Inmediata

En esta etapa las personas servidoras públicas identificarán de manera inmediata, desde un enfoque de Derechos Humanos y bajo cada uno de los principios que orientan este Protocolo, las necesidades de urgencia que deberán ser atendidas en materia de psicología, atención médica, asesoría jurídica y trabajo social a fin de garantizar con efectividad los derechos de las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito.

El objetivo de esta primera etapa, es la de establecer contacto con la víctima a fin de identificar las necesidades urgentes en materia médica, psicológica, trabajo social y asesoría jurídica, por lo que, una vez que la víctima presente su denuncia ante autoridad competente, a fin de manifestar el hecho constitutivo en delito o violación a Derechos Humanos en su agravio, ya sea a través de parte o de propio conocimiento, las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades de Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, darán paso a implementar las medidas necesarias en materia psicológica, jurídica y de trabajo social que sean necesarias para garantizar la integridad física y emocional de la víctima, dichas medidas serán otorgadas a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, y cuando las necesidades lo ameriten, se auxiliaran de las instituciones estatales pertinentes, de acuerdo con la normatividad en la materia.

La ayuda inmediata será eventual y su propósito será atender las necesidades apremiantes derivadas del delito o de la violación a Derechos Humanos y estarán tendientes en cumplir con las necesidades de alimentación, atención médica de emergencia, transporte de emergencia, alojamiento eventual, y cualquier otra necesidad que las personas servidoras públicas identifiquen como apremiantes, lo anterior, con fundamento en lo estipulado en los artículos 55 y 57 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

¹² En este documento se enfatiza la importancia de que las víctimas de violaciones a derechos humanos, sean indemnizadas por dichos actos, por parte del Estado.

En este sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, podrá intervenir en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima acuda directamente a la CEAVEM a solicitar intervención;
2. Cuando la víctima sea canalizada por otras dependencias de la administración pública y/o de organismos autónomos de protección de Derechos Humanos, en términos de la legislación en la materia o;
3. Cuando la víctima sea canalizada por organizaciones de la sociedad civil.

En cualquiera de los casos mencionados, la CEAVEM llevará a cabo las medidas, técnicas, materiales, humanas y de cualquier otro medio que sean necesarias para poder brindar la atención a las víctimas.

En este sentido, las personas servidoras públicas, para ejecutar el presente Protocolo y tomando en consideración los *Lineamientos para la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito*, implementarán los siguientes puntos:

1. **Presentación:** La persona servidora pública, se presentará enunciando su nombre y explicando a la víctima en que consiste su intervención. En este mismo sentido, la persona servidora pública deberá abstenerse de manifestar comportamental y/o verbalmente, ideas, percepciones y valores que no estén encaminadas al respeto, a la no violencia y a la dignidad humana de las personas LGBTTTIQ+.
2. **Derechos Humanos:** La o el servidor público, deberá en todo momento promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. En este sentido, es importante tener presente que todas las personas por el solo hecho de serlas, son titulares de derechos, los cuales como servidoras y servidores públicos tenemos el deber de proteger y salvaguardar, independientemente de las creencias y valores que tengamos como personas. La protección a la dignidad humana es la guía que debe guiar nuestro actuar en todo momento y con énfasis cuando atendemos a víctimas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las personas LGBTTTIQ+.
3. **Lenguaje adecuado:** La persona servidora pública evitará en todo momento utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios, así como cualquier manifestación expresa, implícita o insinuada, que contenga algún tipo de juicio de valor sobre las personas LGBTTTIQ+.
4. **Identificando a la persona:** La persona servidora pública, con base a los conocimientos en materia de protección a Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+ que habrá obtenido como resultado de la capacitación constante en la materia, identificará si la persona que está atendiendo pertenece o se identifica como LGBTTTIQ+.

Para que dicha identificación pueda llevarse a cabo, la persona servidora pública, analizará si el comportamiento, vestimenta y/o imagen corporal de la víctima, responde a lo que socialmente se espera de ella. Otra forma de identificación, es la de apoyarse en la forma en que se presenta la víctima (que usualmente para estos casos desde la presentación con la persona servidora pública, las personas LGBTTTIQ+, se asumen como tal). La verificación de la coincidencia entre el nombre que manifiesta la víctima y la identificación que presenta. (acta de nacimiento, credencial de elector, etc.)

El hecho victimizante constitutivo en delito o violación a Derechos Humanos que puede estar relacionado a su orientación e identidad de género y que condujo a la víctima a recibir atención por parte de esta Comisión.

Si la persona servidora pública, no logra identificar si la persona es LGBTTTIQ+, brindará la misma atención en apego a lo estipulado en la legislación en la materia, sin embargo, para cada uno de los casos se asegurará de respetar el derecho a la identidad y al libre desarrollo de la persona.

5. **Identificando la salud física y emocional de la persona:** Al igual que cualquier víctima, las personas LGBTTTIQ+, tendrán asistencia jurídica, psicológica y de trabajo social, desde el primer contacto, asegurando con ello, que las personas profesionales en materia de psicología y trabajo social, adscritas a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, se cercioren de la condición física y mental de las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas. Por lo que estas Áreas, serán las responsables de identificar la existencia de afectaciones en la salud física y emocional de la víctima y en caso de que se encuentren comprometidas a causa del delito o la violación a Derechos Humanos, brindarán las atenciones necesarias para su restablecimiento.
6. **Identificado el contexto social de la víctima:** En el primer acercamiento la persona servidora pública adscrita al Área de Trabajo Social, identificará el contexto social tanto familiar como comunitario en el que se desenvuelve la víctima, con base a las manifestaciones de la víctima y posteriormente a las visitas domiciliarias que realizan en apego a sus funciones, a fin de conocer si la condición de género, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra circunstancia asociadas a ellas desde la perspectiva de género,

podría colocar a la víctima a una exposición o acontecimiento que ponga en riesgo su integridad física, emocional o de cualquier otra índole. De existir, la persona servidora pública, tomará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

7. Evitando la victimización secundaria: La persona servidora pública evitará la victimización secundaria, así como la de sus acompañantes y familiares evitando en todo momento realizar preguntas relacionadas a su orientación o identidad sexual, expresión de género, o cualquier otra relacionada con las mismas, que trastoque la intimidad de la víctima y que no son necesarias o trascendentes para la atención.
8. Vinculación y acompañamiento: La persona servidora pública, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas, canalizarán a otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales que coadyuven a recuperar el proyecto de vida de las víctimas.
9. Identificando la violencia y discriminación: La persona servidora pública, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas, identificará si el delito o la violación a Derechos Humanos tiene relación con alguna característica que identifica a las personas LGBTTTIQ+, a fin de establecer los alcances y plan de intervención para contrarrestar las afectaciones causadas por el delito o la violación a Derechos Humanos.

IV. II Medidas de asistencia

Las medidas de asistencia son aquellas atenciones que pueden materializarse como programas, procedimientos, apoyos económicos, etc., y que son otorgadas a las víctimas una vez que éstas se encuentran inscritas en el Registro Estatal de Víctimas.

“Las medidas de asistencia comprenderán los ámbitos de educación, salud y procuración y administración de justicia”. (CEAV, 2015; 55)

Atención psicosocial: Es la ayuda brindada por profesionales en psicología, que evalúan la situación particular de la víctima y le brindan apoyo en materia psicológica, a través de un programa personalizado que le ayude a superar el hecho victimizante.

Por lo anterior, las personas servidoras públicas deberán identificar si el hecho victimizante es derivado de la orientación, identidad sexual o cualquier otra relacionado con su expresión de género, lo anterior, a fin de diseñar programas psicosociales, diferenciales y con enfoque a derechos de las personas LGBTTTIQ+ que sirvan de apoyo a la víctima, tales como la psicoterapia para fines de explorar la identidad o expresión de género, a fin de abordar el impacto negativo de la disforia de género, más aún si el hecho victimizante es asociado a ello, lo anterior, con el propósito de mejorar la autoestima de la víctima, incentivar su empoderamiento y promover su resiliencia.

Atención médica: Es la atención que se le brinda a la víctima, que tiene como finalidad restablecer su condición de salud tal y como se encontraba hasta antes del delito o de la violación de Derechos Humanos. Para tal caso, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, canalizará a las instituciones de salud correspondientes.

En esta etapa, las personas servidoras públicas deberán implementar las acciones tendientes a reducir el daño a la salud física y mental de la víctima ocasionada por el delito o por la violación a Derechos Humanos, por lo que deberán identificar y tratar los problemas de salud, trastornos mentales y metabólicos ocasionados por el hecho.

Trabajo Social: Son las medidas que se implementan a fin de atender las necesidades ocasionadas por el hecho delictuoso o violación a Derechos Humanos, las cuales serán evaluadas y ponderadas por profesionales en Trabajo Social.

Atención Jurídica: Se definen como las gestiones de acompañamiento y asesoría en materia legal, que tiene como objetivo el acceso a la justicia para las víctimas, la cual, es otorgada a través de las personas servidoras públicas de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.

En todos los casos que comprende las etapas del presente Protocolo, las y los servidores públicos deberán brindar la atención y la información necesaria y suficiente a la víctima, tomando en consideración la particularidad del caso y el grado de vulnerabilidad de ésta. Por lo que cualquier intervención por parte del personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, deberá contar con el consentimiento oportuno e informado de la víctima, que consistirá en la explicación comprensible para ésta de las atenciones, acciones y alcances de cada intervención que deberá llevarse a cabo como la mejor ruta de atención a su situación.

Con la finalidad de identificar la situación que enfrentan las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito o de violaciones a Derechos Humanos, las personas servidoras públicas, con el fin de identificar aquellas situaciones que colocan a la víctima en una situación de vulnerabilidad y con el propósito de llevar a cabo una atención adecuada orientada a atender las necesidades de la víctima, requisitarán el formato siguiente:

FORMATO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL GRADO DE VULNERABILIDAD			
UNA VEZ QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS IDENTIFICARON QUE ESTÁN FRENTE A UNA PERSONA LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EVALUARÁN EL GRADO DE VULNERABILIDAD DE LA PERSONA.			
NOMBRE		EDAD:	
DOMICILIO		DATOS DE CONTACTO	
FECHA DE APLICACIÓN DE FORMATO			
INSTRUCCIONES: MARQUE CON UNA "X", SEGÚN CORRESPONDA			
REACTIVOS A CONSIDERAR	SI	NO	N/A
LA PERSONA ES DE NACIONALIDAD MEXICANA			
LA PERSONA ES MIGRANTE INTERNO (MOTIVO)			
LA PERSONA ES MIGRANTE EXTERNO (MOTIVO)			
LA PERSONA ES REFUGIADA/O REFUGIADA/O (MOTIVO)			
LA PERSONA PERTENECE A UN GRUPO INDIGENA			
LA PERSONA ES AFRODESCENDIENTE O ASIÁTICA			
LA PERSONA HABLA ESPAÑOL			
LA PERSONA CUENTA CON ALGÚN TIPO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE AVALE SU NACIONALIDAD			
EL NOMBRE QUE MANIFIESTA LA PERSONA COINCIDE CON EL NOMBRE DE SU IDENTIFICACIÓN, ACTA DE NACIMIENTO O CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN			
LA PERSONA ES DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS O PERIODISTA			
LA PERSONA CUENTA CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO			
LA PERSONA SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE CALLE			
LA PERSONA CUENTA CON COMPROBANTES DOMICILIARIOS QUE ACREDITEN SU RESIDENCIA EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE			
LA PERSONA CUENTA CON 18 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS O MÁS, AL MOMENTO DE RECABAR EL PRESENTE FORMATO			
DE ACUERDO A SU EDAD, LA PERSONA SE CATALOGA COMO ADULTO A ADULTA MAYOR			
LA PERSONA TIENE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR SU EDAD MEDIANTE DOCUMENTO OFICIAL			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD FÍSICA			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD MENTAL			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD SENSORIAL			
LA PERSONA VIVE CON ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICO/DEGENERATIVA			
LA PERSONA VIVE CON ALGUNA ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL			
LA PERSONA ESTA EMBARAZADA			
LA PERSONA CUENTA CON DEPENDIENTES ECONÓMICOS			
LA PERSONA CUENTA CON INGRESOS PROPIOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS			
LA PERSONA CUENTA CON UN TRABAJO ESTABLE			
LA PERSONA CUENTA CON SERVICIOS DE SALUD			
LA PERSONA VIVE EN CASA PROPIA			
LA PERSONA VIVE CON SU FAMILIA			
LA PERSONA TIENE ESPOSA, ESPOSO, O PAREJA SENTIMENTAL			
LA PERSONA CONSUMIÓ ALGÚN TIPO DE DROGAS EN SU VIDA			
LA PERSONA CONSUME ACTUALMENTE ALGÚN TIPO DE DROGAS			
LA RELACIÓN QUE TIENE LA PERSONA CON SU FAMILIA Y/O AMIGOS ES BUENA			
LA PERSONA TIENE BUENA RELACIÓN CON SUS VECINOS Y MIEMBROS DE SU COMUNIDAD			
LA PERSONA HA EXPERIMENTADO VIOLENCIA EN EL LAPSO DE SU VIDA			
LA PERSONA EXPERIMENTA ACTUALMENTE VIOLENCIA FÍSICA			
SON FRECUENTES LOS EPISODIOS DE VIOLENCIA FÍSICA QUE EXPERIMENTA			
LA VIOLENCIA QUE EXPERIMENTA ES EJERCIDA POR SU PAREJA O FAMILIAR			
LA PERSONA PERCIBE QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO SU VIDA O LA DE ALGÚN FAMILIAR/AMIGO			
TOTAL DE ACERTIVOS			

EVALUACIÓN DEL GRADO DE VULNERABILIDAD

BAJA: La persona servidora pública no ha identificado ningún tipo o factor que ponga a la víctima en una situación de peligro

MEDIA: La persona servidora pública identifica factores que ponen a la víctima en situación de riesgo, por lo que implementa las medidas necesarias y adecuadas para reducir dicha exposición

ALTA: La persona servidora pública identifica una vulnerabilidad importante de riesgo por lo que, en coordinación interinstitucional o intersectorial, según sea el caso, implementa un plan de acción inmediato a fin de disminuir el riesgo y salvaguardar la integridad de la persona.

Se considera un nivel de vulnerabilidad bajo cuando la persona conteste positivamente a 5 reactivos o menos.

Se considera un nivel de vulnerabilidad medio, cuando la persona conteste de 6 a 14 reactivos positivamente.

Se considera un nivel de vulnerabilidad alto si la persona contesta positivamente 15 reactivos o más.¹³

Una vez contestado el presente cuestionario, la persona servidora pública deberá identificar la situación de vulnerabilidad que presenta la víctima, a fin de identificar las acciones que se deberán implementar a favor de proteger los derechos y la integridad de la víctima.

Asimismo, en caso de que la víctima mencione que vive con alguna enfermedad de transmisión sexual, la persona servidora pública, sin preguntar si lleva control médico o no, deberá ofrecer a la víctima la canalización a instituciones de salud para su tratamiento, de igual manera ponderará de acuerdo con las respuestas del cuestionario la posibilidad de contactar con asociaciones civiles que puedan acompañar a la víctima en el proceso de búsqueda de justicia.

Es importante mencionar que el presente cuestionario es de carácter confidencial y que la información derivada de éste, solo será utilizada para fines de atención multidisciplinaria y diferencial, tendiente a recuperar el proyecto de vida de la víctima. Dicha información estará protegida en apego a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad jurídica aplicable.

IV.III Medidas de atención

Son aquellas atenciones que se le brindan a las víctimas en materia jurídica y psicosocial, a fin de facilitar su acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Las medidas de atención se proporcionan durante todo el proceso de atención y cesan, cuando la víctima recupera su sentido de vida.

“Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas u ofendidos¹⁴”. (LVEM, 2013, art. 12, 45 f. XXIV).

IV.IV Reparación integral del daño

Cuando una persona es víctima de un delito o de violaciones a Derechos Humanos, se ven afectados sus bienes jurídicos, estas afectaciones deberán ser resarcidas en medida de lo posible, para regresar al estado en el que se encontraba antes del hecho victimizante.

En este sentido, es derecho de las víctimas, que el menoscabo del que fueron objeto, es decir, las afectaciones sufridas directa o indirectamente en sus derechos les sean subsanados. A este resarcimiento en materia de derechos humanos y atención a víctimas se le conoce como reparación del daño.

¹³ Elaboración propia a partir de lo establecido en “Herramienta para identificar la vulnerabilidad”, UNHCR, Recuperado en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5906f7894>

¹⁴ En la Ley de Víctimas del Estado de México hace referencia a las Víctimas u ofendidos del Delito, para efectos de este Protocolo se nombrará a los ofendidos como Víctimas indirectas

“Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de Derechos Humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición” (CEAV, 2015; 56).

La reparación del daño debe recaer sobre quien o quienes afectaron los derechos de la víctima. Con el desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos, se coloca a la persona como guía y fin de protección, y se establecen las obligaciones primarias del Estado para la protección de los derechos de las personas.

En este sentido, cuando existe violaciones a derechos humanos, el Estado en estricto apego a las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos, tiene la obligación de emplear todos sus componentes institucionales, para resarcir, en la medida de lo posible el daño causado por dichas violaciones a derechos humanos, a ello se le conoce como reparación integral del daño.

La reparación integral del daño, es un mecanismo que busca resarcir el daño causado por las acciones u omisiones del Estado, las cuales afectaron directamente los bienes jurídicos de la persona, y cuyo resultado se ve reflejado de manera negativa en la integridad física, moral y psíquica de la víctima. Por lo tanto, la reparación integral, es un elemento imprescindible, para la atención de víctimas, en la medida que les brinda la posibilidad de continuar con su proyecto de vida.

La reparación integral del daño comprende las medidas de compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición

a) Medidas de Compensación

La compensación se refiere a la forma en que el Estado responde de manera monetaria a las acciones u omisiones que originaron la violación a derechos humanos. En dicho resarcimiento, se reconoce la cuantificación de los daños causados a la víctima, los cuales se evalúan con antelación para llegar a un monto determinado.

Cuando existe violación a derechos humanos, las víctimas no solo pierden bienes materiales, sino que también, sufren afectaciones a nivel psicológico y psíquico, los cuales, a efecto de la compensación, deberán ser resarcidos a fin de garantizar a la víctima, la reincorporación a la cotidianidad, bajo las condiciones más cercanas a la realidad en la que vivía.

Se otorgará a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se proporcionará por todos los prejuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación a Derechos Humanos (CEAV, 2015; 57).

b) Medidas de Rehabilitación

Son aquellas que buscan facilitar a la víctima a hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos, pueden consistir en:

1. Atenciones médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.
2. Servicios y asesoría jurídicos tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo.
3. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana.
4. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
5. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
6. Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad (Ídem).

c) Medidas de satisfacción Las medidas de satisfacción comprenden los siguientes puntos:

1. Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;
2. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares,

- de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
3. La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según. (Nash, 2019; 60)
 4. Entre otras.

d) Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir (LVEM, 2013, art. 13, 48f. V).

La reparación integral del daño es un derecho que tienen las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos. Sin embargo, a fin de poder materializar este derecho, es necesario que las víctimas tanto directas como indirectas, en apego en lo estipulado en la Ley de Víctimas del Estado de México, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que la persona LGBTTTIQ+ haya sido víctima de un delito o de una violación a derechos humanos.
2. Que cuando por motivo del delito o de la violación a derechos humanos muera la víctima, la persona LGBTTTIQ+, será considerada para la reparación integral del daño, en orden de preferencia, cuando se establezcan los siguientes casos:
 - a. Sea cónyuge, concubina o concubino.
 - b. Sea descendiente consanguíneo o civil hasta el segundo grado.
 - c. Sea ascendiente consanguíneo o civil hasta el segundo grado.
 - d. Sea dependiente económico de la víctima
 - e. Sea pariente colateral hasta el segundo grado
3. Que a las personas LGBTTTIQ+, se les haya reconocido la calidad de víctima a través de sentencia ejecutoriada del juzgador en materia de amparo, civil o familiar; del ministerio público; de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, o de algún órgano jurisdiccional de protección a derechos humanos al que el estado mexicano reconozca competencia.
4. No haber sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada por el mismo hecho.
5. Estar inscrito o inscrita en el Registro Estatal de Víctimas
6. Ser evaluado/a por la Comisión Ejecutiva en su entorno social con el objeto de determinar las medidas de atención particulares, para lo cual se integrará un expediente que contará al menos con los siguientes elementos:
 - a. Contar con sentencia ejecutoria en que se indique el daño causado por los ilícitos, así como el monto a pagar y otras formas de reparación. De no existir dicha sentencia, se someterá a consideración del Comité Multidisciplinario Evaluador, que, en apego a las disposiciones legales en la materia, determinará la viabilidad de la reparación.
 - b. Presentar ante la Comisión Ejecutiva solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral. Dichas solicitudes se atenderán considerando:
 - c. La condición socioeconómica de la víctima.
 - d. La repercusión del daño en la vida familiar.
 - e. El número y la edad de los dependientes económicos
 - f. Los recursos disponibles del Fondo.

En todos los casos anteriores, la víctima indirecta deberá demostrar la existencia de alguna afectación ocasionada directamente en su persona por el hecho victimizante.

A continuación, se presenta un flujograma de los Lineamientos para la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito, a fin de resumir la atención que será brindada por esta Comisión.



CAPÍTULO V: EJES TRANSVERSALES DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Los ejes transversales tendrán que ser implementados por el personal de atención y primer contacto, para garantizar que el desempeño de sus funciones, prevalezca un trato digno, igualitario y sin discriminación hacia las personas LGBTTTIQ+.

El presente Protocolo retoma el compromiso sustantivo de fortalecer a las principales áreas de atención a víctimas adscritas a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a partir de los siguientes ejes:

V.I Capacitación al personal

Una de las principales problemáticas con las que se encuentran las personas LGBTTTIQ+ es el acceso a la justicia, ya que las personas servidoras públicas que brindan atención de primer contacto a estas personas tienden a estigmatizarles y discriminarlos por su orientación sexual y/o identidad de género. Es por ello que resulta necesario la capacitación y sensibilización de todo el personal del servicio público de primer contacto y personas titulares de las unidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México que brindan atención multidisciplinaria a estas personas.

Para dar atención a esta situación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, desarrollará un plan de acción para que todo el personal de primer contacto y las personas titulares de las unidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, reciban capacitación y sean sensibilizados en el tema, y así ofrecer una atención de calidad, con enfoque diferencial y especializado, libre de discriminación y con la premisa de garantizar el acceso a la justicia.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, ha contemplado que dicha capacitación deberá ser impartida por dependencias gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, y cuyo objetivo será:

Desarrollar en las personas servidoras públicas de primer contacto y las personas titulares de las diversas unidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, capacidades, habilidades, técnicas y actitudes que mejoren sus prácticas laborales y profesionales enfocadas a la atención de víctimas, a fin de generar una transformación cultural orientada a la no discriminación en cualquier esfera de la vida, pero principalmente en la atención a víctimas LGBTTTIQ+.

Temas a desarrollar en la capacitación:

- Sistema Sexo-Género.

- Perspectiva de Género
- Acrónimo LGBTTTIQ+.
- Orientación sexual e identidad de género.
- Violencia de Género.
- Derechos Sexuales.
- Obligaciones del Estado frente a los DDHH de las personas LGBTTTIQ+
- Atención a víctimas LGBTTTIQ+
- Duración: 8 horas

Público meta: Personal del servicio público de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México de primer contacto y las personas titulares de las diversas unidades.

V.II Capacitación y sensibilización dirigido al personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

La capacitación será dirigida a personas servidoras públicas de las unidades de atención y primer contacto y a las personas titulares de las unidades adscritas a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, por lo que a través de las personas titulares se realizará la convocatoria, una vez se cuente con la programación, logística, recursos técnicos y lineamientos específicos para su implementación.

1. Las personas titulares de las áreas de atención y primer contacto, deberán informar al área responsable coordinadora de la capacitación, el listado del personal que asistirá al curso según las características y que por objeto del mismo se seleccionen a las personas servidoras públicas en atribución a sus funciones.
2. Las personas servidoras públicas deberán asistir, recopilar la evidencia y realizar las pruebas necesarias para comprobar la aprobación de la capacitación considerando los acuerdos y lineamientos que dentro de la capacitación se consideren necesarios para cumplir con el objetivo previsto.
3. La capacitación se realizará con el apoyo de instituciones y organizaciones especializadas en la Diversidad sexual, con la intención de fortalecer los mecanismos oportunos de atención, considerando las leyes aplicables, la identificación de las personas sexualmente diversas en la intervención, utilizar los mecanismos oportunos libres de estigmatización, discriminación y factores que re victimicen la condición de la persona víctima sexualmente diversa.
4. La implementación se realizará a través del acuerdo que de la gestión del mismo se derive con las instituciones y organizaciones de apoyo, considerando que será aplicado periódicamente al personal adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, previniendo no limitar e interrumpir las responsabilidades que el personal de las unidades de atención y primer contacto tienen bajo su encomienda.

Una vez concluida esta etapa, las y los titulares deberán ser participantes activos en la vigilancia de la aplicación del presente Protocolo y capacitación cuando la víctima sea una persona LGBTTTIQ+ y considere la sensibilización del personal adscrito a su área, con la finalidad de detectar las acciones de fortalecimiento y replicar la capacitación de manera permanente con las estrategias oportunas que se consideren para cumplir con una atención de calidad, dirigida a las personas que se consideran en la diversidad sexual.

V.II Canalización Interinstitucional e intersectorial

Toda vez que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, tenga de conocimiento del ingreso y/o solicitud de acceso a los servicios que se ofrecen de forma directa a través de las Unidades de Atención y primer contacto o indirectamente por solicitud de las instituciones responsables de la administración de justicia y defensa de Derechos Humanos tenga por consiguiente que:

En el capítulo III Fracción III, de la Ley Estatal de Víctimas del Estado de México y sin perjuicio de otros ordenamientos jurídicos las Víctimas tienen Derecho a:

“Recibir la atención integral y ser canalizadas para que les sea otorgado el tratamiento necesario y el total restablecimiento físico, psicológico y emocional, directo e inmediato” (Ley de Víctimas del Estado de México, 2015).

En conjunto a las acciones que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México garantiza para las usuarias y usuarios, la atención también se apoya a través de un sistema estatal de Atención a Víctimas, el cual representa una de las principales garantías a la atención de víctimas directas e indirectas que tiene por objeto establecer, regular y supervisar los programas, acciones y políticas que se implementan para su protección, y los cuales están facultados para intervenir por canalización interinstitucional, cuando dentro de las funciones y

jurisprudencia le competan al organismo estatal para subsanar toda solicitud que la víctima sexualmente diversa requiera al momento de la intervención de primer contacto.

Es así que al momento de la atención, la persona interviniente de primer contacto, bajo el principio de Derechos Humanos deberá brindar un trato digno, igualitario y sin distinción por razón de género, e iniciará con los procesos y gestiones de canalización interinstitucional cuando se requiera por solicitud de la víctima directa o indirecta, mediante oficio a cualquier institución del ejecutivo estatal y/o municipal, así como redes de apoyo de la sociedad civil, cumpliendo con las disposiciones legales y procesos administrativos correspondientes bajo la cual se regula su intervención como funcionaria o funcionario público y de conocimiento al/a titular de su área.

V.II.I Lineamientos de aplicación para la Canalización Interinstitucional

Cuando el personal adscrito a las unidades de atención y primer contacto tengan de conocimiento la solicitud de atención directa (cuando la víctima solicita la intervención del equipo multidisciplinario), o indirecta (a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Instituciones de Derechos Humanos) soliciten por oficio la intervención la canalización interinstitucional se realizará considerando lo siguiente:

Derivado del hecho constitutivo del delito contra una persona por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de manera URGENTE e INMEDIATA se requieran de los servicios médicos, psicológicos, de protección y otros aplicables dentro de la Ley Estatal de Víctimas, que al momento del conocimiento de la solicitud se encuentren a disposición otras instituciones estatales para intervenir.

Se solicitará el apoyo e intervención oportuna a las instituciones estatales que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México, cuando el personal adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, realice la entrevista formal y por solicitud de la víctima se identifiquen las necesidades de atención, con la finalidad de garantizar los Derechos que contempla la Ley de Víctimas del Estado de México.

- Durante la atención y asistencia del proceso que se deriva del hecho constitutivo del delito contra una persona LGTBTTTIQ+, la detección de necesidades requiere de la colaboración de los organismos estatales, a solicitud de la víctima con el objeto de diversificar las estrategias de atención y recuperación del proyecto de vida de las víctimas.
- A través de la jurisprudencia vinculante internacional y nacional que recomienden al Estado la intervención de las instituciones que integran el Sistema Estatal de Víctimas, para dar cumplimiento a las medidas de atención, asistencia y reparación que resulten de una violación de Derechos Humanos u omisión de responsabilidades del Estado y sea de conocimiento jurídico y público.

V.III Canalización Intersectorial

Se refiere a las canalizaciones que se direccionan a las entidades federativas circunvecinas del Estado de México para dar continuidad a la atención integral, mismo que tiene por objeto facilitar a las víctimas directas e indirectas el acceso a los servicios públicos que ofrecen las instituciones encargadas de la atención a víctimas y de procuración de justicia, adaptando el mecanismo de atención oportunamente para evitar la re victimización, discriminación y cualquier forma de violencia intersectorial que por cuestión de cultura, tradiciones, leyes y estructura social las personas sexualmente diversas puedan ser susceptibles al momento de la intervención en alguna de las entidades a las que fuera canalizada.

V.III.I Lineamientos para la aplicación de la Canalización Intersectorial

El personal adscrito a las unidades de atención y primer contacto deberán considerar la canalización intersectorial cuando:

- La víctima (s) directa (s) o indirecta (s), son reubicadas por orden jurídico y por solicitud de la víctima es desplazada a otra entidad federativa.
- Los hechos constitutivos del delito no son de competencia del Estado de México, sino de otro Estado circunvecino o del ámbito Federal.
- Los servicios de asistencia y protección que por solicitud de la autoridad competente no se encuentran bajo la jurisdicción del Estado y otra entidad puede intervenir a través de la solicitud realizada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- Derivado del hecho victimizante se requiera URGENTE la intervención médica o de asistencia integral y el primer interviniente fueron instituciones, organizaciones y/o personal de otra entidad.

- Por consecuencia de las investigaciones y procesos del hecho constitutivo del delito, a través de la autoridad competente solicita la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el apoyo para realizar diligencias de investigación en otras entidades con la participación de las víctimas directas o indirectas.
- Las que por consecuencia del hecho victimizante o del resultado de las investigaciones se consideren extraordinarias y sean evaluadas por el Comité Multidisciplinario Evaluador, que integra la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

V.IV Evaluación de Satisfacción y Calidad Interna

Constituye uno de los elementos esenciales, cuando se inicia la intervención por parte del personal de las unidades de atención y primer contacto, por lo que este tipo de evaluación será significativa para considerar los elementos y criterios sobre los cuales se debe fortalecer las medidas de atención para brindar una mejor atención a las personas que son víctimas de la diversidad sexual.

En la etapa inicial de su implementación y análisis multidisciplinario, se pretende que dicha evaluación sea adaptada conforme a las recomendaciones que permitan establecer criterios de mejora oportuna de atención, intervención, asistencia y acompañamiento a corto, mediano y largo plazo y sea una herramienta referente a las acciones interinstitucionales que atienden de manera oportuna a las personas de Diversidad sexual.

La evaluación de satisfacción y calidad interna se aplicará mediante un cuestionario a usuarias y usuarios durante el proceso y cuando la víctima se sienta en las óptimas condiciones de poder realizar la prueba, reiterando el personal de atención y primer contacto la importancia de la participación en esta etapa, por parte de las víctimas para mejorar la atención multidisciplinaria, los elementos que contendrá el cuestionario son:

1. Nombre de la víctima (Opcional considerando el principio de confidencialidad)
2. Edad
3. Orientación sexual/ identidad o expresión de género con el que se identifica
4. Tipo de delito
5. Evaluación de la atención por parte del personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México: (Mala, eficiente, buena, óptima, excelente)
6. Durante la atención presentó alguna forma de discriminación/estigmatización o prejuicio: (No existió, poca, algunas veces, casi siempre, siempre)
7. El personal explica los Derechos y formas de acción oportunas del proceso (No aplica, poco, algunas veces, casi siempre, siempre)
8. Los servicios otorgados se consideran malos, eficientes, buenos, óptimos, excelentes.
9. El uso del lenguaje fue ofensivo por parte del personal (No existió, poco, algunas veces, casi siempre, siempre)
10. En caso de ser canalizado, la atención de otras instituciones fue: (Malas, eficientes, buenas, óptimas, excelentes)
11. Recomendaría los servicios de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a personas LGBTTTIQ+ (No, pocas veces, algunas veces, casi siempre, siempre)
12. Considera que el personal actúa con sensibilidad y perspectiva de género (No, poco, algunas veces, casi siempre, siempre)¹⁵

V.IV.I Informes Internos de las Unidades de Atención y Primer Contacto.

La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto conformada por la unidad de atención psicosocial, trabajo social y de orientación jurídica para la asistencia y canalización, que tengan competencia e intervención con las víctimas LGBTTTIQ+, como usuarios/as de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, periódicamente deberán informar al área correspondiente y comité de diversidad sexual.

A través del uso de las herramientas tecnológicas, la concentración de las acciones de atención y seguimiento que hasta la fecha de la solicitud del informe se tengan presentes en los expedientes con los que cuenta cada área, con la finalidad de tener los elementos multidisciplinarios de atención, resguardando la privacidad y confidencialidad de la administración de los datos recabados y que sin consentimiento de la víctima serán resguardados.

Para esta evaluación se solicitará la siguiente información:

¹⁵ Nota: se integra en los anexos el formato correspondiente

1. Tipo de delito contra la persona de diversidad sexual
2. Tipo de atenciones institucionales e interinstitucionales otorgadas
3. En caso de existir canalizaciones intersectoriales deberán ser informadas.
4. Solicitudes recibidas por parte de la víctima directa o indirecta y el estatus de las mismas.
5. Tipo de proceso que se encuentra vigente
6. Número de atenciones a personas sexualmente diversas (por mes, bimestral, trimestral etc...) según lo considere el comité o situación extraordinaria para elaborar los informes que mediante oficio soliciten las instituciones responsables de la procuración de justicia y de Derechos Humanos.
7. Acciones afirmativas de prevención que realizan enfocadas a la diversidad sexual (en caso de existir).

V.IV.II Evaluación externa

Se considerarán todas aquellas medidas extraordinarias y elementos por los cuales, durante la atención e intervención interinstitucional, sean convocadas a través de los órganos facultativos y comités especializados, con la participación de las personas e integrantes de colectivos LGBTTTIQ+, cuando se requiera necesario reformar e integrar acciones que permitan mejorar la calidad de atención, seguimiento y asistencia a víctimas LGBTTTIQ+. Esta evaluación se realizará mediante:

1. Sesiones de trabajo interinstitucionales, cuya finalidad es la de mejorar las medidas de atención a las víctimas de LGBTTTIQ+, cuando se detecte limitaciones en la aplicación del presente Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las víctimas al momento de su solicitud.
2. Reuniones de mejora y propuesta con organizaciones de la sociedad civil, personas académicas y instituciones intersectoriales que bajo los criterios normativos tengan el objeto de proponer mejoras, en las medidas de atención y servicios que ofrece la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, dirigido a las personas LGBTTTIQ+, cuando se tenga el fundamento y los elementos que constituyan la omisión y/o posible violación a los Derechos Humanos de las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

A través de la capacitación en materia de derechos de las personas LGBTTTIQ+, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, dirigidas al personal adscrito de atención y primer contacto, mismas que serán impartidas por instituciones autónomas y/o con el apoyo de organizaciones legalmente constituidas especializadas en el trato y atención a personas LGBTTTIQ+, así como de manera institucional, con el objeto de que las personas capacitadoras recopilen, analicen e informen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, las observaciones, recomendaciones y detección sobre la perspectiva, profesionalización y sensibilización con el que cuenta el personal adscrito a esta institución, bajo la premisa de contar con personal capacitado, especializado y sensible, y brindando las herramientas y estrategias de apoyo que permita analizar el contexto, y permita trabajar en la mejora continua de las acciones de atención a personas de LGBTTTIQ+.

FUENTES CONSULTADAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género". Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf

Brito, Alejandro (2019), "Violencia extrema. Los asesinatos de personas

LGBT en México: los saldos del sexenio (2013-2018)", Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., México, Disponible en <http://www.letraese.org.mx/wpcontent/uploads/2019/05/Informe-cr%C3%ADmenes-2018-v2.pdf>

Boletín informativo. (2019). Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2019/06/cdhdf-emite-la-recomendacion-02-2019-primeraen-reconocer-el-transfemicidio/>

Calderón Gamboa, Jorge F. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CEAV. (2015). "Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por orientación Sexual o Expresión de Género". Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131259/cartilla_LGBTTTIbaja.pdf

CEAV (2015) "Modelo Integral de Atención a Víctimas". Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed.pdf>

CEAVEM (2019) Diagnóstico para la elaboración del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGTBTTIQ+ Víctimas Directas o Indirectas del Delito. Estado de México

CNDH. (2018). Lineamientos para la atención integral de víctimas. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/LineamientosAtencion-Victimas-3-ed.pdf>

CNDH (2018). Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20(1).pdf)

CNDH (2019) Comunicado de Prensa DGC/191/19 Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/com_1912019.pdf

CNDH (2019). Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México. México. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-la-situacion-de-losderechos-humanos-de-las-personas-lesbianas-gay>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Organización de los Estados Americanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

CONAPRED (2012). Guía para la acción pública contra la homofobia. México. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAPHOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf

CONAPRED (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

CONAVIM (2016). "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual". México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165357/Protocolo_para_la_preveni_n_atenci_n_y_sanci_n_del_hostigamiento_sexual_y_el_acoso_sexual.pdf

CONAPRED (2019). Boletín 59. la ENADIS muestra cambio generacional en la apertura a la diversidad. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1249&id_opcion=103&op=213

Instituto Nacional Electoral (2018). Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. México. Disponible en: <https://www.ine.mx/wpcontent/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

INEGI (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación. México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf

Investigación sobre la atención de personas LGBT en México. (2015). Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, México, Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-DocumentoCompleto.pdf>

Informe sobre el Reconocimiento de los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexual (LGBTI) en las Américas. (2019). Pág.90. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/126.asp>

Ledesma, David (2013) Violencia contra las Lesbianas, los Gays, y las personas Trans, Bisexuales e Intersex en México. Informe octubre 2013, Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C, México, Disponible en: <https://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/informe-LGBTTTI-Copy.pdf>

Ley de Víctimas del Estado de México, Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2013, Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig223.pdf>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, 11 de junio de 2003, Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED(1).pdf)

Ley General de Víctimas, México, 9 de enero de 2013, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, Toluca, Estado de México, 29 de septiembre de 2006, Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig025.pdf>

López, Manuel (2018). Diversidad sexual y Derechos Humanos. CNDH. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/25_F33Diversidad.pdf

Medina, Antonio (2020), Violencia contra personas LGBTI, Revista con A, n°67, Violencia Institucional contra las Mujeres en América Latina, México Disponible en: <https://conlaa.com/violencia-contra-personas-lgbt-en-mexico/>

Nash, C. (2019). Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007). Centro de Derechos Humanos. Facultad de derecho de Chile, embajada de España en Chile.

OIT (1997). Definición de la transversalización de la perspectiva de género, Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>

ONU (s/a). Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/repertoire/principles>

Policía Federal (2018). Protocolo de actuación de la policía federal para los casos que involucren a Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e Intersexuales. México. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544439&fecha=22/11/2018

Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (2007). Yogyakarta, Indonesia. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Procuraduría General de la República (2017). Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, México, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo_LGBTI.pdf

Fundación Arcoíris. Por el respeto a la Diversidad Sexual, A.C. (2017) Protocolo de Actuación para la impartición de Justicia Dirigida a la población LGBTTTI, Ciudad de México, México, Disponible en: <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/LGBTI.pdf>

Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Revista de Psicodidáctica., núm. 14. pp. 5-39 Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea Vitoria-Gazteis. España. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Relatora especial de la ONU (2002). Relatoría sobre la violencia contra la mujer, en el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>

Secretaría de Gobernación. (2016). Qué sabes sobre #DDHH y la Reforma Constitucional de 2011? 11 puntos clave para entender y ejercer tus derechos. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-sabes-sobre-ddhh-y-lareforma-constitucional-de-2011-11-puntos-clave-para-entender-y-ejercer-tusderechos>

Secretaría de Salud (2017). Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas LGBTTTI. México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/234684/210617Protocolo_Comunidad_LGBTI_DT_Versi_n_III_17_3.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015), Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, México, Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_orientaci%C3%B3n%20sexual-REVDIC2015.pdf

Unger. J. (2018). Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos. Federación Iberoamericana del Ombudsman. Disponible en: https://www.profo.info/system/resources/W1siZiIsIjwMTgVMDUvMjEwNTZjYjBsODR4eV9MaW5lYW1pZW50b3NfTEdCVElfcGFyYV9JTkRlX2ZpbmFsLnBkZiJdXQ/Lineamientos%20LGBTI%20para%20INDH_final.pdf

Zuazua, Miren (2019). Binarismo de género. Imagina. Madrid. Disponible en: <https://www.imaginamas.org/inicio/binarismo-de-genero/>

ANEXOS

Con la finalidad de brindar la mejor atención posible, libre de discriminación y estigmas, a las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito, y con el propósito de que las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, cuenten con los elementos necesarios para brindar dicha atención. Se pone a disposición de las personas servidoras públicas, los siguientes formatos, cuya finalidad es garantizar la atención diferenciada y especializada a las víctimas LGBTTTIQ+. En este sentido, los presentes formatos, se suman a los que cada Área de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que, con fundamento a la Ley de Víctimas del Estado de México, implementa de acuerdo a sus funciones, especificidades y necesidades de cada Área, por lo que estos formatos vienen a sumar y brindar mayores herramientas para la labor diaria de esta institución.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL GRADO DE VULNERABILIDAD			
UNA VEZ QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS IDENTIFICARON QUE ESTÁN FRENTE A UNA PERSONA LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EVALUARÁN EL GRADO DE VULNERABILIDAD DE LA PERSONA.			
NOMBRE		EDAD:	
DOMICILIO		DATOS DE CONTACTO	
FECHA DE APLICACIÓN DE FORMATO			
INSTRUCCIONES: MARQUE CON UNA "X", SEGÚN CORRESPONDA			
REACTIVOS A CONSIDERAR	SI	NO	N/A
LA PERSONA ES DE NACIONALIDAD MEXICANA			
LA PERSONA ES MIGRANTE INTERNO (MOTIVO)			
LA PERSONA ES MIGRANTE EXTERNO (MOTIVO)			
LA PERSONA ES REFUGIADA/O REFUGIADA/O (MOTIVO)			
LA PERSONA PERTENECE A UN GRUPO INDIGENA			
LA PERSONA ES AFRODESCENDIENTE O ASIÁTICA			
LA PERSONA HABLA ESPAÑOL			
LA PERSONA CUENTA CON ALGÚN TIPO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE AVALE SU NACIONALIDAD			
EL NOMBRE QUE MANIFIESTA LA PERSONA COINCIDE CON EL NOMBRE DE SU IDENTIFICACIÓN, ACTA DE NACIMIENTO O CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN			
LA PERSONA ES DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS O PERIODISTA			
LA PERSONA CUENTA CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO			
LA PERSONA SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE CALLE			
LA PERSONA CUENTA CON COMPROBANTES DOMICILIARIOS QUE ACREDITEN SU RESIDENCIA EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE			
LA PERSONA CUENTA CON 18 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS O MÁS, AL MOMENTO DE RECABAR EL PRESENTE FORMATO			
DE ACUERDO A SU EDAD, LA PERSONA SE CATALOGA COMO ADULTO A ADULTA MAYOR			
LA PERSONA TIENE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR SU EDAD MEDIANTE DOCUMENTO OFICIAL			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD FÍSICA			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD MENTAL			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD SENSORIAL			
LA PERSONA VIVE CON ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICO/DEGENERATIVA			
LA PERSONA VIVE CON ALGUNA ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL			
LA PERSONA ESTA EMBARAZADA			
LA PERSONA CUENTA CON DEPENDIENTES ECÓNOMICOS			
LA PERSONA CUENTA CON INGRESOS PROPIOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS			
LA PERSONA CUENTA CON UN TRABAJO ESTABLE			
LA PERSONA CUENTA CON SERVICIOS DE SALUD			
LA PERSONA VIVE EN CASA PROPIA			
LA PERSONA VIVE CON SU FAMILIA			
LA PERSONA TIENE ESPOSA, ESPOSO, O PAREJA SENTIMENTAL			
LA PERSONA CONSUMIÓ ALGÚN TIPO DE DROGAS EN SU VIDA			
LA PERSONA CONSUME ACTUALMENTE ALGÚN TIPO DE DROGAS			
LA RELACIÓN QUE TIENE LA PERSONA CON SU FAMILIA Y/O AMIGOS ES BUENA			
LA PERSONA TIENE BUENA RELACIÓN CON SUS VECINOS Y MIEMBROS DE SU COMUNIDAD			
LA PERSONA HA EXPERIMENTADO VIOLENCIA EN EL LAPSO DE SU VIDA			
LA PERSONA EXPERIMENTA ACTUALMENTE VIOLENCIA FÍSICA			
SON FRECUENTES LOS EPISODIOS DE VIOLENCIA FÍSICA QUE EXPERIMENTA			
LA VIOLENCIA QUE EXPERIMENTA ES EJERCIDA POR SU PAREJA O FAMILIAR			

LA PERSONA PERCIBE QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO SU VIDA O LA DE ALGÚN FAMILIAR/AMIGO			
TOTAL DE ACERTIVOS			

EVALUACIÓN DEL GRADO DE VULNERABILIDAD

BAJA: LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA NO HA IDENTIFICADO NINGÚN TIPO O FACTOR QUE PONGA A LA VÍCTIMA EN UNA SITUACIÓN DE PELIGRO

MEDIA: LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA IDENTIFICA FACTORES QUE PONEN A LA VÍCTIMA EN SITUACIÓN DE RIESGO, POR LO QUE IMPLEMENTA LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ADECUADAS PARA REDUCIR DICHA EXPOSICIÓN

ALTA: LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA IDENTIFICA UNA VULNERABILIDAD IMPORTANTE DE RIESGO POR LO QUE, EN COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL O INTERSECTORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, IMPLEMENTA UN PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO A FIN DE DISMINUIR EL RIESGO Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA.

SE CONSIDERA UN NIVEL DE VULNERABILIDAD BAJO CUANDO LA PERSONA CONTESTE POSITIVAMENTE A 5 REACTIVOS O MENOS. SE CONSIDERA UN NIVEL DE VULNERABILIDAD MEDIO, CUANDO LA PERSONA CONTESTE DE 6 A 14 REACTIVOS POSITIVAMENTE. SE CONSIDERA UN NIVEL DE VULNERABILIDAD ALTO SI LA PERSONA CONTESTA POSITIVAMENTE 15 REACTIVOS O MÁS.¹⁶

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
Cuestionario de satisfacción en la atención a personas sexualmente diversas

Nombre:	(Dato opcional para su llenado)		Edad		
Delito			Número de carpeta		
Nombre del/a servidor público			Área de adscripción		
Orientación sexual/ identidad o expresión de género			Atención por parte de otras instituciones	Si/no	Mencionar institución
	MALO	EFICIENTE	BUENO	ÓPTIMO	EXCELENTE
1. La atención por parte del personal de la CEAVEM la considera...					
2. Los servicios ofrecidos por la institución (CEAVEM) los considera...					
3. En caso de ser canalizado, la atención de otras instituciones fueron...					
4. Durante la atención presentó alguna forma de discriminación/estigmatización o prejuicio	NO EXISTIO	POCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
5. El personal de la CEAVEM explica los Derechos y formas de acción oportunas del proceso					
6. El uso del lenguaje fue ofensivo por parte del personal					
7. Recomendaría los servicios de la CEAVEM a personas sexualmente diversas					
8. Considera que el personal actúa con sensibilidad y perspectiva de género					

¹⁶ Elaboración propia a partir de lo establecido en "Herramienta para identificar la vulnerabilidad", UNHCR, recuperado en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5906f7894>

Datos generales del entrevistado (a)

				Víctima directa ()	Víctima indirecta ()
Identificación con que se acredita	Credencial de elector ()	Cartilla militar ()	Pasaporte	Otra/especifique	Ninguna
Nombre (s)	Apellido Paterno			Apellido Materno	

Fecha		Hora inicial		Hora Final		Municipio	
Área que atiende		Asesoría Jurídica ()		Atención Psicosocial ()		Trabajo Social ()	
CURP							
sexo		Mujer		Hombre		Otro	
Su identidad corresponde con su identidad de género		Si		No			
Nacionalidad		Mexicana		Extranjera		En caso de ser extranjero/a cuenta con legal estancia en el país	
Pertenece a un grupo indígena		Habla lengua indígena		Entiende/comprende o habla español		Requiere interprete o traductor	
		¿Cuál?					
Tiene una discapacidad		Sabe leer y escribir		Escolaridad		Ocupación	
¿Cuál?							

Calle	Número	Colonia
Delegación/Municipio	Entidad Federativa	C.P
Teléfono de casa	Celular	Correo electrónico

Datos de contacto

Parentesco	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Teléfono

Necesidades identificadas

Especificar	Salud ()	Económicas ()	Desarrollo ()	Educación ()	Integridad física ()	otras

DATOS DEL HECHO DELICTIVO O DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Remitido por	Decisión propia ()	Órgano Jurisdiccional ()	Ministerio Público ()	Otro/especifique
Oficio de referencia				
Resumen del relato de los hechos	Delito		Número de carpeta	
	Municipio		Entidad federativa	
	Modo, tiempo, lugar			

Datos de la víctima en caso del delito de feminicidio, transfeminicidio, crímenes de odio, desaparición o menores de edad

Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	
sexo	Hombre	Mujer	otro
edad	Parentesco/relación con la víctima		

PLAN DE ACCIÓN Y CANALIZACIÓN

			¿Es competencia de la CEAVEM	Si ()	No ()
Servicios de la CEAVEM	Asesoría jurídica ()	Atención psicosocial ()	Trabajo Social ()	Otro:	
Canalización externa	Albergue ()	Defensoría Pública ()	Clinica de estrés postraumático ()	Institución de Salud ()	Otra
Comentarios/observaciones					
<p>AVISO DE PRIVACIDAD: Los datos personales recabados serán tratados y protegidos con fundamento en los artículos 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como os artículos 10,12 fracciones II,III,IV,V,VII,XI y 47 de la Ley de Víctimas del Estado de México.</p>					
Nombre, Firma y Huella			Nombre, Cargo y Firma		
Entrevistado/a			Persona servidora pública		

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 51/2020

Toluca de Lerdo, México, a 25 de septiembre de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII, XXX y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. Por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, se determinó suspender las actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del coronavirus, a favor de la salud y bienestar de los usuarios de los servicios de administración de justicia y de los servidores públicos judiciales.
- III. Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se determinó ampliar el periodo de suspensión de actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas hasta el treinta de abril del año en curso.
- IV. Por circular 27/2020, publicada el veintinueve de abril de la presente anualidad, se dio a conocer el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, mediante el cual se prorrogó la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas y se ampliaron los servicios del tribunal electrónico, entre otros.

El capítulo quinto, numeral 14.2 inciso b), de dicho acuerdo, estableció que en los asuntos de materia familiar, civil y mercantil, la valoración de peritos a las partes podría realizarse en forma remota si la naturaleza de la pericial y las circunstancias especiales del caso lo permitieran.

- V. El artículo 1.17 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, establece que la realización de diligencias por medios electrónicos para el cumplimiento de las resoluciones judiciales estará encomendada a los Secretarios de Acuerdos, a los Ejecutores, o a los Notificadores y a falta de éstos, el funcionario judicial que el juez autorice en autos.

Por su parte, el artículo 5.38, fracción II, párrafo sexto, del mismo ordenamiento, señala que si para la elaboración del dictamen, se requiere de la presencia de las partes o terceros, el juez los citará en día y hora determinado en el local del juzgado o en el que estime pertinente para que se practiquen exámenes, pruebas, se tomen muestras y se efectúen las acciones necesarias acorde a la naturaleza de la pericial de que se trate.

Lo anterior, significa que de acuerdo a la naturaleza de la diligencia judicial es permisible que se lleve a cabo a través de los medios electrónicos. En el caso de las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, se establece que, en el caso de la pericial, el juez citará a las partes en el lugar que estime pertinente, es decir, es facultad del juzgador determinar la forma y lugar en que se llevará a cabo la diligencia.

- VI. Para atender la demanda de los usuarios de la administración e impartición de justicia el Poder Judicial mexiquense cuenta con una Dirección de Peritos, integrada por ciento once especialistas, de los cuales treinta y cinco son en materia de psicología; misma que constituye una de las materias con mayor demanda y de la cual en dos mil diecinueve se contabilizaron un total de diez mil doscientas setenta y cuatro solicitudes.

VII. Ante el panorama al cual nos enfrentamos, resulta necesario buscar nuevas alternativas de trabajo que permitan desarrollar actividades esenciales en función a la labor pericial; optimizando tiempo y recursos, mediante el uso de la tecnología, lo que permitirá la aplicación de instrumentos de valoración con calificación automática y perfiles gráficos. La alternativa que brinda la tecnología, da la posibilidad de atender a una gran cantidad de asuntos judiciales para responder con prontitud a la necesidad de justicia de los habitantes de esta entidad federativa.

En este orden de ideas, es facultad del Consejo de la Judicatura, establecer, a través de acuerdos generales, el uso estratégico de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales que se ventilan en los juzgados y salas que integran el Poder Judicial, así como en sus respectivas áreas administrativas.

Además, es obligación de Magistrados y Jueces hacer uso de las tecnologías de la información que establezca el Consejo de la Judicatura, para la tramitación de los juicios que conozcan, de conformidad con los artículos 49 bis, 84 fracción XII y 74, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

VIII. Al seguir la línea de innovación de la institución, este cuerpo colegiado propone emitir los lineamientos que faciliten llevar a cabo la valoración psicológica forense vía electrónica, lo cual permitirá realizar los estudios psicológicos de manera remota, sin que ello represente sesgo en la veracidad y confiabilidad de los resultados, pues está sustentada en el artículo científico "*Joint Task Force for the Development of Telepsychology Guidelines for Psychologists. (2013). Guidelines for the practice of telepsychology*" y su traducción editada por el Consejo General de la Psicología, España; documentos emitidos por las asociaciones y sociedades más reconocidas de la materia, como lo son la American Psychological Association (APA), la Sociedad Mexicana de Psicología (SMP), entre otras organizaciones internacionales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 63 fracciones XVI, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1.17 bis, 1.119 bis, 5.38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para la Valoración en Materia de Psicología Forense a través de Medios Electrónicos.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Peritos, para que capacite a jueces y peritos respecto al manejo del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que ajuste la distribución administrativa del presupuesto, para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que a través de las áreas correspondientes coordine la distribución y asignación de los recursos materiales necesarios para la implementación de la valoración en materia de psicología forense a través de medios electrónicos.

QUINTO. Se instruye al titular de la Dirección de Tecnologías, para que en coordinación con la Dirección de Peritos traslade, desarrolle y complemente la plataforma para pruebas psicológicas, expediente virtual y sus almacenamientos, asimismo para que proporcione y capacite a los peritos oficiales en el manejo de la plataforma CISCO WEBEX.

SEXTO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir su publicación.

LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Establecer el procedimiento de solicitud, asignación y realización de la valoración en línea en materia de psicología forense, por medios electrónicos; así como el mecanismo para la aceptación y protesta del cargo conferido.

Definiciones.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Carta de consentimiento informado: es el pacto libremente suscrito entre los participantes de la valoración, para someterse a ésta. Se establecen las bases y reglas mínimas del procedimiento, precisando sus derechos y obligaciones.

Correo electrónico institucional: servicio de red suministrado por el Poder Judicial del Estado de México, que permite a los usuarios recibir notificaciones electrónicas, mediante sistemas de comunicación electrónica.

Valorado: es la persona parte del procedimiento judicial, que el juez requiere que sea evaluada por el perito.

Dictamen: informe emitido por expertos en una materia, para la que se requieren conocimientos científicos, artísticos, técnicos, o prácticos para explicar y valorar hechos relevantes al objeto de la litis.

Dirección: Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México.

Entrevista psicológica: es una técnica de evaluación psicológica, en la cual se produce, mediante el diálogo, un intercambio de información entre el perito y el valorado con el fin de obtener datos indispensables para el dictamen.

Expediente electrónico: sistema electrónico que permite contar con la copia digitalizada de todas las promociones y documentos que presentan las partes, así como los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información que conste o pertenezca al expediente físico.

Firma electrónica: es el conjunto de datos y caracteres que identifican al firmante y que han sido creados por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Expediente psicológico electrónico: sistema electrónico, que permite almacenar la información digitalizada de aquellos elementos que conforman la valoración electrónica.

Órgano jurisdiccional: Juzgados, Tribunales de Enjuiciamiento, Salas y Tribunales de Alzada que conforman el Poder Judicial.

Perito: auxiliar del juzgador en la tarea de administrar justicia, que cuenta con un nombramiento expedido por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, y que está adscrito a la Dirección de Peritos.

Plataforma Digital en Materia de Psicología: es la herramienta tecnológica que permite tanto la aplicación de pruebas psicológicas digitales, como la visualización de los resultados gráficos y textuales de las pruebas realizadas por el perito.

Prueba psicológica: es un instrumento que tiene por objetivo medir o evaluar características psicológicas específicas.

Psicología forense: es la aplicación de la ciencia y técnica psicológica para dar contestación a los cuestionamientos jurídicos, que son vertidos en el sistema de administración de justicia.

Valoración electrónica: es un procedimiento mediante el cual se realiza la evaluación psicológica de manera electrónica, a través de una entrevista e instrumentos psicológicos.

Videollamada: es una videoconferencia que se establece a través de una red de telecomunicaciones, y que implica la transmisión de sonido e imagen para que dos o más personas puedan escucharse y mirarse mutuamente a través de una pantalla.

WEBEX: es un sistema de videollamada desarrollado por la compañía CISCO, el cual brinda una experiencia de colaboración segura y confiable en dispositivos móviles y de escritorio.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de carácter general para los órganos jurisdiccionales que ordenen llevar a cabo la prueba pericial en psicología forense, a través de medios electrónicos, así como para los peritos que se designen.

Principios éticos

Artículo 4. Son principios rectores que deben observar las y los peritos en el desarrollo de la valoración electrónica en materia de psicología forense, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Cortesía.
- II. Disciplina.
- III. Economía.
- IV. Eficacia.
- V. Honradez.
- VI. Integridad.
- VII. Profesionalismo.
- VIII. Prudencia.
- IX. Rendición de cuentas.
- X. Responsabilidad institucional.
- XI. Secreto profesional.

Materia de las valoraciones electrónicas

Artículo 5. Pueden ser materia de valoraciones electrónicas en materia de psicología forense aquellos casos que los juzgadores ordenen, en los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Se considera un factor de riesgo, que se realicen las valoraciones por medios electrónicos en los siguientes casos:

- a) Cuando exista documental en el expediente, que constate una denuncia por abuso sexual a algún menor involucrado y que el presunto agresor sea parte del juicio o de la red de apoyo familiar.
- b) En asuntos de violencia familiar, donde las partes se encuentren cohabitando el mismo domicilio al momento de la solicitud de la pericial.
- c) Cuando los menores de edad involucrados tengan entre cuatro y diez años al momento de la valoración.
- d) Cuando exista documental en el expediente, que revele un trastorno psiquiátrico que comprometa la seguridad de la persona después de la valoración a distancia.

Modalidad

Artículo 6. El juez determinará en qué casos es viable la valoración en materia de psicología forense mediante el uso de medios electrónicos.

La valoración que se realice vía electrónica, se verificará con base en los presentes lineamientos, través de diversos dispositivos electrónicos y del uso de la aplicación Cisco Webex y la Plataforma Digital en Materia de Psicología, siguiendo las directrices de aplicación.

Requerimientos

Artículo 7. Para llevar a cabo la valoración electrónica en materia de psicología forense, las partes deberán contar con lo siguiente:

- a) Firma electrónica (FeJEM).
- b) Dispositivo electrónico: preferentemente equipo de cómputo que cuente con cámara web, audífonos, micrófono y conexión a internet.
- c) Espacio cómodo al momento de la valoración.
- d) Disposición de tiempo para su realización.

Grabación de la valoración

Artículo 8. La sesión de la valoración en psicología forense a través de medios electrónicos deberá ser video grabada y resguardada en el sistema que se implemente para ese efecto, la cual deberá estar vinculada al expediente psicológico electrónico.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PERITO

Asignación de Perito

Artículo 9. El órgano jurisdiccional realizará la asignación de perito en materia de psicología a través del expediente electrónico.

Revisión de expediente

Artículo 10. Recibida la asignación en el sistema de peritos, el perito designado deberá revisar el expediente, y en caso de encontrarse en alguno de supuestos de excusa o recusación deberá sujetarse a lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para esos casos; o en todo caso, deberá comunicar al órgano jurisdiccional cualquier otra eventualidad que observe.

Aceptación y protesta

Artículo 11. Revisado el expediente, el perito procederá a aceptar y protestar el cargo y proporcionará la liga en la cual los valorados solicitarán fecha para explicación, firma de la carta de consentimiento informado y la valoración electrónica.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Notificación

Artículo 12. En caso de ser procedente, una vez que el valorado requisiere la solicitud electrónica de fecha, se le informará por correo electrónico en un término de cuarenta y ocho horas, que se le enviará el día y hora de la sesión; asimismo, el perito informará al juzgado la fecha señalada.

Contacto virtual con los valorados

Artículo 13. El perito enviará previamente al o los valorados, al correo electrónico proporcionado, la identificación "ID" y la contraseña para la valoración, a fin de que, el día y hora de la cita, se establezca el contacto virtual a través de la plataforma utilizada por la institución (CISCO WEBEX).

Carta de consentimiento informado

Artículo 14. Antes de la fecha indicada para la valoración, el perito explicará al o los valorados la Carta de Consentimiento Informado con el fin de transmitir el objetivo y forma en la que se desarrollará la valoración para su aceptación, la cual deberá ser firmada de manera electrónica y enviada al perito hasta antes de la valoración.

Lista de revisión

Artículo 15. En la fecha señalada para la valoración, el perito procederá a verificar la lista de revisión para corroborar que las condiciones de tiempo, espacio y tecnología son las óptimas para la realización de la prueba, y brindar información en caso de una posible contingencia, así como su posible solución.

Entrevista

Artículo 16. Al concluir dicha revisión el perito realizará la entrevista psicológica correspondiente.

Continuidad y conducción de la valoración

Artículo 17. Una vez iniciada la valoración electrónica, esta no deberá interrumpirse por el valorado, salvo por causa de fuerza mayor, caso fortuito o a criterio justificado del perito en psicología, quien en todo momento tendrá el control y conducción de esta. Dicha circunstancia deberá hacerse constar en la grabación y comunicada al órgano jurisdiccional.

En caso de interrumpirse la valoración por fallas técnicas, el perito deberá informarlo de inmediato al órgano jurisdiccional para que determine lo que en derecho corresponda.

Aplicación de baterías de pruebas psicológicas

Artículo 18. Concluida la entrevista, se le proporcionará al evaluado un enlace electrónico o liga correspondiente, en el cual tendrá que acceder para contestar las pruebas psicológicas sin desconectarse de la videollamada, para que el perito se cerciore de las condiciones en las que se realiza la prueba y evitar sesgos al respecto.

En caso de que no se adviertan las condiciones idóneas para la realización de estas pruebas, o cuando los valorados no cuenten con dispositivos electrónicos necesarios para su realización, se concluirá la entrevista y se citará al o los valorados, a un Centro de Valoración del Poder Judicial del Estado de México, y mediante el uso de tabletas electrónicas, equipos de cómputo, así como protocolos a papel, el perito aplicará su batería de pruebas.

El perito digitalizará todo protocolo aplicado en papel y lo cargará al expediente psicológico electrónico.

Conclusión de la valoración electrónica

Artículo 19. Concluida la aplicación de la batería de pruebas programada, la o el perito informará al valorado la conclusión de su intervención.

Expediente psicológico electrónico

Artículo 20. La o el perito deberá crear el expediente psicológico electrónico respectivo, con la información digitalizada de todos los elementos que conforman la valoración electrónica.

Elaboración del dictamen

Artículo 21. Una vez que se cuente con el material suficiente, y tomando como referencia el protocolo en materia de psicología publicado en Resultados de Mesas de Trabajo de Magistrados Familiares del Poder Judicial del Estado de México 2018-2019, se elaborará el dictamen en materia de psicología correspondiente, dentro del plazo señalado para tal efecto.

Suspensión de la valoración psicológica

Artículo 22. La valoración electrónica en psicología forense podrá ser suspendida por el perito, cuando detecte que el o los valorados están recibiendo asesoría o influencia de algún tercero, o que no se reúnan las condiciones para asegurar la fidelidad, integridad, conservación, privacidad y confidencialidad del estudio. Dichas circunstancias deberán hacerse constar en la grabación.

Vigilancia

Artículo 23. El Consejo de la Judicatura, la Dirección General de Contraloría y la Dirección de Peritos, podrán supervisar de oficio el desarrollo de la valoración electrónica sin intervención directa, únicamente para efectos administrativos y cuando las circunstancias del caso lo permitan.

**CAPITULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES****Responsabilidades**

Artículo 24. El incumplimiento de los presentes lineamientos, será causa de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO:**CONSIDERANDO**

- I. El órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Asimismo, los artículos 5, fracción VII, 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen que los peritos e intérpretes son auxiliares de la impartición de justicia; y los diversos artículos 1255 y 1410 del Código de Comercio, hacen referencia a las características propias de un perito y su eventual asignación como tercero en discordia.
- III. En seguimiento a lo anterior, el veinticinco de abril del dos mil dieciocho, mediante la circular 13/2018, el Pleno de este Consejo, tuvo a bien aprobar y expedir los lineamientos por los que se establece el mecanismo para la asignación de peritos; y aunado a ello, en el numeral sexto del acuerdo en cita, se autorizó la integración de la Lista Oficial de Peritos Externos para aquellos casos previstos tanto en el artículo 1255 del Código de Comercio, como en aquellos donde no se cuente con perito oficial.
- IV. Ahora bien, el doce de julio de dos mil dieciocho, este Consejo aprobó la lista definitiva de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México correspondiente al dos mil dieciocho mediante circular número 24/2018.
- V. El cinco de septiembre del dos mil diecinueve, se autorizó la convocatoria para formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos dos mil diecinueve, la cual se publicó el seis de septiembre del mismo año en la página oficial del Poder Judicial.

- VI. El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la lista oficial definitiva de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México correspondiente al año dos mil diecinueve a través de la circular 44/2019.
- VII. Finalmente, mediante circular 39/2017, el treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó la creación y el reglamento el uso de la Firma Electrónica avanzada del Poder Judicial.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las fracciones XVI, XXIII y XXXVI del artículo 63 y 64, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social la difusión de la presente convocatoria en los medios electrónicos del Poder Judicial.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información activar la plataforma para el registro de solicitudes de la presente convocatoria.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

CONVOCATORIA

PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS 2020

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en cumplimiento a las circulares 39/2017 y 13/2018; y con fundamento a los artículos 5, fracción VII y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 1255 y 1410 del Código de Comercio; a fin de elaborar la lista de personas que puedan actuar como auxiliares de la administración de justicia para los asuntos del orden civil, familiar, mercantil, penal, de adolescentes infractores y de ejecución de sentencias, ejerciendo la función pública de peritaje en los asuntos judiciales, según las diferentes ramas del conocimiento humano **CONVOCA** a todas y todos los interesados que aspiren a integrar la **Lista Oficial de Peritos Externos**.

Bajo las siguientes:

BASES

A) PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE:

I. PERFIL. Podrán participar, todas las personas capacitadas para formular dictámenes en las ciencias, técnicas, artes y oficios, así como realizar interpretaciones o traducciones, necesarios en auxilio de la impartición de justicia.

II. FUNCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS. Serán auxiliares en la impartición de justicia y, al prestar la función pública en la emisión de dictámenes, deberán actuar con profesionalismo, objetividad, imparcialidad y efectiva disponibilidad ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado que así lo requieran. Su actuación se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

La inclusión de las y los aspirantes en la Lista Oficial de Peritos Externos, no les otorga el carácter de servidores públicos del Poder Judicial, ni constituye una relación laboral.

III. MATERIAS Y ÁREAS EN LAS QUE PODRÁN PARTICIPAR. Los y las profesionistas, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, técnica, arte u oficio, interesados en formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos, la cual se compondrá de las ramas y especialidades del conocimiento humano de interés para los asuntos que se tramitan ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, en las siguientes especialidades:

Actuaría, financiera y Matemática	Administración	Aerofotogrametría
Agrimensura	Agronomía	Análisis de videos
Anestesiología	Auditoría y Contaduría	Arquitectura
Bioquímica	Cardiología	Caligrafía
Cirugía General	Criminalística	Criminología

Dactiloscopia	Daños a edificios, Construcción, Cimentaciones, Estructuras y por Siniestros	Documentoscopia
Fotografía, audio y video	Genética	Geriatría
Fonética Forense	Gineco-obstetricia	Grafología
Grafometría	Grafoscopia	Informática, Telemática, Ordenadores, aplicaciones software e Internet
Ingeniería Civil	Ingeniería Industrial	Ingeniería Mecánica
Ingeniería Automotriz	Impacto Ambiental	Medicina
Medicina del Trabajo	Medicina Forense con conocimientos en Protocolo de Estambul	Medicina Genética molecular
Medios Electrónicos	Neurología	Odontología
Oftalmología	Ortopedia	Partidor
Paidología	Paidopsiquiatría	Pedagogía
Psicología	Psicología con conocimientos en Protocolo de Estambul	Psicología (con especialización en Adopción)
Psicología Infantil	Psiquiatría	Química
Sexología	Topografía	Toxicología
Trabajo Social	Trabajo Social (con especialización en Adopción)	Traductores e intérpretes en lenguas extranjeras: Chino Mandarín, Chino Cantonés, Árabe, Libanés, Japonés, Coreano, Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués, Polaco, Hebreo, Ruso, Húngaro, Búlgaro, Catalán, Checo, Holandés, Eslovaco, Ucraniano, Rumano, Sueco, Irlandés, y Turco
Traductores e intérpretes de Lenguas Indígenas	Traductores e Intérpretes para Sordomudos y problemas de lenguaje	Tránsito Terrestre
Valuación de Bienes Inmuebles	Valuación de Bienes Muebles	Valuación de Joyas
Valuación de Obras de Arte	Valuación en Derechos de Autor	

B) REQUISITOS:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título profesional expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello; certificado, con capacitación, especialidad, maestría, diplomado, curso concluido en la materia a concursar; reconocimiento de asociaciones educativas, gubernamentales, industriales o de agrupaciones de profesionales;

III. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se va a dictaminar, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio correspondiente por parte de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente;

IV. Tener conocimientos con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso que no estén legalmente reglamentados, debiendo acreditar un mínimo de doscientas horas de capacitación académica. Además, será necesario que tengan un mínimo de un año, de ejercicio técnico o artístico, el cual se contará a partir de la expedición del documento más antiguo que avale sus conocimientos;

V. Tratándose de disciplinas de reciente aplicación, estén o no reglamentadas, el tiempo mínimo de ejercicio deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que se prevén en esta convocatoria;

VI. Dedicarse cotidianamente a las actividades vinculadas al arte, ciencia, técnica u oficio en la que deseen ingresar;

VII. Observar buena conducta y ser de reconocida honradez y respetabilidad.

VIII. No haber sido dado de baja en las listas publicadas el 14 de agosto de 2018 y el 18 de octubre de 2019.

IX. No estar en activo en el servicio público.

X. En caso de que haya sido servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por la comisión de alguna falta grave que hubiere ameritado suspensión, inhabilitación o destitución del empleo, cargo o comisión.

XI. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;

XII. Contar con la Firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FeJEM); y

XIII. No ser ministro de ningún culto religioso.

C) CLASIFICACIÓN DE ASPIRANTES:

Para efectos de la presente convocatoria, los interesados en formar parte de la Lista Oficial de Peritos Externos, para el periodo comprendido de septiembre de dos mil veinte a septiembre de dos mil veintiuno, se clasificarán en: “nuevo ingreso” y “reingreso”

Los interesados en “reingreso” son aquellos aspirantes que hayan figurado en las listas oficiales publicadas el catorce de agosto de dos mil dieciocho y dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, siempre y cuando soliciten la renovación en la misma rama y especialidad en la que aparezcan incluidos en aquel listado y tengan vigente su nombramiento.

Los interesados de “nuevo ingreso” son aquellos aspirantes que no hayan figurado en la Lista Oficial de Peritos Externos; también lo son, los que habiendo figurado en ella, soliciten aplicar en otra rama y especialidad distinta a la que hayan sido autorizados para la lista publicada en el año 2018 y 2019, para el sólo efecto de su inclusión en esa nueva área.

D) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

I. Llenar el formato de solicitud de ingreso como perito externo, **formato que podrá descargar en línea a través del pre-registro, del veintinueve de septiembre al dos de octubre del año en curso, ingresando a la página oficial del Poder Judicial.**

II. El formato de **solicitud de ingreso** tendrá que estar acompañado de la documentación en un solo archivo en formato .PDF, el cual deberá ser nombrado **con el número de folio que arroje el pre-registro**, además de ser signado con la Firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FeJEM);

- a) Currículum actualizado indicando: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad (en caso de ser extranjero, acreditar su calidad migratoria que le permita laborar en el país), estado civil, domicilio, teléfono, grado máximo de estudios realizados y dos fotografías tamaño infantil, a color o blanco y negro;
- b) Relación de asuntos jurisdiccionales en que haya intervenido como perito, en su caso;
- c) Dos cartas de recomendación de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste su opinión sobre la calidad de los mismos, las cuales deben ser recientes e indicar los datos personales de quienes las expiden: nombre, dirección, teléfono y, en su caso, correo electrónico;
- d) Título y cédula profesional;
- e) Diplomas, certificados y otros documentos conducentes para demostrar sus conocimientos específicos;
- f) Acta de nacimiento a color y legible;
- g) Clave única de Registro de Población (CURP) a color y legible;
- h) Cédula de Identificación Fiscal (RFC) a color y legible;
- i) Constancia de antecedentes no penales con fecha de expedición no mayor a seis meses;
- j) Escrito en el que expresará los motivos por los que desea formar parte de la lista;
- k) Tratándose de idiomas indígenas se preferirá como peritos traductores a quienes acrediten el dominio de la lengua de que se trate;
- l) Respecto de los peritos extranjeros, deberán anexar los documentos que acrediten sus estudios, así como los relativos a su nacionalidad, y el permiso correspondiente para ejercer su labor como perito en país distinto a su origen;
- m) Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberán estar apostillados, y aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español, deberá acompañarse la traducción que corresponda; requisito último que también deberá observarse respecto de cualquier documento que se presenta en lengua extranjera. La traducción de los documentos deberá efectuarse por un profesionista plenamente acreditado para realizar esa función, distinto al solicitante;
- n) Escrito dirigido al Consejo de la Judicatura Mexiquense, que deberá contener: lugar y fecha; la rama(s) y especialidad(es) en la(s) que desee participar; los datos donde puedan ser localizados como es domicilio particular o de oficina, números telefónicos particulares, de oficina o celular, así como correo electrónico, expresando su consentimiento para que dichos datos se publiquen en los medios escritos así como electrónicos respectivos, con la finalidad de darlos a conocer al público en general, en caso de determinar su inclusión en la lista oficial; y
- o) Escrito dirigido al Consejo de la Judicatura, en el que manifieste su consentimiento para la transmisión de datos personales a los órganos jurisdiccionales o áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

E) ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

La documentación deberá ser enviada por correo electrónico en formato “.PDF”, firmado electrónicamente a la Dirección de Peritos, **del cinco al nueve de octubre del año en curso**, a la dirección de correo: dirección.peritos@piedomex.gob.mx.

Las gestiones vinculadas al proceso de selección serán personales y el correo deberá enviarse a través de la cuenta personal de correo electrónico asignado por el Poder Judicial del Estado de México al interesado, mismo que le es proporcionado al tramitar la firma electrónica avanzada, FEJEM.

Sin excepción de persona alguna, la recepción extemporánea de las solicitudes y documentación o la falta de algún documento, será motivo suficiente para desechar la solicitud.

F) CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Dirección de Peritos, seleccionará a los peritos con base en su preparación académica, trayectoria laboral y experiencia una vez realizado el análisis de la información entregada.

G) ANÁLISIS, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Durante el periodo del doce de octubre al trece de noviembre del corriente año, la Dirección de Peritos efectuará el análisis y cotejo de la documentación enviada por los aspirantes, estando facultada para realizar las gestiones conducentes ante cualquier persona, instituciones públicas o privadas para corroborar la veracidad de la información y documentación presentada por los aspirantes y procederá a formar lista preliminar.

Las personas que hayan formado parte de las listas publicadas el catorce de agosto de dos mil dieciocho y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, podrán participar nuevamente, enviando la actualización de los datos académicos, profesionales y personales que consideren. Además de anexar un escrito dirigido al Consejo de la Judicatura Mexiquense, el cual contendrá lo siguiente:

1. Lugar y fecha de elaboración.
 2. La(s) rama(s) y especialidad(es) en las que deseen ser ratificados.
 3. Los datos donde puedan localizarse, tales como domicilio particular o de oficina, números telefónicos particulares, de oficina o celular, así como correo electrónico, expresando su consentimiento para que dichos datos se publiquen en los medios escritos así como electrónicos respectivos, con la finalidad de darlos a conocer al público en general, en caso de determinar su inclusión en la lista oficial.
 4. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de cuál es su idioma o lengua natal.
 5. Una descripción de los documentos que anexe.
 6. De ser el caso, presentar una lista de los asuntos en los que haya intervenido, especificando: número de expediente, juzgado y materia pericial.
- Nota: La actualización de la documentación así como el escrito dirigido al Consejo de la Judicatura del Estado de México, se deberá enviar por correo electrónico en formato “.PDF”, firmado electrónicamente, el día y hora establecido en el pre-registro, a la dirección de correo: dirección.peritos@piedomex.gob.mx.

H) LISTA PRELIMINAR

La lista preliminar se publicará el veintitrés de noviembre del año corriente, en el sitio oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de México, con base en el folio designado por el formato de solicitud de ingreso como perito externo auxiliar en la impartición de justicia, las y los seleccionados en ésta lista serán entrevistados presencialmente por algún integrante del Consejo de la Judicatura o, de considerarse pertinente, a través de medios electrónicos.

I) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA OFICIAL DEFINITIVA

El once de diciembre de la anualidad que transcurre, el Consejo de la Judicatura aprobará la lista oficial definitiva de peritos autorizados, en la cual se publicará en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de México, misma que tenderá vigencia de un año.

La lista oficial definitiva aprobada será irrecurrible.

Con el objeto de informar a la ciudadanía, se publicará en el boletín judicial, Gaceta de Gobierno así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México (www.piedomex.gob.mx), la lista completa de los nombres de los aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y, en consecuencia, hayan sido formalmente inscritos en la Lista Oficial de Peritos Externos del Poder Judicial.

Todo asunto no previsto en la convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

III. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE APRUEBA LA INVITACIÓN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERITOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**CONSIDERANDO.**

- I. El órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Por acta número 40, del veinticinco de septiembre de dos mil dos, el Consejo de la Judicatura, con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política local, 63 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México,

con motivo de las necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, ordenó la creación del Departamento de Peritos del Poder Judicial del Estado de México.

III. Asimismo, los artículos 5, fracción VII, 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen que los peritos e intérpretes son auxiliares de la impartición de justicia

IV. Los artículos 170, fracción II, 171 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que el Consejo de la Judicatura, determinará la cantidad de peritos con la que contará la dirección, así como los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a peritos.

V. En seguimiento a lo anterior, para la materia familiar, los artículos 1.251 del Código Procesal Civil y 4.228 del Código Civil, obligan a designar perito oficial en las áreas de trabajo social y psicología, siempre que se vaya a determinar algún aspecto relacionado con la custodia de los menores o la patria potestad de los mismos.

VI. Asimismo, los artículos 1.316 del Código Procesal Civil y 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen que los peritos oficiales intervendrán en los casos de rebeldía de la parte demandada cuando no se haya apersonado a juicio o como terceros en discordia.

VII. Y como consecuencia de la reforma laboral del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, surge la necesidad de ampliar la plantilla de peritos oficiales, para así dar atención a las necesidades derivadas de la reforma citada.

VIII. Lo anterior, por virtud de que los artículos 824 y 824 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, expresan que al admitir la prueba pericial, el Tribunal designará al perito o peritos oficiales que estime necesarios; por lo que, de acuerdo a la normatividad respectiva, la institución se encargará de proveer de los expertos respectivos.

IX. Es por ello, que ante la creciente demanda de servicios periciales y el inicio de actividades de los juzgados laborales el Consejo de la Judicatura determina necesario incorporar a su plantilla, profesionistas de diversas materias para que funjan como peritos oficiales, los cuales deben cumplir con los requisitos que para el caso establezca la ley.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 5, fracciones VII y VIII, 63, fracciones XXIII y XXXVI, 94 al 96, y 170 al 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Invitación al Proceso de Selección de Peritos Oficiales del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social la difusión de la presente invitación en los medios electrónicos del Poder Judicial.

TERCERO. Se instruye a la Escuela Judicial para que realice las gestiones necesarias para el registro de aspirantes, y realización de exámenes previstos en la invitación.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

INVITACIÓN

Con fundamento en el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se invita a los interesados en participar en el:

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PERITOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Que se realizará en la región judicial de:

TOLUCA

Bajo las siguientes:

BASES

Podrán participar los profesionistas de las siguientes especialidades:

1. Psicología.

2. Trabajo Social.
3. Medicina del Trabajo.
4. Valuación de bienes Muebles e Inmuebles.
5. Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia.
6. Contabilidad.

I. REQUISITOS:

- a. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer en su caso, título profesional, expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello;
- c. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se va a dictaminar;
- d. Tener conocimientos básicos para el uso de las tecnologías de la información y paquetería Microsoft Office o similar;
- e. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;
- f. No ser ministro de ningún culto religioso;
- g. Ser de notoria honradez; conducta ética;
- h. Presentar solicitud por escrito para participar;
- i. Contar con la Firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FeJEM).

Para acreditar que los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir de manera electrónica, en la forma y términos que establece la presente invitación, los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento;
2. Título profesional, constancia de estudios o documentos oficiales que acrediten su conocimiento sobre la materia;
3. Cédula profesional para aquellas personas que así lo exija la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la referida secretaría, o copia certificada ante Notario Público;
4. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de publicación de la presente invitación con firma autógrafa en formato PDF;
5. Las y los aspirantes deberán presentar certificado de no antecedentes penales, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses a la fecha de recepción de documentos;
6. Presentar solicitud para participar, que deberá contener: nombre, domicilio, motivos por los que se aspira a la vacante, la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la invitación, así como el compromiso de ajustarse a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, fecha de la solicitud y firma autógrafa o electrónica (FEJEM);
7. Currículum vitae actualizado; y
8. Fotografía digital reciente a color, fondo blanco y ropa formal.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de cualquiera de ellos, es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos por la o el interesado en la forma y términos que establece la presente invitación.

II. REGISTRO DE ASPIRANTES: Se llevará a cabo en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem), a partir de la publicación de la presente invitación y hasta el **siete de octubre de dos mil veinte**. Este trámite es requisito para poder formalizar la inscripción.

III. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN: Se llevará a cabo del **ocho al catorce de octubre**, y deberán ingresar sus documentos en formato PDF a través de la página web de la Escuela Judicial en la siguiente dirección(www.pjedomex.gob.mx/ejem/vistas/ejem/aspirantes/documentacion/frmRegistroDocumentacionView.php).

IV. APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES:

El **veintiuno de octubre de dos mil veinte** se publicará, en la página de internet de la Escuela Judicial el lugar, fecha y hora que corresponda para la aplicación de los exámenes respectivos.

Examen Escrito de Conocimientos
Consistirá en la resolución por escrito de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias relacionadas con la función de la categoría correspondiente.
Examen de Conocimientos Prácticos
Por la naturaleza de las plazas que se someten a concurso, el examen consistirá en la simulación de la realización de un dictamen pericial.
Examen Oral de Conocimientos Teórico-Práctico
Consistirá en la réplica con cada uno de los integrantes del Síno, ya sea sobre conocimientos teóricos o de aplicación a casos concretos.
Evaluación de idoneidad para el puesto
Las y los aspirantes que hayan aprobado el Examen Oral de Conocimientos Teórico-Práctico, deberán realizar una evaluación psicológica y psicométrica, la cual determinará si cuentan con las características de personalidad para el desempeño del puesto requerido. De no cumplir con ello, el aspirante causará baja.
Examen de Perfil Profesional
Se realizará por los integrantes del Consejo de la Judicatura, a través de una entrevista en la que se valorará la calidad del sustentante en cuanto a su formación, ética y calidad humana.

V. CALIFICACIÓN Y PROMEDIO DEFINITIVO: Únicamente tendrán derecho a pasar a las siguientes etapas, quienes hayan obtenido calificación aprobatoria mínima de 8.0 (ocho punto cero en escala de 0 a 10) en la etapa previa. El promedio final será determinado por las calificaciones aprobatorias obtenidas en los exámenes sustentados.

VI. DE LAS REVISIONES: Las y los participantes podrán inconformarse con la calificación obtenida en los exámenes Escrito de Conocimientos y de Conocimientos Prácticos, mediante escrito razonado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de las calificaciones, directamente ante el Consejo de la Judicatura.

VII. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: concluido el proceso de evaluación, se anunciará en la página de la Escuela Judicial la fecha de publicación de resultados.

VIII. DE LOS NOMBRAMIENTOS: El Consejo de la Judicatura hará la designación respecto de las plazas entre quienes hayan obtenido los mejores promedios aprobatorios, además de que cumplan con la evaluación de idoneidad descrita en el numeral IV de la presente invitación.

IX. LUGAR: Los trámites se llevarán a cabo en vía electrónica, y en la Escuela Judicial del Estado de México, sito Leona Vicario Norte 301, col. Santa Clara, C.P. 50060, Toluca, Estado de México, teléfonos: conmutador 1-67-92-00, ext. 16801.

Todas las fechas indicadas en la presente invitación, corresponden al año 2020.

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por la presente invitación; todo asunto no previsto en la misma será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

Expediente número: 34/2019.

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO JOSE ARTURO SORIA NAVARRO.

Promueve MARÍA DE LA LUZ RONQUILLO ZUÑIGA, ante este Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 34/2019, relativo al juicio ordinario civil de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, en contra de ANGEL GUERRA SANCHEZ Y JOSE ARTURO SORIA NAVARRO.

Reclama como prestaciones la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO del índice del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente 409/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ANGEL GUERRA SÁNCHEZ en contra de JOSÉ ARTURO SORIA NAVARRO, respecto del inmueble ubicado en calle SUR 44, MANZANA 88, LOTE 12, SIN NUMERO EXTERIOR, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 105 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS linda con LOTE 11, AL SUR 15.00 METROS linda con LOTE 13, AL ORIENTE 7.00 METROS linda con calle, AL PONIENTE 7.00 METROS linda con lote 27. Reclama la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN de la sentencia definitiva ejecutoriada dictada en el Juzgado Tercero Civil de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente 409/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ANGEL GUERRA SÁNCHEZ en contra de JOSÉ ARTURO SORIA NAVARRO, respecto del mencionado inmueble. Reclama la desocupación y entrega de la casa habitación que ocupa con sus frutos y accesorios y que se encuentra ubicada en calle SUR 44, MANZANA 88, LOTE 12, SIN NUMERO EXTERIOR, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Reclama el pago de daños y perjuicios; el pago de gastos y costas que origine el juicio, el pago de una renta mensual a razón de tres mil pesos por todo el tiempo que ha poseído sin derecho la cada habitación del bien materia del juicio.

Fundándose para ello en lo siguiente: Con fecha 16 de febrero de 2012, se tiró la escritura pública volumen 246, escritura pública 12,415, pasada ante la fe del Notario Público número 77 del Estado de México, Licenciado Guillermo A. Franco Espinosa, de la cual se desprende el contrato de compraventa del bien inmueble antes mencionado, mismo que quedó debidamente protocolizado e inscrito.

Que el 22 de octubre de 2018, al constituirse en el domicilio ubicado en calle Sur 44, manzana 88, lote 12, sin número exterior, colonia Nueva Paseo de San Agustín segunda sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de requerir de manera extrajudicial a la persona que lo habita, para que lo desocupara, al tocar el zaguán en compañía de MIRIAM Y ADRIANA de apellidos MENESES JIMÉNEZ, y testigos, acude al llamado quien dijo llamarse ANGEL GUERRA SÁNCHEZ, quien manifestó que no desocuparía dicho inmueble porque es el dueño ya que se lo había vendido JOSE ARTURO SORIA NAVARRO, mostrando unas copias simples de un juicio radicado en el Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente 409/2018, exhibiendo el actor, como base de su acción un contrato de compra venta de

fecha 28 de octubre de 2017, en el cual se aprecia en la declaración primera del señor JOSE ARTURO SORIA NAVARRO, que el inmueble materia del acto jurídico lo adquirió a través de un título denominado contrato privado de compra venta que celebro con la señora MARIA DE LA LUZ RONQUILLO ZUÑIGA, con fecha 21 de julio de 2017.

Haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de su Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia la Mora de esta entidad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.- Validación: acuerdo que ordena la publicación: veinte de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

2422.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 2277/2018.

CARLOS MONDRAGÓN ORDÓÑEZ.

Se le hace saber que GALLARDO BEAÑA MARIA TERESA, por propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, (USUCAPIÓN), en contra de CARLOS MONDRAGÓN ORDÓÑEZ, El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de validez que ha operado a su favor; B) La adquisición de usucapión, de una superficie de terreno de 386.00 metros cuadrados; C) La respectiva inscripción de la resolución definitiva; D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio;. Manifestando los siguientes hechos: 1) El C. León Mondragón Hoyos, celebro un contrato de compraventa con María Teresa Gallardo; II) El predio tiene una superficie de 386.00 m2, colindando AL NORESTE: 41.05 m con colindando con con lote 4; AL SUROESTE: 32.40 con colindando con María de Lourdes Miranda González; AL NOROESTE: 10.00 m con Avenida San Esteban; III) Se fijó como precio total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) que se pago en el momento de la firma del contrato el 30 de agosto de 1994; IV) Desde el 30 de agosto de 1994, detento la posesión física, virtual y jurídica V) El presente inmueble esta registrado con folio real electrónico número 00012750 en el instituto de la función registral, oficina de Texcoco, Estado de México; VI) Bajo protesta de decir verdad declaro reclamo la usucapión VIII) La posesión ha sido de forma pacífica y continua desde el 30 de Agosto de 1994; IX) DEMANDO LA USUCAPIÓN a Carlos Mondragón Ordóñez.; X) En el cual se ha construido la casa habitación que he habitado desde el 30 de Agosto de 1994- - - - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que

pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----
 ----- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de febrero de dos mil veinte.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2423.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 447/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA promovido por GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ EN CONTRA DE RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 96, DEL ESTADO DE MEXICO, A CARGO DE LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, reclamando las siguientes prestaciones: A) Se declare judicialmente la nulidad absoluta de la escritura pública de fecha tres del mes de febrero del año 2016, en la que supuestamente existió un acto celebrado entre la suscrita RAMÍREZ RODRÍGUEZ GUADALUPE, como vendedora y el C. RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA en calidad de comprador, respecto del terreno del inmueble ubicado en LOTE NUMERO 2, MANZANA 322, ZONA 3, DEL EX EJIDO DE SAN MARTÍN OBISPO O TEPETLIXPA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por la falta de consentimiento y autorización de la suscrita RAMÍREZ RODRÍGUEZ GUADALUPE, y peor aun, por que el notario público ante el que supuestamente se celebró dicha escritura, no reconoce la misma. B) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán de la escritura mencionada en la prestación anterior. C) La cancelación total del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del registro catastral a favor de RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA como consecuencia de la declaración de nulidad de la escritura ya mencionada. D) Derivado de las prestaciones que anteceden, la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble descrito en la prestación del inciso A, en sus frutos y accesiones. E) El pago de daños y perjuicios ocasionados por la presente demanda. F) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Fundo y motivo mi pretensión en las siguientes hechos: 1.- Como acredita con el título de propiedad que consta en la escritura pública número 48703, en fecha 24 de febrero de año 2009 soy legítima propietaria del inmueble ubicado en el domicilio ya antes mencionado en líneas anteriores, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 42.15 M Y LINDA CON LOTES 14 Y 1, AL SURESTE 17.55 M Y LINDA CON AVENIDA BACARDÍ, AL SUROESTE 54.30 M Y LINDA CON LIMITE DE EXPROPIACIÓN, AL NOROESTE 14.40 Y LINDA CON LOTE 3. 2.- Es el caso que en fecha 15 de septiembre del año 2016, siendo aproximadamente las 18:00 horas, me presento al domicilio ya mencionado en líneas

anteriores, percatándome que el mismo estaba habitado y ocupado por el hoy demandado y que ante tal situación le pregunte que con que carácter se encontraba habitando el inmueble de mi propiedad, toda vez que nunca le había dado permiso ni en forma verbal ni por escrito, por lo que el demandado manifestó "no te voy a entregar nada y hazle como quieras". 3.- Manifiesto a su Señoría que en la fecha referida en el hecho anterior me percate que el mismo estaba ocupado por el señor RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA. 4.- Ahora bien manifiesto a su Señoría que he tenido acceso a la apócrifa escritura de la parte demandada con la que pretende hacer valer la ilegal posesión del bien inmueble la cual cuenta con diversos datos, por lo que su señoría podrá darse cuenta que dicho acto jurídico carece de consentimiento en virtud de que la suscrita jamás otorgue contrato, escrituras o acto alguno que derive el documento del cual hoy se pretende su nulidad absoluta del presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal de los autos, tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por las diversas autoridades en el asunto que nos ocupa y las manifestaciones de la promovente, respecto de la imposibilidad de proporcionar mayores datos para búsqueda y localización del demandado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a RICARDO FERNÁNDEZ GARCÍA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2424.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

TORIBIO CORDOVA GOMEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente 1228/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de GRUPO SERVICON S.A. DE C.V. y FERMIN IRIBERRI IPARREA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Se declare por sentencia firme que se ha consumado a mi favor la USUCAPION del bien inmueble, que tengo en el local comercial número 380, identificado comercialmente como "PLAZA SOL" "MERCADO SOLIDARIDAD", ubicado en la Manzana NR-1, Avenida Centro Urbano Poniente, sin número, Infonavit, Zona Norte, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Avenida Centro Urbano Poniente "PLAZA SOL" "MERCADO SOLIDARIDAD", Colonia Infonavit Norte, Cuautitlán Izcalli, Manzana NR-1, Municipio de

Cuautitlán Izcalli, Estado de México y por consecuencia haber obtenido el dominio sobre dicho inmueble, actualmente Avenida Centro Urbano Poniente, número 18, Colonia Infonavit, Zona Norte, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie total: 45.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6 metros colindando con local 367, AL SUR en 6 metros colindando con andador, AL ORIENTE en 7.50 metros colindando con local 381, AL PONIENTE en 7.50 metros colindando con local 379, B) Que la sentencia que se dicte constituya mi título de propiedad, C) El pago de los gastos y costas que se originen a raíz del presente juicio.-----Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 23 de abril de 1990, el Sr. Fermín Iriberrí Iparrea y Grupo Servicon S.A. DE C.V. celebraron un contrato de asociación en participación con el objeto de construir un Centro Comercial localizado en la Manzana NR-1, de la Avenida Centro Urbano Poniente 18, Infonavit, Zona Norte en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

2. Con el fin de allegarse de los recursos necesarios para la construcción del citado centro comercial, los días 2 de octubre de 1990 y 28 de agosto de 1991, el Sr Fermín Iriberrí Iparrea y Grupo Servicon S.A. de C.V. celebraron con Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C. (antes Banpeco), un contrato de fideicomiso de garantía irrevocable, por virtud del cual se afecto como patrimonio del fideicomiso el Centro Comercia-----

3. En fecha 15 de junio de 1995 el suscrito adquirió a través de un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA y en mi calidad de comprador de la empresa denominada Grupo Servicon S.A. de C.V. el inmueble antes en mención, manifestando que no cuenta con el original del contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de junio del año 1995, solo copia simple, en virtud de que el original lo tiene la empresa Grupo Servicon S.A. de C.V., puesto que se lo entregue para que iniciara los tramites de escrituración.-----

4. Es de hacer del conocimiento de ese H. Juzgado que el bien inmueble a usucapir tiene una superficie de 45.00 metros cuadrados el cual cuenta con las medias y colindancias antes en mención.-----

5. El precio del inmueble (LOCAL) a usucapir fue por la cantidad de \$215,000.00, que se pago al firmar el contrato.-----

6. El día 15 de Junio de 1995, fecha en la que se liquido el inmueble, se me entrego la posesión material y jurídica de dicho inmueble por lo que el suscrito lo recibí a mi entera satisfacción, desde ese día es que ocupo el inmueble en calidad de propietario, de manera pacífica, continua, publica e interrumpidamente y siempre de buena fe, por lo que ha operado a mi favor LA USUCAPION, y por ende pido se me declare jurídicamente propietario del bien inmueble -----

7. Cabe decir que el inmueble se encuentra Inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico número 00375678 a nombre de la empresa demandada, por lo que se deberá ordenar la cancelación de la inscripción a su nombre y se inscriba la sentencia que se dicte en el presente a mi favor.-----

8. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el inmueble identifico plenamente lo he venido poseyendo de buen fe desde el día 15 de junio de 1995, en calidad de propietario, posesión que se origino por el contrato de promesa compraventa, e inclusive le he hecho mejoras por cuenta de mi propio preculio y los impuestos y derechos los cubro puntualmente.-----

9. En fecha 14 de abril de 1998 entregue a Grupo Servicon S.A. de C.V. la cantidad de \$4,200.00 para ser entregados al Lic. Carlos Rea Field, notario designado por dicha

empresa el cual se encargaría de los gastos de escrituración y de conformidad con la cláusula quinta del contrato-----

10. El 14 de abril de 1998 entregue a la empresa por conducto de su agente inmobiliario C.P.E Roberto González Plata para que se iniciara los tramites de escrituración el original del contrato de promesa de compraventa, por lo que solicito se le requiera a la empresa demandada devuelva el original del contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de junio de 1995, carta de fecha 16 de abril de 1996 y comprobante de fecha 14 de abril de 1998. -----

11. Mencionando que únicamente cuento con copia simple de lo documentos antes en mención, celebrado con la empresa demandada (donde se aprecia que el suscrito liquido completamente el local).-----

12- De todo lo anterior tienen conocimiento los C.C. ARMANDO CORDOVA BECERRIL y SANTIAGO CORDOVA BECERRIL y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale con el objeto de que rindan testimonio.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinte, ordeno emplazar al demandado GUPO SERVICON S.A. DE C.V. y FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

2425.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

BANCO OBRERO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- Se hace de su conocimiento que JOAQUIN DE JESUS BRAVO BAEZ, denuncio ante éste Juzgado bajo el número de expediente 314/2018 el juicio ORDINARIO CIVIL reclamando las siguientes prestaciones: **A).**- Otorgamiento y firma ante Notario de la escritura pública, liberación de gravamen y cancelación de hipoteca. **B).**- El pago de daños y perjuicios ocasionados. **C).**- Pago de gastos y costas que cause el juicio, lo anterior fundándose en los siguientes hechos: **I.-** Bajo la escritura número 28321, de fecha veintitrés de mayo de 1994, ante la fe de Notario Público número 14 con residencia en la Ciudad de México, el actor celebro contrato de compraventa en calidad de comprador con la persona moral Inmobiliaria FUENTES DE ECATEPEC, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor, respecto de la casa A y su estacionamiento número uno, del conjunto horizontal en condominio, ubicado en Avenida Sosa Texcoco y calle Guerrero, Fraccionamiento San Martín de Porres, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de cincuenta y un metros cuadrados, pactado un precio total de \$75,000.00 M.N. **II.-** Con fecha cuatro de mayo de 1994, celebro el actor contrato

de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, con interés y garantía hipotecaria con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, a través de su fondo de vivienda, que quien con las facultades que ostenta aprobó el señalado crédito de los destinados a COFINANCIAMIENTO (FOVISSTE BANCOS), de la vivienda a favor del inmueble antes citado. El número de crédito es 478002.

III.- En fecha 23 de mayo de 1994 el actor celebó contrato de apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria con BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para la compra del inmueble ubicado en Avenida Sosa Texcoco Sin Número, Casa A, Modulo 1, Lote 2, Colonia San Martín de Porres, Ecatepec de Morelos, con el número de crédito 114189. IV.- El actor, después de haber liquidado en su totalidad la deuda contraída con el BANCO OBRERO, el 22 de agosto por razón de haber finiquitado el crédito hipotecario número 114189, solicitó la liberación de hipoteca y carta de instrucción notarial dirigida a Notario Público número 215 del Distrito Federal. V.- Banco Obrero S.A. Institución de Banca Múltiple en fecha 20 de septiembre de 2012, emite y otorga carta de instrucción notarial para la cancelación de gravamen hipotecario en garantía del crédito 114189 dirigida al Notario Público número 215 del Distrito Federal, documento que se anexa. VI.- Con fecha 08 de julio de 2013, el demandado FOVISSTE, por conducto de la Delegación Regional Zona Norte, Subdelegación de Prestaciones, Departamento de Vivienda de FOVISSTE, mediante oficio No. DVZN-414/13. VII.- El actor considera pertinente aclarar que cuando adquirió la vivienda, se encontraba bajo el régimen de sociedad conyugal con la que fue su esposa, señora GLORIA MORENO ROSAS, sin embargo se encuentra divorciado, así mismo adjunta el convenio de liquidación de sociedad conyugal en el cual se establece que el inmueble materia del presente juicio quedara en propiedad del actor.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la moral BANCO OBRERO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: autos de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, once de septiembre de dos mil diecinueve y nueve de marzo de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.- RÚBRICA.

2426.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CHRISTOPHER YOUNG HIJAR.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 978/2019 se encuentra radicado el JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE

EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por AMERICA RAFAEL VAZQUEZ FLORES, radicado por este H. Juzgado mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el cual ha sido admitido, ordenándose emplazar por edictos a CHRISTOPHER YOUNG HIJAR, haciéndole saber que deberá de apersonar al presente dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación lo anterior con el fin de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo señalar en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá ser ubicado dentro de la colonia en que se ubica éste Juzgado, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.179 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA: AMERICA RAFAEL VAZQUEZ FLORES, por mi propio derecho.... Vengo a través de la vía de procedimiento.... a solicitar las siguientes prestaciones de CHRISTOPHER... la pérdida de patria potestad de los menores ISABELA Y CRISTOBAL YOUNG VAZQUEZ, entre otras,

Se deja a disposición de CRISTOPHER YOUNG HIJAR, en la Segunda Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para ser publicados por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YENNY ROMERO GANTE.- RÚBRICA.

2430.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 894/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ODILIA MUÑOZ GARCÍA, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., y ALEJANDRA MUÑOZ GARCÍA, se dictó auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria de un Lote de un predio Registralmente Denominado Lote 35, Ubicado en la Manzana 229, de la Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Avenida Central, Manzana 229, Lote 35, Colonia Ciudad Azteca, poniente, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.85 metros colinda con Lote 34; AL SUR: 16.88 metros colinda con Lote 36; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Camino Central Actualmente Avenida Central; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 09. Con una superficie total de 134.92 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre

de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Con fecha 10 de enero del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ALEJANDRA MUÑOZ GARCÍA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MA. DE LA LUZ CABELLO MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ y PEDRO CONTRERAS CANDIA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2431.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 893/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por REBECA TEXIS RIVAS, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y BEATRIZ TEXIS RIVAS, se dictó auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: l).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito César Camacho Quiroz, Manzana 02, Lote 36, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Circuito César Camacho Quiroz; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lotes 59 y 58; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 37; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 35. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados;

B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 20 de junio del año 2007, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora BEATRIZ TEXIS RIVAS, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JOSEFINA CASTILLO SEGURA y BERTHA ALICIA ROJAS SANTIBAÑEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2431.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 892/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y REBECA TEXIS RIVAS, se dictó auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: l).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito César Camacho Quiroz, Manzana 03, Lote 32, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de

Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Lote 54; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle Circuito César Camacho Quiroz; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 33; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 31. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de mayo del año 2007, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora REBECA TEXIS RIVAS, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a AUGUSTO SANTOS DE JESÚS, JOSEFINA CASTILLO SEGURA y DONACIANO SALINAS MUÑOZ; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2431.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 746/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BEATRIZ URRUTIA BOHORQUEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y ARTURO URRUTIA DOMÍNGUEZ, se dictó auto de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La

declaración de haberme convertido en propietaria de un Lote de un predio registralmente denominados FRACCIONAMIENTO AZTECA, Ubicado en Manzana 206, Lote 36, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Moctezuma, Manzana 206, Lote 36, Colonia Ciudad Azteca, 2da Sección, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 35; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 37; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Moctezuma; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 6. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 02 de febrero del año 2009, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor ARTURO URRUTIA DOMÍNGUEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA JULIETA ESPINOZA JIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO LEÓN ALCANTARA y GUADALUPE MACIAS LUNA; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2431.-8, 18 y 29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIO GUEVARA GONZÁLEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete 27 de agosto de 2020 dos mil veinte, dictado en el expediente número 1057/2017, relativo al Juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RUBÉN RESENDIZ GUZMÁN, en contra de MARIO GUEVARA GONZÁLEZ y MARÍA DE JESÚS ESCOBEDO PINEDA DE GUEVARA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha

demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración mediante sentencia judicial de que se ha consumado en mi favor la Prescripción Adquisitiva o USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno Diecinueve (19), de la Manzana Treinta y tres (33), de la Calle Bosques de Venezuela, número oficial 110, de la ahora colonia y antes también conocida como fraccionamiento Bosques de Aragón, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina de Nezahualcóyotl, a favor de los señores MARIO GUEVARA GONZÁLEZ Y MARÍA DE JESÚS ESCOBEDO PINEDA DE GUEVARA, bajo la partida 238, del Volumen 62, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de noviembre de 1976. Tal y como consta en el Certificado de Inscripción expedido por la citada Institución. En fecha 03 de julio del año 2000, se tomó posesión del inmueble materia de la Litis, misma que fue adquirida mediante contrato de compraventa celebrado con la señora MARÍA ELENA TORREBLANCA CORRALES, quien la adquirió en términos del contrato privado de compraventa que celebro con PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., en fecha 8 de junio de 1989, vendió al hoy actor el inmueble materia de la Litis, actualmente conocido como lote de terreno Diecinueve (19), de la Manzana Treinta y tres (33), de la Calle Bosques de Venezuela, número oficial 110, de la ahora colonia y antes también conocida como Fraccionamiento Bosques de Aragón, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Las partes pactaron que el precio de la venta sería el de \$560,000.00 (son quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que el actor pago en ese acto en una sola exhibición, desde hace más de 17 años ha venido poseyendo de manera, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria; con Folio Real Electrónico número 55090, bajo la partida 238, del Volumen 62, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de Noviembre de 1976, se encuentra inscrito el inmueble cuyas medidas y colindancias y superficie se especifican en el anverso de la presente solicitud a favor de los señores MARIO GUEVARA GONZÁLEZ Y MARÍA DE JESÚS ESCOBEDO PINEDA DE GUEVARA; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los tres 03 días de septiembre del año 2020 dos mil veinte. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenaron la publicación: veintisiete 27 de agosto de 2020.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

2634.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. JESÚS SOSA CASTELLANOS.

Se le hace saber que en el expediente número 585/2016, relativo al juicio SUMARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por

FRANCISCA HERNÁNDEZ NAZARIO, en contra de JESÚS SOSA CASTELLANOS, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a JESÚS SOSA CASTELLANOS, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Positiva por Usucapión, respecto del inmueble denominado CALLE ACHIOTE, LOTE 01, MANZANA 487, BARRIO HOJALATEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 09.10 metros con CALLE SINDICALISMO; AL SUR: 8.95 metros con LOTE DOS; AL ORIENTE: 18.00 metros con CALLE ACHIOTE; Y AL PONIENTE: 18.00 metros con LOTES 34 Y 35; Se declare por resolución Judicial que ha operado la Prescripción Positiva por Usucapión, del inmueble en referencia y que de poseedora me he convertido en propietaria del mismo, como consecuencia, se ordene la inscripción al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, y la misma sirva como título de propiedad. Fundando su causa de pedir en que mediante contrato de compraventa de fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y siete, adquirió del C. JESÚS SOSA CASTELLANOS, el bien inmueble cuyos datos ya quedaron precisados en la prestación A, y desde esa fecha lo han poseído de manera pública, continua, pacífica, y de buena fe; el bien inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México a favor de la parte demandada GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; y toda vez que, han cumplido con todas las condiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de México, solicita se le declare propietaria por usucapión sobre el bien inmueble mencionado.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 20 días de Diciembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Patricia Guerrero Gómez.-Rúbrica.

2635.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. SIMON HUERTA PEREZ Y JUANA TAPIA ESCALERA. EI C. J. MIGUEL PEREZ SEDEÑO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 808/2018, demandó en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) Se me declare legítimo propietario del citado inmueble, ubicado en calle Santa Anita número oficial 362, Manzana 58, Lote 39, súper 43, Colonia Evolución Tercera Sección, C.P. 57700, Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, en virtud de que en dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado Señor SIMON HUERTA PÉREZ, y se inscriba a nombre del suscrito J. MIGUEL PEREZ SEDEÑO, fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Narrando en los hechos de su demanda, B) que compro el inmueble ubicado en calle Santa Anita número oficial 362,

Manzana 58, Lote 39, Súper 43, Colonia Evolución Tercera Sección, C.P. 57700, Nezahualcóyotl, Estado de México, por contrato privado de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por parte del vendedor SIMON HUERTA PÉREZ, con conocimiento de su esposa JUANA TAPIA, inmueble que se identifica con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE EN 16.82 METROS, COLINDA CON EL LOTE 38.- AL SUR EN 16.82 METROS, COLINDA CON LOTE 40.- AL ORIENTE MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE.- AL PONIENTE MIDE 9.00 METROS, COLINDA CON LOTE 14.- Tiene el inmueble una superficie total de 151.38 (ciento cincuenta y un metros con treinta y ocho decímetros cuadrados), contrato que fue certificado ante el Notario Público Lic. HORACIO ARRIETA JIMENEZ, Notario Público número seis de Nezahualcóyotl, Estado de México, el día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, lo acreditó con el contrato que anexo al escrito de demanda como prueba. Asimismo, manifiesta que desde el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho el accionante se encuentra en posesión del citado inmueble, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión, ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el señor SIMON HUERTA PEREZ, con el consentimiento de su esposa JUANA TAPIA vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregando la posesión material del mismo, lo que se proba en el momento procesal oportuno, hechos que les consta a varias personas entre ellas a mis vecinos GUADALUPE CERVANTES TRUJILLO Y MA. CELSA ROMERO VALECIA. De igual manera, el actor ha ejercitado actos de dominio, ha construido el inmueble, existiendo una casa de planta baja y planta alta, además año con año ha vivido en dicho inmueble junto con su familia. El inmueble que se pretende usucapir, se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, (Instituto de la Función Registral, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre del demandado, bajo la partida Número 440, del Volumen 205, Libro Primero, Sección Primera del Corriente Año, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, del Año 1991, mismo que se acredita con Certificado de Inscripción Expedido por el Instituto de la Función Registral, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, con número de folio real electrónico 00065952, de igual forma dese que se tomó posesión del inmueble, ha pagado el impuesto predial lo que se acredita con recibo por lo que promueve el presente juicio para que se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del inmueble y se inscriba a mi nombre en el registro de la propiedad. Ignorándose el domicilio de SIMON HUERTA PÉREZ Y JUANA TAPIA ESCALERA, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

2638.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DOLORES DE LEÓN PÉREZ.

Se hace saber que el señor ROSARIO CARLOS HERNÁNDEZ BUENDÍA, en el expediente número 1877/18, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere el actor que: "...Qué en fecha cuatro de julio de 1977, contrajo matrimonio con DOLORES DE LEÓN PÉREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal...", "...Que de dicha unión no procrearon hijo alguno...", "...Que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle 8, número 232, Colonia Esperanza, Nezahualcóyotl, Estado de México...", "...Que entre las partes hay separación de cuerpos desde hace más de veinte años...", "...por lo que no es mi deseo seguir permaneciendo casado con DOLORES DE LEÓN PÉREZ...", "...en consecuencia dese vista a DOLORES DE LEÓN PÉREZ a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a DOLORES DE LEÓN PÉREZ que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto trece de noviembre de dos mil dieciocho, apercibida, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2640.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 251/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR AGUSTÍN ESTRADA DE LOS SANTOS DE GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR y/o MARÍA GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, SOLICITA LO SIGUIENTE:

Manifiesta el señor AGUSTÍN ESTRADA DE LOS SANTOS que por medio del presente escrito solicita por su propio derecho la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, en términos de lo dispuesto por el procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, y como consecuencia de ello la terminación de la sociedad conyugal; basando su causa de pedir en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres contrajo matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal; 2.- En el matrimonio procrearon a dos hijos de los cuales ahora ya son mayores de edad; 3.- El domicilio conyugal se estableció en el Municipio de Ecatepec, Estado de México; 4.- El suscrito manifiesta que ya no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial. El actor funda su derecho en los artículos que considero pertinentes. En cuanto a la propuesta de convenio en sus numerales 1, 2, 3 y 4; menciona que sus hijos son mayores

de edad, por tanto no se establece guarda y custodia, así como alimentos entre los cónyuges; 5.- Señala que durante el matrimonio no se adquirieron bienes que liquidar.

Mediante auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho fue admitida su solicitud que en lo conducente dice:

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se tiene por presentado a la ocurrente, promoviendo por su propio derecho, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, respecto de GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, basándose para ello en las razones y motivos que expresan en términos de los dispositivos legales que invocan; se previene al cónyuge citado que a más tardar en la Audiencia de Avenencia, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, en la colonia la Mora, Municipio de Ecatepec, Estado de México, apercibida que para el caso de no señalar domicilio procesal, se tendrán por señaladas las Listas y Boletín Judicial que se fijan en lugar visible de este Juzgado, en donde se practicaran las notificaciones personales que se ordenen en el presente procedimiento especial. APERCIBIMIENTOS Se percibe a GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR que de inasistencia a la Segunda Junta de Avenencia. SE DECRETARÁ LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. En caso de no existir convenio total en la Segunda Junta de Avenencia, se otorgará a AGUSTÍN ESTRADA DE LOS SANTOS y GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR el plazo común de cinco (5) días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, narren sus hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1º, 2º, 3º, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a las partes para que dentro del término de TRES (3) DÍAS a que le sea notificado el presente proveído, manifiesten su consentimiento expreso y por escrito, a efecto de permitir el acceso a la información confidencial, que por razón de la intervención que tienen en este procedimiento judicial les incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no otorgada la autorización de marras. Por otra parte en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México vigente se hace el conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, cuenta con Centro de Mediación y Conciliación.

OTRO AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena hacer del conocimiento la radicación del presente procedimiento a GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, mediante edictos a través de los cuales se le haga saber la instauración del presente procedimiento, debiendo contener los mismos una relación sucinta del escrito de referencia, los hechos fundatorios de la misma; lo anterior a efecto de que una vez que se exhiban los edictos correspondientes, se señalará fecha de audiencia de avenencia, ordenándose la referida publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo indicado.

OTRO AUTO. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, toda vez que fue omiso asentar el otro nombre de como es conocida la cónyuge mismo que debe ser insertado a los edictos ordenado para hacer de su conocimiento el presente procedimiento; siendo lo correcto "... GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR y/o MARÍA GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR...", aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando intocadas las demás partes integrantes del Auto mencionado en líneas anteriores, formando el presente parte íntegra del mismo.

NOTIFÍQUESE:

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO PEÑA MENDOZA, JUEZ DÉCIMO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CHÁVEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CHÁVEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SOLÍS CHÁVEZ.-RÚBRICA.

2654.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROGELIO ESCOBAR OLIVOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2880/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OLGA MORALES SOL, en contra de ROGELIO ESCOBAR OLIVOS, se dictó auto de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha once de agosto del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La prescripción positiva "USUCAPIÓN", del inmueble que se ubica en: Lote dieciséis (16), Manzana sesenta y cinco (65), colonia Agua Azul, Grupo A, Súper Cuatro (04), en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: I.- Con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, de fecha: veintiséis (26), de Septiembre de Dos Mil Diecinueve, (2019), se puede constatar que el Lote de terreno número dieciséis (16), de la Manzana sesenta y cinco (65), Colonia Agua Azul, Grupo A, Súper Cuatro (04), en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral, bajo el Folio Real Electrónico 00150543 (Ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y tres), a favor de: ROGELIO ESCOBAR OLIVOS; tal como se acredita con el presente certificado de inscripción. II.- El inmueble mencionado, para efectos de identificación consta de una superficie total de Ciento cincuenta y tres metros cuadrados

(153.00 M2), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 Metros con Lote 15; AL SUR: 17.00 Metros con Lote 17; AL ORIENTE: 09.00 Metros con Lote 41; AL PONIENTE: 09.00 Metros con Calle. III.- "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", el terreno en cuestión lo he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIA, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde hace más de veintiséis (26) años por lo que de conformidad con la ley sustantiva de la materia, se han generado efectos prescriptivos a mi favor y por ende se me decreta PROPIETARIA del inmueble referido. IV.- Con fecha veinte (20) de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993), celebré contrato privado de compra-venta con el señor ROGELIO ESCOBAR OLIVOS; respecto del terreno aludido por la cantidad de N \$100,000.00 (CIENT MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cubriéndose dicha cantidad en efectivo y en una sola exhibición, en la fecha en que se llevó acabo la firma del citado contrato; tal y como se acredita con el respectivo contrato; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. Finalmente, ofrece la información testimonial a cargo de MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ RODRÍGUEZ y EDILBERTO MORALES RODRÍGUEZ. En consecuencia, ROGELIO ESCOBAR OLIVOS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación once de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2666.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 338/2018 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ DOLORES PONCE MARTÍNEZ en contra de GLORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, se dictó auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el litisconsorte aduce lo siguiente: A).- LA INEXISTENCIA Y NULIDAD del acto jurídico consistente en la escritura pública número mil trescientos doce, del volumen especial cuarenta y cuatro, de fecha doce de Abril de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el registro público de la propiedad, bajo el libro primero, sección primera, partida número 1027-79, del volumen 41 bis II, en Valle de Bravo, Estado de

México, el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete. Lo anterior por existir vicios en el consentimiento y violación a los elementos de validez del acto jurídico. Y como consecuencia, B).- LA CANCELACIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, de la escritura pública, bajo el libro primero, sección primera, partida número 1027-79, del volumen 41 bis II, en Valle de Bravo, Estado de México, el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete. Basándome para ello en los siguientes hechos.

En este apartado, atendiendo al principio de economía procesal, solicito se tengan por reproducidos los hechos de mi escrito de reconvencción, así mismo anexo la debida copia de traslado para que sea llamado a juicio la notaria reconvenida y de contestación en términos de ley, para los efectos legales a que haya lugar y por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte, se ordeno notificar la presente por medio de edictos al Ex Notario Público número 2 del Estado de México, GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación y de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de marzo de dos mil veinte.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Esmeralda Ocampo Sotelo.-Rúbrica.

2667.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA C. MARTHA ROSALIA CIBRIAN PICHARDO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 226/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la MARTHA ROSALIA CIBRIAN PICHARDO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CERRADA SEGUNDA DEL POTRERO, SIN NUMERO, COLONIA EL POTRERO, LOCALIDAD DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 435.00 m2 (cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte (19.60) diecinueve punto sesenta metros con Rancho Don Catarino; al Sur (18.68) dieciocho punto sesenta y ocho metros con Calle Segunda del Potrero; al Oriente (21.04) veintiuno punto cuatro metros con Martha Rosalía Cibrián Pichardo y al Poniente (25.40) veinticinco punto cuarenta metros con Héctor Villasana Saldaña. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, según consta en el trámite 88179, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinte.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que desde la fecha del contrato y hasta el día de hoy ha estado en posesión del predio en concepto de propietaria y poseyéndolo de manera pacífica, continua y pública.

Cabe hacer mención que el contrato al que se hace referencia es de fecha dos de mayo de dos mil doce, tal y como se demuestra en las documentales exhibidas en su escrito de demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2768.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 318/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MISAEL LINARES REYNOSO respecto del inmueble ubicado en CALLE BUENAVISTA NÚMERO 21, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, denominado "XANTEPEC", el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON CLIOFAS PIEDRA DÍAZ, AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE BUENA VISTA, AL PONIENTE: 38.75 METROS CON LOS SIGUIENTES COLINDANTES 27.70 METROS CON PATRICIA JUÁREZ ALVARADO Y 11.05 METROS CON MIGUEL ROMERO ZÚNIGA, AL ORIENTE: 38.75 METROS CON LOS SIGUIENTES COLINDANTES 9.27 METROS CON FRANCISCO ADRIÁN GALICIA TORRES, 9.70 METROS CON CRISTINA GALICIA TORRES Y 9.83 CON JUAN CARLOS MORALES GALICIA, con una superficie total de 465.00 METROS CUADRADOS, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de COMPRA Y VENTA con la señora ENRIQUETA REYNOSO ROMERO en fecha CINCO DE ABRIL DE 2012, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- M. EN D. P. C. ELENA SAN VICENTE MADARIAGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2769.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE PEDRO BUSTAMANTE RUIZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 211/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO BUSTAMANTE RUIZ.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Independencia número 6, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 872.00 m2 (ochocientos setenta y dos punto cero metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 68.50 metros, colinda con Saúl Bustamante García; Al Sur: 68.00 metros, colinda con Elías Gustavo Flores Bernal; Al Oriente: En dos líneas la primera de 1.55 metros y la segunda de 9.53 metros con Loida Cortez; Al Poniente: 14.50 metros, colinda con calle Independencia, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0420114147000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dos de febrero de del año de 1985, con el señor Pedro Bustamante Placidas. De igual manera, manifestó en el hecho octavo de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

2774.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 1195/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por LOURDES ACOSTA SERNA, se dictó auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, en la que se admitió a trámite la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto a un terreno de su propiedad, que se identifica con el número de clave catastral 115 58 1832 100 0000 y está ubicado en la Calle Francisco Sarabia, sin

número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México, mismo que carece de antecedentes registrales y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros linda con Calle FRANCISCO SARABIA; AL SUR: 20.00 metros linda con MARIA EUGENIA OAXACA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 30.80 metros linda con RAFAEL HERNÁNDEZ HERRERA; AL PONIENTE: 31.90 metros linda con ALEJANDRO GONZÁLEZ. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha siete de junio del año dos mil quince, celebramos contrato de compraventa, la suscrita en mi carácter de compradora y el C. RAÚL ZAPATA ACOSTA como vendedor, respecto de un inmueble que se ubica en Calle Francisco Sarabia, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México; cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas con anterioridad; dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria; Es menester señalar a su señoría que para efectos de citación de los colindantes actuales bajo protesta de decir verdad y por el transcurso del tiempo manifestó que los domicilios para que sean citados lo son: Lindero Norte: con Calle FRANCISCO SARABIA, para efectos de este lindero el domicilio Administrativo del Presidente Municipal de Zumpango, Estado de México, lo es Plaza Juárez, sin número, colonia centro, Municipio de Zumpango, Estado de México, en la planta alta de la Presidencia Municipal; Lindero Sur: Con MARIA EUGENIA OAXACA HERNÁNDEZ: con domicilio ubicado en Calle Francisco Sarabia, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México; Lindero Oriente: con RAFAEL HERNANDEZ HERRERA, con domicilio ubicado en Calle Francisco Sarabia, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México; Lindero Poniente: antes con ALEJANDRO GONZÁLEZ, actualmente con: señor MARIO GARCIA ALCANTARA, con domicilio ubicado en: Calle Francisco Sarabia esquina con cerrada Félix Cuevas, sin número Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México; señora SABINA TORRES RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en Cerrada FÉLIX CUEVAS, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México, y señor SALVADOR VALDEMAR, con domicilio ubicado en Cerrada FÉLIX CUEVAS, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México. El inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina regional del Distrito Judicial de Zumpango, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción. El inmueble se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería de este Municipio a fin de tener una mayor certeza de la identificación del predio descrito, se encuentra ubicado en: Calle Francisco Sarabia, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México. A efecto de acreditar la posesión del inmueble con apego a las normatividades del régimen ejidal agrego constancia expedida por el Comisariado Ejidal del Municipio de Zumpango, Estado de México; por lo que desde la fecha indicada ejerzo actos de pleno dominio, ostentando la posesión del mismo en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe; Finalmente, ofrezco la información testimonial a cargo de PATRICIA GONZÁLEZ POBLANO, MARIBEL SERRANO SÁNCHEZ y PATRICIA GONZÁLEZ CAMACHO.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a quince de septiembre de dos mil veinte. Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.- RÚBRICA.

2775.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 600/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ERICK VAZQUEZ ESCOBEDO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a fin de acreditar que ha adquirido por prescripción la propiedad respecto del inmueble consistente en un terreno ubicado en BARRIO PRIMERA DE ZACANGUILLO, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 51700, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 101.23 metros con propiedad de GUILLERMO MARCIAL MUÑOZ; al Sur: 19.08, 53.30, 15.47 y 5.68 metros con propiedad de ROLANDO PÉREZ y JOSEFINA MUÑOZ VAZQUEZ; al Oriente: 22.98 metros con calle y al Poniente: 19.16 metros con DELIA MARTÍNEZ GUADARRAMA, con una superficie 1942.00 metros cuadrados (mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados); inmueble registrado con clave catastral número 05 90 11 03 27 00 00 00 y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial a que alude el numeral 3.22 del Código en cita, publíquense los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en BARRIO PRIMERA DE ZACANGUILLO, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 51700, EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, lo alegue por escrito en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2779.- 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 568/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ERICK VAZQUEZ ESCOBEDO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a fin de acreditar que ha adquirido por prescripción la propiedad respecto del inmueble consistente en un terreno ubicado en BARRIO PRIMERA DE ZACANGUILLO, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 51700, EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 20.00 metros con propiedad de GUILLERMO MARCIAL MUÑOZ; al Sur: 20.00 metros con propiedad de ERICK VAZQUEZ ESCOBEDO; al Oriente: 8.00 metros con calle y al Poniente: 8.00 metros con GUILLERMO MARCIAL MUÑOZ, con una superficie total de 156.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y seis metros cuadrados); inmueble registrado con clave catastral número 05 90 11 03 73 00 00 00 y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial a que alude el numeral 3.22 del Código en cita, publíquense los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS

DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en BARRIO PRIMERA DE ZACANGUILLO, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 51700, EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, lo alegue por escrito en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2780.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCIINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 588/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ERICK VAZQUEZ ESCOBEDO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a fin de acreditar que ha adquirido por prescripción la propiedad respecto del inmueble consistente en un terreno ubicado en BARRIO SEGUNDA DE SANTA ANA, CALLE FRANCISCO SARABIA, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 51700, EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 20.00 metros con propiedad de BALTAZAR DÍAZ HERNÁNDEZ; al Sur: 20.00 metros con propiedad de GUILLERMINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y RAÚL MERCADO HERNÁNDEZ; al Oriente: 5.00 metros con propiedad de GUILLERMINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y RAÚL MERCADO HERNÁNDEZ y al Poniente: 5.00 metros con CALLE FRANCISCO SARABIA, con una superficie total de 100 metros cuadrados (cien metros cuadrados); inmueble registrado con clave catastral número 05 90 10 75 47 00 00 00 y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial a que alude el numeral 3.22 del Código en cita, publíquense los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en BARRIO SEGUNDA DE SANTA ANA, CALLE FRANCISCO SARABIA, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 51700 EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, lo alegue por escrito en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2781.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por autos de fechas veintisiete de agosto y veintitrés de julio ambos de dos mil veinte, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN

(Información de Dominio), promovido por CAROL MAGALI CASTREJÓN GRANADOS, bajo el número de expediente 432/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "TLIXCO", UBICADO EN CERRADA 3ª DE PALOMAS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 11.30 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON CERRADA 3ª DE PALOMAS Y CALLEJÓN PRIVADO, con una superficie total de 152.60 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO ANTONIO CASTREJÓN GRANADOS, en fecha (15) quince de enero de dos mil trece, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 18 días de septiembre de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (27) veintisiete de agosto y (23) veintitrés de julio ambos de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2782.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 174/2020 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JOSÉ GUADALUPE GUERRERO GARCIA, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO EL PUENTE UBICADO ANDADOR BARRANCA Y EMILIANO CARRANZA, SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ADQUIRIDO POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR FERNANDO GARCIA FRAGOSO, EN FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: 44.30 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON ROGELIO GARCÍA, ACTUALMENTE FELIPA PADILLA ORTEGA Y JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, AL SUR: 31.88 Y 13.55 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON FERNANDO GARCÍA FRAGOSO ACTUALMENTE GLORIA RANGEL ALVA Y MARÍA TERESA SÁNCHEZ MÉNDEZ, AL ORIENTE: 9.40 METROS COLINDA CON ANDADOR BARRANCA. AL PONIENTE: 6.85 CON CALLE EMILIANO CARRANZA Y 2.60 METROS CON ANTERIORMENTE LEOPOLDO GARCÍA VILLEGAS ACTUALMENTE CON MARÍA TERESA SÁNCHEZ MENDEZ, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 384.85 METROS CUADRADOS, BAJO LA CLAVE CATASTRAL 094-01-580-20-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

PUBLICACIÓN ORDENA POR AUTO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

2871.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 526/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por MORENO CONEJO RICARDO Y MORENO CONEJO YAZMIN LAURA YADIRA en contra de LA ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, también conocida como ROMANA S.A., del señor RICARDO MORENO ÁLVAREZ y de la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento y declaración de que ha operado en nuestro favor la usucapación respecto del inmueble identificado como lote 19 de la manzana 31, de la calle Amanalco, número oficial 27, del fraccionamiento La Romana, Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que los suscritos nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble descrito en el cuerpo de la presente demanda. C) El pago de gastos y costas. Basándose en los hechos siguientes. 1) Con fecha 30 de diciembre de 1968, la "Romana" S.A. y el Ciudadano Ricardo Moreno Álvarez, celebraron contrato de promesa de venta respecto del inmueble materia de la Litis y que se ha descrito en el capítulo de prestaciones. Acreditamos lo anterior con el contrato original de promesa de venta 2).- El precio total del inmueble se determinó en \$76,650.00 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M/N), cantidad que fue cubierta en su totalidad por el citado Ricardo Moreno Álvarez con los recibos corrientes emitidos por "Romana" S.A. 3).- En tal virtud, el ciudadano Ricardo Moreno Álvarez enajenó a nuestro en favor 4).- Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 25.00 mts linda con lote 18, Al sur en 25 mts linda con lote 20, Al oriente en 10.00 mts linda con calle Amanalco, Al poniente en 10.00 mts linda con lote 5, Con una superficie de 250 M2. 5).- Que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del IFREM bajo la partida 31, del volumen 19, libro primero, sección primera, de fecha 30 de diciembre de 1968, Folio Real Electrónico 00230996. 6).- En razón de la enajenación del multicitado inmueble realizada por el Sr. Ricardo Moreno Álvarez, en favor de los suscritos, los promoventes tomamos posesión de dicho predio, posesión que ha sido de manera pública, pacífica, continuá de buena fe y a título de dueños, haciendo en él, mejoras así como cumpliendo con todos los pagos de impuestos, derechos, servicios y demás obligaciones derivadas de la propiedad del inmueble materia de este juicio, lo que acreditamos con los comprobantes de pagos diversos.

En consecuencia en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte publíquese por tres veces , de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado: LA ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, que debe

presentarse en el local de éste Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de agosto de dos mil veinte.- Se expide a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. MARIA ELIZABETH ALVA CASTILLO.-RÚBRICA.

2872.-29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 705/2019.

PROMOVENTE: MA. GUADALUPE IBARRA GONZÁLEZ.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

MA. GUADALUPE IBARRA GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) radicado en el expediente 705/2019 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que, por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que en fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta, adquirió mediante un contrato de compraventa con la señora MARÍA ELVIRA LÓPEZ RAMOS, respecto del predio DENOMINADO "CALVARIOTITLA" UBICADO EN LA CALLE COLIMA NÚMERO 105-A TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 32.50 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON HUMBERTO CAMACHO Y GUADALUPE, ACTUALMENTE CON MARTHA CABALLERO DE CAMACHO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARTHA CABALLERO, AL SUR: 32.55 METROS COLINDA CON RUBÍ GONZÁLEZ MÉNDEZ, AL ORIENTE 12.15 METROS COLINDA CON CALLE COLIMA, AL PONIENTE 12.46 METROS COLINDA CON MA. DE LA LUZ CARLOTA LÓPEZ MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 400.22 METROS CUADRADOS, señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN. Validación: Acuerdo que ordena la publicación AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE Y CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2873.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 679/2020.

C. NORMA RUBI PRADO GALINDO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento predio conocido como Tlayualí o bajo la Loma UBICADO EN PROLONGACIÓN CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 81.00 METROS CON SANTIAGO PEREZ GOMEZ; AL SUR 80.00 METROS CON J. ENCARNACIÓN GOMEZ TORRES; AL ORIENTE: 27.78 METROS CON JOSE VALDEZ; AL PONIENTE: 26.56 METROS CON UN CAMINO PUBLICO; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 2,154.00 metros cuadrados; y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha diez de mayo del año dos mil cuatro, con el señor RENE ATANACIO JUAREZ GOMEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

CUAUTITLAN, MEXICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

2874.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 877/2018.

ACTOR: ADRIAN SANTILLÁN GALICIA.

DEMANDADO: JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE.

ADRIAN SANTILLAN GALICIA, por su propio derecho, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE, fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 10 de Noviembre de 1994, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE, con el consentimiento de su esposa FRANCISCA CHANTES CUAUTLE, respecto del DEPARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO DE EDIFICIO EN CONDOMINIO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "K" QUE RESULTO DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES TRECE Y CATORCE, DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, DE LA SECCIÓN "B" DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ANAHUAC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.00 metros con propiedad privada, AL ORIENTE 18.50 metros con calle Valle de Teotihuacán; AL SUR 19.00 metros con calle Valle de Chichenitza; AL PONIENTE 18.50 metros con propiedad privado, el departamento esta situado en el segundo nivel del edificio de referencia esta integrado por estancia, comedor, cocina y dos recámaras, baño completos y sus servicios y anexos consistentes en un lavadero y asoleadero que se localiza en la azotea y tiene derecho al uso de un lugar en el área de estacionamiento de vehículos. El departamento tiene una superficie de cuarenta y tres metros

doscientos noventa y ocho centímetros cuadrados y que cuenta con los linderos siguientes: AL NORTE en tres metros cuatrocientos ochenta y cinco milímetros con vacío (estacionamiento) AL PONIENTE dos metros noventa y tres centímetros con vacío (estacionamiento). AL NORTE en tres metros cuarenta y nueve centímetros con propiedad particular. AL ORIENTE en siete metros veintisiete centímetros con departamento trescientos tres, AL SUR seis metros quinientos setenta y cinco milímetros con vestíbulo de escaleras y cubo de luz, PONIENTE en cinco metros tres centímetros con propiedad particular. ARRIBA con azotea. ABAJO: con departamento trescientos cuatro, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México a favor de José Leonides Tecuapetla Cuautle, Bajo Partida 45 Volumen 773, Libro Primero Sección Primera a 31 de marzo de 1987; y que ha venido poseyendo el bien inmueble en calidad de propietario de buena fe, pública, pacífica, continua en un lapso mayor de cinco años y que esa posesión le fue entregada mediante contrato de fecha 10 de noviembre de 1994.

Emplácese a JOSÉ LEONIDES TECUAPETLA CUAUTLE por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.- Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del treinta y uno de julio, tres de agosto y veinticuatro de febrero todos de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2875.-29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA GUADALUPE LARA TERRAZAS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 146/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la M. EN D. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARÍA GUADALUPE LARA TERRAZAS, por auto de quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a MARÍA GUADALUPE LARA TERRAZAS, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de la niña DIANA LARA TERRAZAS y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese

expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. El día 05 de abril del año dos mil diecinueve, compareció ante el Agente del Ministerio Público del ANNAE Toluca, el C. Enrique del Oso Jiménez, quien manifestó "... que siendo aproximadamente las diez horas de la mañana del día de la fecha me presente con el equipo multidisciplinario en el domicilio, en donde en entrevista con la niña de identidad reservada de iniciales D.L.T. de ocho años de edad, refiere que la Señora María Guadalupe Lara Terrazas los golpea con palos y cinturón y aunado a que se encuentran vulnerados sus derechos a una vida libre de violencia, derecho a la salud, a la integridad, asimismo presenta problemas de desnutrición en tercer grado, por lo que se procede a presentar formal denuncia, 2.- Cabe mencionar, que una vez que la menor fue ingresada al centro de asistencia social dependiente de mi representada, se realizaron las investigaciones por las áreas de trabajo social y psicología a los familiares, proponiéndose como alternativa para la reintegración de la niña, al matrimonio conformado por los Señores Virginia Torres Cruz y Pablo Pedro Terrazas Maya, quienes son tíos maternos, de manera expresa manifestaron que no podían hacerse responsables de la niña, posterior a ello y hasta el día de hoy no se ha presentado ningún otro familiar interesado en recuperar a la niña, 3.- Asimismo agrago a la presente Constancia de Permanencia de la niña DIANA LARA TERRAZAS, donde se manifiesta que desde su fecha de ingreso el cinco de abril de dos mil diecinueve, ha permanecido en las instalaciones del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, 4.- Se agrega al presente el certificado de abandono expedido por el Subdirector de los Centros de Asistencia Social, de fecha 20 de mayo de dos mil veinte, ya que a la fecha la niña ha estado institucionalizada por más de un año al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que a la fecha exista familiar alguno con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. MARIA GUADALUPE LARA TERRAZAS, es por ser la madre de la niña DIANA LARA TERRAZAS.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 15/09/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2877.-29 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. C. FRANCISCO MANJARREZ GONZÁLEZ y GUILLERMINA FERNÁNDEZ ESTRADA.

La M. en D. MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,

promovió procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la Conclusión de la Patria Potestad de los adolescentes MONSERRATH y ARTURO, de apellidos MANJARREZ FERNÁNDEZ; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del niño antes citado; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 151/2020, en el cual por auto de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citarlos por edictos, mediante los cuales se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, y para el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha 3 de abril de dos mil dieciocho compareció el C. Cirilo Margarito Suárez, ante el agente del ministerio público de Tlalnepantla de Baz, México, "quien manifestó que el día en mención realizo una visita en el domicilio de los menores ubicado en calle Saucos sin número, comunidad de la Glorieta, Municipio de Huixquilucan Estado de México para verificar las condiciones de éstos y nos encontramos con que estaban encerrados con cadena, además de que las condiciones del hogar eran pésima, salimos a buscar quien pudiera abrir el domicilio, encontrándonos al padre de dichos menores sobre la calle y se le explico el motivo de la visita y abrió el domicilio, se le pregunto por la mama de los niños y comento que estaba recogiendo el apoyo de prospera...", posteriormente dentro de la misma indagatoria la mama de los niños la C. Guillermina Fernández Estrada hizo suya la denuncia por el delito de violencia familiar, dejando a sus menores hijo a disposición de esa autoridad de representación social, hecho que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: TLA/SVG/VIG/013/067077/18/04. En fecha 2 de abril de 2020 la Representación social determino dejar la guarda y cuidados de los adolescentes bajo la guarda y cuidados de la institución que represento para para realizar el trámite correspondiente. Por otra parte, tal y como se desprende la foja 234 a 237 de la carpeta de investigación, la policía ministerial realizo investigación de búsqueda de redes familiares de los adolescentes, no obteniendo resultado favorable ya que no existe la posibilidad de que alguien se interese por recuperarlos. Con la constancia de Permanencia de la adolescente MONSERRATH MANJARREZ FERNÁNDEZ Y ARTURO MANJARREZ FERNÁNDEZ, documentales de las cuales se desprende su fecha de ingreso en las instalaciones del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM. Con el certificado de abandono de los adolescentes MONSERRATH MANJARREZ FERNÁNDEZ Y ARTURO MANJARREZ FERNÁNDEZ, de fecha 20 de mayo del presente año, sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los adolescentes han estado institucionalizados por más de dos meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino en la reintegración al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México al día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2877.-29 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MEXICO
 E D I C T O**

C. ALMA MARÍA ESTRADA OLIVAREZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 156/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la M. EN D. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALMA MARÍA ESTRADA OLIVAREZ, por auto de quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ALMA MARÍA ESTRADA OLIVAREZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del adolescente JOSÉ ESTRADA OLIVAREZ y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 27 de agosto de 2015, compareció ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para Mujeres de Toluca, la C. Elena Gil Antolin, quien manifestó ante dicha representación: "... el día de hoy se presento el delegado de la comunidad de rosa morada sin recordar su nombre, informándonos que se encontraban tres menores en malas condiciones con su madre quien se encuentra enferma debido a que es alcohólica desde hace muchos años, nos dice que le preocupan porque los vecinos se quieren quedar con ellos y al parecer no existe registro de los mismos, por lo que nos trasladamos a la localidad rosa morada...encontrando a los menores en malas condiciones, sucios y sin haber probado alimento...". Por otra parte, cabe destacar que dentro de la indagatoria de referencia, el Agente del Ministerio público, mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2015, remite al adolescente, mediante oficio número 8133/15 para efecto de su guarda y custodia, 2.- Por otra parte, cabe mencionar que una vez que el ahora adolescente ingreso al Centro de Asistencia Social dependiente del DIFEM, se llevaron a cabo las investigaciones de familiares para su reintegración y la de sus hermanas, concluyendo que de todos los familiares propuestos, resultado viable el matrimonio conformado por los Sres. Lázaro Valdés Estrada y su esposa Hayde Adoración González Hernández, a quienes en fecha 18 de marzo de 2016 le fueron reintegrados los niños, 3.- Con motivo de la reintegración ha que me referido en el numeral que antecede, cabe destacar el reingreso del adolescente así como de su hermana Laura Estrada Olivares al Centro de asistencia social el día 19 de noviembre de 2016, solicitando su reingreso la C. Hayde Adoración González Hernández, 4.- Cabe destacar que como se ha referido, el adolescente José Estrada Olivares fue reintegrado junto con sus hermanas Maricruz y Laura con los mismos apellidos, Por todo lo anterior y al haberse agotado previamente las redes de apoyo familiar para reintegración de los niños, hoy en día y desde su reingreso no hay nadie interesado en el estado de salud del adolescente y de su hermana ni por reintegrarlos a su núcleo

familiar, 5.- Asimismo agrego a la presente Constancia de Permanencia del adolescente JOSÉ ESTRADA OLIVAREZ, donde se manifiesta como su fecha de ingreso al centro de asistencia social el día 28 de agosto de dos mil quince, por lo que ha permanecido en calidad de abandonado desde hace 4 años 10 meses, 6.- Se agrega al presente el certificado de abandono expedido por EL Subdirector de Centros de Asistencia Social, de fecha 20 de mayo de dos mil veinte, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el adolescente ha estado institucionalizado por más de cuatro años al interior de un CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que exista familiar alguno con interés genuino en su reintegración al seno familiar, 7.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. ALMA MARIA ESTRADA OLIVAREZ, es por ser la madre del adolescente JOSÉ ESTRADA OLIVAREZ.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Validación: Fecha de Acuerdo 15/09/2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2877.-29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 522/2020, la señora MARÍA CONCEPCIÓN GASPAS ALCANTARA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en CARRETERA LIBRE A LA UNIVERSIDAD, EN LA LOCALIDAD DE TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 13.00 METROS CON ISRAEL MARTÍNEZ FLORES, AL SUR.- 13.00 METROS CON CARRETERA LIBRE A LA UNIVERSIDAD, AL ORIENTE.- 76.00 METROS CON LAS SEÑORAS MARÍA FÉLIX, ESTHER Y RAQUEL TODAS DE APELLIDOS DE LA CRUZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE.- 75.60 METROS CON CALLE SIN NÚMERO, con una superficie aproximada de 985.00 m2 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre de dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2878.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

Se convocan postores:

Se hace saber que en el expediente número 473/2017, de Primera Instancia, se tramitó Juicio Ordinario Civil, para

vencimiento anticipado del plazo para el pago del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria promovido por INFONAVIT, en contra de VÍCTOR MANUEL GALICIA SÁNCHEZ; por lo que en ejecución de sentencia, se ha ordenado la venta legal del inmueble materia del presente procedimiento; para lo cual, se han señalado las diez horas del trece de octubre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sobre el inmueble casa marcada con el número cinco, ochenta y siete, de la calle "Valle de Juárez" de la Manzana cuatro del Conjunto Urbano Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios Denominado "Valle del Nevado" ubicado en la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, México, bajo el número real electrónico 00005082 bajo la partida 261, volumen 16, libro segundo, sección primera de veintiuno de diciembre de dos mil nueve; por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la o puerta de este Tribunal. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2880.-29 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. DENISE ESTHER DELGADILLO ALVARADO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México bajo el expediente número 210/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE HOMBRES ILUSTRES, SIN NÚMERO, EL CHARCO, COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON ANTONIA VAZQUEZ; AL SUR: 17.00 CON CALLE HOMBRES ILUSTRES; AL ORIENTE: 19.89 METROS CON CERRADA HOMBRES ILUSTRES Y AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CALLE DIAGONAL INDEPENDENCIA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 340.05 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.-

Dado en Toluca, Estado de México a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2881.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 41/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ALEJANDRO BERNAL GUZMÁN, en términos del auto de fecha once de febrero de dos mil veinte, se ordeno publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle: José Vicente Villada sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; el cual tiene las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE.- 10.00 con calle Villada actual Calle José Vicente Villada; AL SUR.- 10.00 mts. con Pascual González Hinojosa actualmente María Dolores Arzate Villa; AL ORIENTE.- 20.00 mts. con Tomas Mancilla González actualmente Hugo Estrada Esquivel; AL PONIENTE.- 20.00 mts. con Juana González Palma actualmente Macedonio Mancilla González; el cual adquirí de Valente González Martínez, mediante contrato privado de compra venta en fecha 22 de Diciembre del año dos mil seis (2006); para acreditar que lo ha poseído en las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, publica y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veinte días de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

2882.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1204/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FORTUNATO FLORES MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN SEGUNDA MANZANA DE BARRIO ITURBIDE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 6.00 y 27.93 metros (33.93 metros) y linda con FORTUNATO FLORES MARTINEZ; Al Sur: 4.80 metros y linda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: en dos líneas de 34.20 y 29.90 metros (64.10 metros) y linda con ANTIGUO CAMINO REAL DE LA COMUNIDAD Y Al Poniente: en tres líneas de 13.50, 15.00 y 28.60 metros (57.10 metros) y linda con ELISEO LUCAS MARTINEZ Y FORTUNATO FLORES MARTINEZ, con una superficie de 1,417.60 metros cuadrados (mil cuatrocientos diecisiete metros con sesenta centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Auto: veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2885.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

HAGO SABER A JOSE ARTURO ARELLANO OLIVARES:

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de trece de octubre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el presente juicio derivado del expediente 669/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GLORIA MADRIGAL GUTIÉRREZ DE ROLDÁN por su propio derecho en contra de JAVIER NIETO VELAZQUEZ, FERNANDO VILCHIS CORDERO, ESTELA LOPEZ RODULFO Y JOSE ARTURO ARELLANO OLIVARES, reclamando las siguientes prestaciones: a) Que los demandados pongan fin a los actos de perturbación respecto a la posesión de la actora en el inmueble que describe. b) Se declare que la posesión del inmueble en cuestión, es apta para retener el inmueble y no se le perturbe en la misma. c) El pago de daños y perjuicios originados y los que se originen. d) Que los demandados garanticen no volver a perturbar la posesión de la actora, y e) El pago de gastos y costas. Sustentando las anteriores en los hechos: 1. Que de la escritura pública 11,385, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante la Fe del Notario 2 Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, es propietaria del inmueble con superficie total de 1,660.00 metros cuadrados, ubicado San Mateo Oxtotitlán, Toluca, México, que linda al NORTE: en 29.80 m. con Rodolfo Rodea Zamora y Bonifacio Rodea, al SUR: 28.15 m. con calle Lerdo, al ORIENTE: en una línea quebrada en tres partes que respectivamente miden 31.40 m., 6.48 m. y 18.95 m. con Luis Rodea y al PONIENTE: en 57.80 m. resto de la propiedad que se reserva la vendedora. 2. Que desde que lo adquirió, siempre lo ha poseído de forma pacífica, pública, ininterrumpidamente y a título de propietaria el inmueble de referencia. 3. Que el 19 de septiembre de 2016 la actora, por medio de varios trabajadores, se dispuso a colocar cerca en el perímetro del inmueble de referencia, sin que esto fuera posible pues se informó a la actora que varios vecinos les quitaron las herramientas, manifestando que el inmueble propiedad de la actora era utilizado para pasar a sus terrenos y guardar vehículos, pidiendo a la actora que lo donara para hacerlo servidumbre de paso, a lo cual me negué. 4. Que el 20 de septiembre del mismo año, estando en mi inmueble me percaté de que con maquinaria pesada se habían quitado los postes y alambrado que delimitan mi terreno, con la finalidad de hacerlo un área común. 5. La actora constantemente ha hecho mejoras y limpieza en el inmueble de referencia. 6. Que en virtud del presente se ordene a los demandados se abstengan de seguir realizando los actos de molestia descritos. 7. Que las conductas descritas perturban indebidamente la pacífica posesión de la suscrita. Por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ordenó realizar nuevamente edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, todo lo anterior con el objeto de que el demandado JOSE ARTURO ARELLANO OLIVARES comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Prevéngasele al demandado para que señale domicilio dentro de la población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. TOLUCA MÉXICO A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.
2886.-29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

FELIPA FLORES PLATA.

En el expediente número 328/2020, FELIPA FLORES PLATA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto del inmueble denominado "ZAPOTITLA", UBICADO EN CERRADA DE DOLORES, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), adquirió, el mismo del señor JOSÉ FLORES, a través de un contrato privado de compraventa mismo que cuenta con una superficie total de 428.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO AGUILAR, ACTUALMENTE CON TEODORO CASTAÑEDA SAMBRANO; AL SUR: 18.25 METROS Y COLINDA CON JUANA FLORES, ACTUALMENTE CON CLEMENCIA HERNÁNDEZ GARCÍA; AL ORIENTE: 21.45 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL Y ANTONIO BUENDÍA, ACTUALMENTE CON ÁNGEL BUENDÍA PALOMARES; AL PONIENTE: 28.70 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE DOLORES.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordeno por auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

2888.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - NALLELY GARCÍA HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 504/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble ubicado en Camino a San Juan Zitlaltepec, Sin Número, Barrio de Santiago Primera Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.60 metros con Camino a San Juan Zitlaltepec; AL SUR: en dos líneas, la primera 37.50 metros y la segunda: 15.50 con Primitivo Hernández Chávez; AL ORIENTE: 12.75 metros con Gumersindo Flores; AL PONIENTE:

19.10 metros con Primitivo Hernández Chávez, con una superficie total de 954.16 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Validación del edicto Acuerdos de fecha: treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.- FIRMA.- RÚBRICA.
2890.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 756/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 756/2020 que se tramita en este Juzgado, SANTOS MORENO TAPIA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.70 metros y colinda JESUS ANTONIO y GILBERTO MORENO TAPIA; AL SUR.- 28.70 metros y colinda MARIA VALDEZ; AL ORIENTE.- 26.00 metros y colinda con BENITA MORENO TAPIA; AL PONIENTE: 26.00 metros y colinda con SANTOS MORENO TAPIA. Con una superficie aproximada de 746.20 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA DEL CARMEN TAPIA TREJO, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 01 UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

2891.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 697/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JHONATAN PALAFOX PLATA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle el Pedregal, sin número, en el tercer cuartel en la Comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 16.55 metros y colinda con Jorge Blas López; Al Sur: en 16.40 metros y colinda con calle el Pedregal, Al Oriente: en 26.60 metros y colinda con Leonardo López Mendoza y Al Poniente: en 23.00 metros y colinda con Javier González Mendoza, con una superficie de 409.69 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Auto: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.
2892.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 824/2020, la señora CATALINA GARCÍA GERMÁN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en TIXMADEJE, ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: 32.91, 15.90, 25.26 Y 60.50 METROS COLINDA CON CARRETERA Y EUSEBIO ADRIÁN MARTÍNEZ, AL NORESTE: 55.14 Y 20.88 METROS COLINDA CON BARRANCA, AL SUROESTE: 25.22 Y 19.65 METROS COLINDA CON CAMINO, AL SURESTE: 89.95 METROS COLINDA CON LA SEÑORA ALBERTA COLUMBA GARCÍA, con una superficie aproximada de 7,371.81 metros. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2893.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 823/2020, el señor SERGIO CRUZ DE LA CRUZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto un inmueble ubicado en Paraje denominado "La Cruz", San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.00 metros, colinda con Panteón Municipal; AL SUR: 8.94 metros, colinda con Privada 2 de Noviembre; AL SUROESTE: 13.70 metros, colinda con Avenida San Juan; AL ORIENTE: 12.00 metros, colinda CON TERESA COLIN MONROY. Con una superficie de 152.50 M2 (ciento cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada

GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.-
FIRMA.-RÚBRICA.

2894.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ALEJANDRA FERNANDA NAVA MENDOZA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 906/2019, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio TERRENO TEMPORAL, SITUADO EN EL BARRIO DE SAN JOSÉ, DEL MISMO POBLADO, ACTUALMENTE CALLE SAN JUAN SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSE, POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.35 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE SOCORRO ORTIZ; AL SUR.- 42.80 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE MARTIN CANO actualmente con FERNANDO VAZQUEZ MONTES; AL ORIENTE.- 61.60 METROS Y COLINDA CON TERRENOS DE CONSTANTINA VAZQUEZ Y CRESCENCIA SERRANO; AL PONIENTE.- 55.50 METROS Y COLINDA CON VEREDA VECINAL; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,724 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dos de diciembre del año dos mil diecinueve.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2895.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 428/2020, GABRIEL RIVERA DEL ROSARIO, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEZOMPA" ubicado en Carretera Juchitepec - Ozumba, sin número, Barrio Sagrado Corazón, San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie total de 248.50 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS PUNTO CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.70 MTS. Y LINDA CON LILIANA DE LA ROSA DEL ROSARIO, AL SUR: 26.00 MTS Y LINDA CON MA. DE LOURDES QUIROZ VALENCIA, AL ORIENTE: 10.00 MTS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 10.00 MTS. Y LINDA CON CARRETERA CHALCO-OZUMBA.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil veinte.- DOY FE.- Fecha de auto: seis de agosto del año dos mil veinte 2020.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

2896.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha once de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, promovido por ROSA MARÍA BUENDIA ALFARO, bajo el número de expediente 504/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado "COMUNIDAD" ubicado en Barrio San Lorenzo Chimalco, Municipio de Chimalhuacán, ESTADO DE MÉXICO, predio que actualmente se ingresa por callejón del metro, Barrio San Lorenzo, primera sección, Municipio de Chimalhuacán, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.40 METROS con Alicia Cordero, actualmente se colinda con callejón del metro y Alicia Cordero; AL SUR: 17.59 METROS con Juan Pacheco, actualmente colinda con Manuel y Juana de apellidos Pacheco; AL ORIENTE: 100.00 METROS con Manuela Alfaro de Delgado, actualmente se colinda con Mauro Castro Pacheco, Raymundo Castro Pacheco y Maura Pacheco Alfaro; AL PONIENTE: 121.10 METROS con varios colindantes, actualmente se colinda con Mateo González, Mario López, misma propiedad de Rosa María Buendía Alfaro, Esmeralda Arellano, María de la Luz Cabrera y con sucesión de Domingo González, con una superficie total de 2,265.16 metros cuadrados, CLAVE CATASTRAL ACTUAL 0850539217000000; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ALEJO ALFARO LUNA, en fecha (15) quince de junio de mil novecientos setenta y siete, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 01 días de septiembre de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (11) ONCE DE AGOSTO DE (2020) DOS MIL VEINTE.- Secretario de Acuerdos, Lic. En Derecho ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2897.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

ORALIA NUÑEZ GALICIA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 481/2020, respecto del inmueble denominado "EL RANCHITO", ubicado en Cerrada del Deporte número 4, en la población de Xometla, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 46.20 METROS Y COLINDA CON MARÍA DEL ROSARIO NUÑEZ JUÁREZ Y VICTOR NUÑEZ JUÁREZ, ACTUALMENTE JUAN VICTOR NUÑEZ JUÁREZ; AL SUR 1: 34.90 METROS Y COLINDA CON WILFRIDO GALICIA GARCÍA; AL SUR 2: 12.50 METROS CON MARGARITO GARCÍA ONOFRE; AL ORIENTE: 19.00 METROS Y COLINDA

CON CERRADA DEL DEPORTE; AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITO GARCÍA ONOFRE, 4.50 METROS CON CALLE FERROCARRIL, con una superficie de 718.91 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinte de marzo del año 2007 el actor celebró contrato de compra venta con la señora JOSEFINA GALICIA MUÑOZ, respecto del inmueble cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS", POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.- RÚBRICA.

2898.- 29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 633/2020, ANASTACIO MARTÍNEZ PAREDES, promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "HUICHILA" mismo que se encuentra actualmente ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 22, del Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 388.08 M2, (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con Leona Vicario; AL SUR: En 15.80 metros y colinda con Silvestre Valencia; AL ORIENTE: 25.20 metros y colinda con Avenida Cuauhtémoc y AL PONIENTE: En 25.20 metros y colinda con Florencio López. Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha treinta (30) de mayo de dos mil tres (2003), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- Fecha del acuerdo: diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

2899.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 719/2020, LUIS ALBERTO VALADEZ CARRILLO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en Pueblo de Tecámac, Municipio de Tecámac de F.V., Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, resultante de la sub-división del terreno denominado "SAN MARTÍN" ahora conocido y ubicado como Calle Michoacán, Manzana 03, Lote 26, Colonia Hueyotenco A.C. y/o Sociedad Civil, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde el veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública, que dicho predio carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS Y LINDA CON HORTENCIA MORALES MARTÍNEZ. AL SUR: 15.00 METROS Y LINDA CON SOLEDAD BARRIENTOS BONILLA. AL ORIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE MICHOCÁN. AL PONIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON ARMINDA HERNÁNDEZ ROMERO. Teniendo una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2900.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 2103/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GONZALO CÓRDOBA TESILIO, en contra de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. O HACIENDA OJO DE AGUA S.A. promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, el Juez de conocimiento, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble materia de la presente Litis ubicado en Calle Mandarinas, Manzana 101, Lote 40, Fraccionamiento Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México. 2.- En caso de contumacia el Juez firme en rebeldía. 3.- Pago de gastos y costas. HECHOS.- 1.- En fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, celebré contrato de promesa de compraventa con el hoy demandado respecto del inmueble materia del presente juicio, dicho contrato de marras en la cláusula cuarta se pactó el precio de la compraventa de \$199,342 pesos de los cuales se pagaron \$19,934.20 pesos de enganche y el resto en 180 mensualidades motivo por el cual me fue entregada la posesión física y jurídica del inmueble mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. O HACIENDA OJO DE AGUA S.A., haciéndole saber que deben apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda; instaurada en su contra fijando además en la puerta de este Juzgado una copia

íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los enjuiciados en comento de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial. Tecámac, Estado de México, a 11 de septiembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2901.-29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ DEL CARMEN, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente número 472/2018, relativo al Procedimiento en la Vía Ordinaria Civil de (TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO) promovido por ROGELIO LÓPEZ CRUZ apoderado de ELICEO CARRERA PAREDES, en contra de MARÍA LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ Y JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ DEL CARMEN, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La terminación del Contrato Verbal de Arrendamiento que existe entre las partes respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87), LOTE TRES (03), MANZANA CINCO (05), COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- La desocupación y entrega del bien inmueble que actualmente posee en calidad de arrendatario. C).- El pago de las rentas causadas y no pagadas a partir del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, más las que se sigan generando hasta la completa desocupación y entrega del inmueble arrendado. Y D).- El embargo de bienes suficientes para garantizar el pago de las rentas vencidas y adeudadas. HECHOS: 1).- La parte accionante ELICEO CARRERA PAREDES, es legítimo adquirente en calidad de propietario del inmueble descrito con antelación en la prestación señalada con el inciso "A", por haberlo adquirido de la señora Micaela Ramírez Guzmán, por conducto de su apoderado legal Jonathan Ariel Cervantes Reséndiz, mediante contrato privado de compra venta de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil catorce (2014), 2).- El señor Jonathan Ariel Cervantes Reséndiz, acreditado su personalidad en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, número cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y seis (55766), Volumen un mil doscientos seis (1,206), de fecha quince (15) de enero de dos mil catorce (2014), pasado ante la fe del Licenciado Leonardo Sánchez Beristain, Notario Público número cincuenta y cinco (55) del Estado de México, 3).- El testimonio notarial referido en el numeral que antecede, establece en su inciso, E).- Se confiere al apoderado, facultad para otorgar, suscribir, certificar, girar, emitir, endosar, avalar, y cobrar toda clase de títulos de crédito en términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, El presente Poder se otorga única y exclusivamente respecto al inmueble ubicado en: AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87), LOTE TRES (03), MANZANA CINCO (05), COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual declara el poderdante es de su propiedad, 4).- En fecha dieciocho (18) de

septiembre de dos mil catorce (2014), el señor ARIEL JONATHAN CERVANTES RESÉNDIZ, en calidad de apoderado legal de la señora Micaela Ramírez Guzmán, demando por la vía Judicial en contra de la hoy demandada el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- LA REIVINDICACIÓN CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS, DEL INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87), LOTE TRES (03), MANZANA CINCO (05), COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, C).- EL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HASTA EL MOMENTO SE HAN OCASIONADO A LA PARTE ACTORA, YA QUE HASTA EL MOMENTO NO HA PODIDO DISPONER LIBREMENTE DE LOS DERECHOS REALES SOBRE DICHO INMUEBLE, POR LA ILEGAL OCUPACIÓN DEL MISMO POR PARTE DE MARÍA LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ, LAURA FANY CABRERA VELÁZQUEZ Y ERIKA DE LA CRUZ, Y D).- EL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO SE GENEREN, 5).- Lo anterior se acredita en términos de las copias certificadas del expediente 70/2016, 6).- En el curso de referencia, mismo que fue radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 700/2014, la señora Micaela Ramírez Guzmán, por conducto de su apoderado legal manifiesto: PRIMERO.- La parte actora MICAELA RAMÍREZ GUZMÁN, es legítima propietaria del inmueble ubicado en: AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87), LOTE TRES (03), MANZANA CINCO (05), COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, dicho que se acredita con la escritura pública número cincuenta y tres mil trescientos diecinueve (53,319), Volumen un mil ciento sesenta y nueve (1,169), expedido por el Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho (28) del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Sección Primera, Libro Primero, Volumen doscientos cincuenta y cuatro (254) y bajo el número de partida novecientos treinta y uno (931) de fecha catorce (14) de junio de dos mil catorce (2014), 7).- Por su parte, la hoy demandada, en lo conducente manifestó en su escrito de contestación de demanda, lo primero: Que ella celebró un contrato verbal de arrendamiento con el señor ISMAEL RAMÍREZ GUZMÁN, hace veintinueve (29) años sobre el departamento número siete (07), y reconoce a este como dueño del inmueble que se ocupa, y afirma detentar la calidad de arrendataria del señor ISMAEL RAMÍREZ GUZMÁN, con quien dice existe una relación contractual, 8).- El fallo definitivo de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015) que resolvió dicho procedimiento, dentro de su cuerpo de Considerandos, determina QUE LA IMPETRANTE DE LA INSTANCIA SE ENCUENTRA LEGÍTIMA EN SU CAUSA DE PEDIR, NO OBSTANTE ES IMPERIOSO SEÑALAR QUE LA PRESTACIÓN REAL QUE INTENTA NO RESULTA IDÓNEA O PROCEDENTE, pues considero que EXISTÍA UNA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES, 9).- En fecha dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), y ante las múltiples negativas a requerimientos extrajudiciales por parte de la hoy demandada a hacer entrega del inmueble que nos ocupa al señor ELICEO CARRERA PAREDES, mi poderdante interpuso escrito de demanda donde reclama la acción PLENARIA DE POSESIÓN, en contra de las CC. MARÍA LUISA GONZÁLEZ RAMÍREZ, LAURA FANY CABRERA VELÁZQUEZ Y ERIKA DE LA CRUZ, donde reclamo el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que tengo mejor derecho que las demandadas para poseer el total del inmueble ubicado en: AVENIDA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87), LOTE TRES (03), MANZANA CINCO (05), COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- Como consecuencia de lo anterior, la

desocupación y entrega material de dicho inmueble, C).- El pago de los correspondientes daños y perjuicios, que hasta el momento se han ocasionado a la parte actora, Y D).- El pago de los correspondientes gastos y costas judiciales con motivo del presente juicio, 10).- Procedimiento que fue radicado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 70/2016, Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del demandado JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ DEL CARMEN, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en esta Ciudad como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER o EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

2902.-29 septiembre, 8 y 19 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 489/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SERGIO ARMANDO ONOFRE POZOS Y MARÍA BELÉN ONOFRE POZOS, respecto del terreno denominado "ORTEGATO" ubicado en Calle Hidalgo, número 3, esquina con Calle Iturbide, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.90 metros colinda con Calle Hidalgo; AL SUR: 25.46 metros colinda con la propiedad de Enrique Lobaco Xolalpa; AL ORIENTE: 20.59 metros colinda con la propiedad de Delfino Onofre Martínez; AL PONIENTE: 22.20 metros colinda con Calle Iturbide, con una superficie aproximada de 552.76 metros cuadrados, manifiestan que el inmueble se adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha quince (15) de marzo de dos mil (2000) celebrado mediante su señor padre JOSÉ SERGIO ONOFRE SÁNCHEZ EN SU REPRESENTACIÓN por ser menores de edad, con los señores ARMANDO ONOFRE MARTÍNEZ Y MARGARITA SÁNCHEZ ROJAS, entregando la posesión material del inmueble, ejercitando actos de pleno dominio mediante la posesión quieta, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción, acreditando que se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual

demuestran con la constancia de no adeudo predial, que el inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, acreditando con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO" Y EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2903.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 720/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANA MARÍA MUÑOZ NAMBO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO DE TECÁMAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE F.V., DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, RESULTANTE DE LA SUB-DIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "SAN MARTÍN" AHORA CONOCIDO Y UBICADO COMO CALLE HIDALGO, MANZANA 02, LOTE 12, COLONIA HUEYOTENCO SOCIEDAD CIVIL, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55749, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "HUEYOTENCOTL", EN FECHA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON SERGIO GALICIA MÁRQUEZ. AL SUR: 15.41 METROS Y COLINDA CON ISMAEL VARGAS MÁRQUEZ. AL ORIENTE: 7.99 METROS Y COLINDA CON EDITH GUZMÁN RAMÍREZ. AL PONIENTE: 08 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 124.80 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2904.-29 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número **682/2019** promovido por **MARIA LOURDES GUTIÉRREZ NAVARRO**, quien en la vía **ORDINARIA CIVIL** reclama de **MILED LIBIEN KAUI**, en el que por auto dictado en fecha **VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, se ordeno emplazar por edictos a la parte demandada **MILED LIBIEN KAUI**, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación respecto de las siguientes **P R E S T A C I O N E S:** **A).-** La declaración judicial en sentencia definitiva de la rescisión del contrato informal de compraventa que fuera denominado "contrato de promesa de compraventa" otorgado en fecha 29 de septiembre del año 2014, única y exclusivamente respecto de la casa y terreno sobre el cual está construida, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, por incumplimiento en sus obligaciones de comprador. **B).-** Como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega de la casa y terreno sobre el cual está construida, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, de la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta ciudad de Toluca, México. **C).-** Como consecuencia de la rescisión, reclamo del demandado por el uso que ha tenido sobre la casa ubicada en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, México, el pago de una renta o alquiler, que sea fijada por Peritos, a partir de la fecha en que tomó posesión del inmueble y hasta el momento en que haga entrega y desocupación del mismo. **D).-** Como consecuencia de la rescisión, reclamo del demandado por el uso que ha hecho de la casa y terreno ubicados en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, México, indemnización por el deterioro que haya sufrido el inmueble, la cual deberá ser fijada por Peritos. **E).-** El pago de la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Novena del acto jurídico denominado "contrato de promesa de compraventa", de fecha 29 de septiembre del año 2014, en el que se estableció pena convencional a cargo del responsable de no llevarse a cabo la compraventa definitiva, en este caso del demandado por el incumplimiento en sus obligaciones derivadas del acto jurídico en cita. Cantidad equivalente al 20% del importe total del contrato. **F).-** El pago de los gastos y costas judiciales que se causen con motivo del juicio que inicio con esta demanda. Sirven de fundamento a la demanda que instauró en contra del Señor **MILED LIBIEN KAUI** y que someto a la consideración de su Señoría, los siguientes hechos, consideraciones y preceptos de derecho. **HECHOS: 1.-** **Acredito mi personalidad de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de mi difunto esposo FELIPE BARBABOSA SALGADO, con copia autenticada por Notario Público de la escritura pública 17,608, Volumen 233, de fecha 23 del mes de septiembre del año 2016, del protocolo ordinario del LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público número 121 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Tejupilco, Estado de México, que contiene la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, y en la que consta en su Cláusula Quinta que mi persona, MARIA LOURDES GUTIERREZ NAVARRO acepté el cargo de albacea que me fue conferido, de acuerdo a la cláusula tercera del Testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, en el instrumento número 14,200, de fecha 2 de marzo del año 2015, del protocolo del mismo Notario Público número 121, del Estado de México. Documento que acompaño como anexo número (1).** **2.-** Señalo como antecedente de la mayor importancia y trascendencia para la procedencia de las acciones que ejercito en esta demanda, que ante la fe del Notario Público número 8, del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. FERNANDO RAUL SUAREZ GOMEZ, en fecha 13 de junio de 1987, en el acta notarial número 14,919, la señora **EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA**, quien falleció en fecha 13 de abril del 2002, otorgó testamento público abierto ante la presencia de los Testigos Instrumentales **ROBERTO HERNANDEZ FUENTES, ADOLFO DORSCH MENDIETA y MARIA GUADALUPE GONZALEZ VIUDA DE PERALTA**, y en su Cláusula Tercera instituyó como sus herederos respecto del inmueble ubicado en el número 1311 de la Avenida Hidalgo Oriente, de la Ciudad de Toluca, México, de una superficie de 1108 m2 (mil ciento ocho metros cuadrados), con las construcciones existentes sobre el mismo, a tres de sus hijos, **ALBERTO BARBABOSA SALGADO, MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO**, en los siguientes términos:

TERCERA.- Que respecto del inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente, con las construcciones existentes sobre el mismo, es su voluntad se les quede a sus hijos de la siguiente manera: **ALBERTO BARBABOSA SALGADO**, la bodega, marcada con el número 1311-C,- a **MARIO ALEJANDRO**

BARBABOSA SALGADO, la Casa marcada con el número 1311-A.- A su hijo FELIPE BARBABOSA SALGADO, la casa marcada con el número 1311-B. ===== Se tiene entendido, que estos tres Inmuebles están construidos en un solo terreno, sin que sus hijos mencionados se les vaya a considerar como copropietarios de tal inmueble, por lo tanto se procederá a la regularización de la Subdivisión, y que los Lotes con sus respectivos números y que correspondan a las casas, ya serán de propiedad privada para cada uno de sus herederos. =====

Lo que acredito con la copia autenticada por Notario Público del acta número 14,919, que contiene el testamento público abierto que señalo en este hecho, que acompaño a esta demanda como **anexo número 2).**

3.- En fecha 29 de septiembre del año 2014, en la ciudad de Toluca, Estado de México, los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, FELIPE BARBABOSA SALGADO, y el Señor MILED LIBIEN KAUI celebraron el acto jurídico que denominaron “contrato de promesa de compraventa”, las primeras dos personas como promitentes vendedores y la tercera persona indicada como promitente comprador, respecto de la casa y terreno ubicados en la Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A, de la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, Estado de México que le fuera heredada al señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y respecto de la casa y terreno ubicados en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, de la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, Estado de México que le fuera heredada a mi difunto esposo FELIPE BARBABOSA SALGADO, por su Señora Madre DOÑA EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, en el Testamento Público abierto, que aludo en el hecho que antecede. **4.-** El acto jurídico denominado “contrato de promesa de compraventa” que refiero en el hecho que precede, fue otorgado con el conocimiento previo del demandado, Señor MILED LIBIEN KAUI, del Testamento Público abierto relacionado en el hecho 2 (dos de esta demanda), acto jurídico de los antecedentes y cláusulas que en forma literal transcribo:

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

En la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, siendo las 20:00 Hrs, del día 29 de Septiembre del año 2014, celebran el presente contrato de promesa de compra-venta, por una parte, en calidad de Promitentes vendedores, participan los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, y por otra parte en su calidad de PROMITENTE COMPRADOR, interviene el señor MILED LIBIEN KAUI, respecto de dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Av. Hidalgo Ote. No. 1311-A y 1311-B, en la Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, AD CORPUS, conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

1.- Los CC. MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, heredaron de la C. EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, las casas ubicadas en la Av. Hidalgo Ote. 1311-a y 1311- B, en la Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que actualmente son los únicos y legítimos propietarios de esos inmuebles. **2.-** Ahora bien, estos PROMITENTES VENDEDORES, se encuentran actualmente llevando a cabo la tramitación del juicio sucesorio testamentario por vía notarial, ante el Lic. JORGE VALDES RAMIREZ, notario público No. 24 y del patrimonio inmueble federal, en el Estado de México, con residencia en esta ciudad de Toluca, México, según acta Número treinta y tres mil trescientos veintisiete del volumen CMXXVII, propia de esa notaría de referencia. **3.-** De la misma forma, los PROMITENTES VENDEDORES, declaran que para la debida venta de las casas y terrenos antes referidos, se requieren de la tramitación de una subdivisión, puesto que originalmente estas dos casas formaban parte de un terreno con superficie mayor a la que ocupan ambas casas, por lo que se hace necesario ese trámite administrativo. **4.-** Declaran así mismo los PROMITENTES VENDEDORES, que es su deseo vender las dos casas antes referidas, en el precio que se puntualizara en el capítulo de CLAUSULAS de este contrato. **5.-** Por su parte el PROMITENTE COMPRADOR el Señor MILED LIBIEN KAUI, expresa su voluntad de adquirir ambas casas, por así convenir a sus intereses. Los participantes en este contrato, se sujetan al alcance y contenido de las siguientes CLAUSULAS.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente contrato de promesa de compra venta, las dos casas y terrenos en que están construidas, AD CORPUS, ubicadas en la Avenida Hidalgo Ote. 1311-A e Hidalgo Ote. 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. **SEGUNDA.-** Sirve de precio total de las dos casas referidas en la cláusula anterior, y por ende de este contrato, la cantidad de 3,200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN). **TERCERA.-** Los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, prometen vender al Señor Don MILED LIBIEN KAUI, las dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Avenida Hidalgo Ote. 1311-A y 1311-B, en el precio señalado en la cláusula inmediata anterior, una vez que hayan llevado a cabo íntegra y totalmente el trámite de la testamentaria ante la notaría pública ya citada en antecedentes de este contrato, así como también que hayan realizado el trámite de la sub división que se requiere para poder vender las dos casas, y que esa sub división se encuentre protocolizada e inscrita en el registro público de la propiedad, lo cual no deberá rebasar un límite de sesenta días hábiles. **CUARTA.-** En este acto el Señor Don MILED LIBIEN KAUI, hace entrega a los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, de la cantidad de 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago inicial a cuenta del precio de las dos casas, que es la cantidad de 3,200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), en muestra del compromiso que en este acto se adquiere por las partes, por lo que este contrato sirve del más amplio y legítimo recibo del dinero que se entrega. **QUINTA.-** El resto del importe del precio de la compra venta es decir, 2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) serán pagados por el PROMITENTE COMPRADOR a los PROMITENTES VENDEDORES, al momento de la firma del contrato de compra venta formal y definitivo, ante la notaría pública, para la debida protocolización del acto jurídico y la consecuente inscripción en el registro público de la propiedad. **SEXTA.-** Ambas partes de acuerdo en que el contrato de compra venta definitiva se lleve a cabo ante la notaría pública Número 82 del Estado de México y del patrimonio Inmueble Federal, a cargo del Lic. GABRIEL M. EZETA MOLL, ubicada en la Avenida José Vicente Villada No. 106, Col. Centro, C.P. 50,000, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. **SEPTIMA.-** Para los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes: MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO.- Señalan como sus domicilios los ubicados en Avenida Hidalgo Ote. 1311-A e Hidalgo Ote. 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. El Señor MILED LIBIEN KAUI, señala como domicilio de su parte, el ubicado en la Avenida Hidalgo Ote. Número 1339, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. **OCTAVA.-** Ambas acuerdan que una vez que particularmente los PROMITENTES VENDEDORES hayan culminado con los trámites notariales y administrativos que se aluden en el apartado de ANTECEDENTES de este contrato lo harán saber al PROMITENTE COMPRADOR por escrito, en su domicilio señalado, con quince días de anticipación para la firma del contrato ante la notaría pública, lo cual es de acontecer dentro del límite temporal establecido en este mismo documento, debiendo aportar ambas partes la información y documentación que requieran el notario público para la celebración del contrato definitivo, dentro del término de los sesenta días aludidos por lo que de manera independiente cada parte abra de presentarse ante el fedatario público de referencia, para la preparación del contrato. **NOVENA.-** Queda establecido en este contrato, que de no llevarse a cabo la compra venta definitiva, el responsable de ello deberá cubrir a la otra parte el equivalente del 20 por ciento del importe total del contrato.

DÉCIMA.- En relación a los impuestos, derechos y demás gastos notariales, cada parte será responsable del pago de los que les corresponda en término de ley, una vez que se lleve a cabo la celebración del contrato de compra venta notarialmente, y por cuanto hace a la posición de los inmuebles esta será entregada al PROMITENTE COMPRADOR en el momento del pago del precio total y firma de la escritura pública correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA.-** Para el caso de cualquier controversia o necesaria interpretación de este

contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes en la ciudad de Toluca, Estado de México. Conformes con el contenido del presente contrato de promesa de compra venta, las partes proceden a firmar al calce y al margen del mismo, en muestra de su total aceptación y consentimiento.

(RÚBRICA).
MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO
PROMITENTE VENDEDOR

(RÚBRICA).
FELIPE BARBABOSA SALGADO
PROMITENTE VENDEDOR

(RÚBRICA).
SEÑOR MILED LIBIEN KAUI
PROMITENTE COMPRADOR

Lo que acredito con el documento original con firmas autógrafas de sus otorgantes, que contiene el acto jurídico transcrito en este hecho, que acompaño como anexo número (3) a esta demanda. **5.-** Del contenido de los antecedentes número 1, 2 y 3, y de las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del acto jurídico denominado "contrato de promesa de compraventa", aunado al contenido de la Cláusula Tercera del Testamento público abierto, contenido en el acta notarial 14,919, de fecha 13 de junio de 1987, se llega al conocimiento que el terreno y casa construida sobre él, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente 1311-A, fue heredado a MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y el terreno y casa construida sobre él, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente 1311-B, fue heredado a FELIPE BARBABOSA SALGADO de la Madre de ambos, Señora EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, que en el momento de la celebración del acto jurídico se estaba llevando a cabo el juicio testamentario a bienes de la señora citada, por vía notarial, por lo que era necesario la culminación del juicio sucesorio para la adjudicación de los inmuebles que le correspondía a cada uno de los Promitentes Vendedores, y la subdivisión del inmueble, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para poder formalizar la operación de las ventas prometidas. Trámites condicionantes para el pago del precio acordado en la Cláusula Cuarta, arribándose a la convicción de que MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO vendería al demandado el terreno y la casa construida en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A, y FELIPE BARBABOSA SALGADO el terreno y casa construida en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, que heredaban de su Señora Madre, estableciéndose una obligación simple de mancomunidad de acreedores, dado que únicamente cada uno de los señores BARBABOSA SALGADO podía vender la casa que les fue heredada y consecuentemente exigir de su promitente comprador-deudor, ahora demandado, el cumplimiento de su obligación de pago, por el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad fijada como precio de venta por los dos inmuebles, puesto que la deuda (precio) se considera dividida en tantas partes como acreedores haya, en el caso, únicamente dos, de donde le corresponde a cada uno la proporción señalada, constituyendo cada parte un crédito distinto uno del otro. Del contenido de las Cláusulas Segunda y Cuarta, se colige que de acuerdo con la cantidad de \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se estableció como precio por la venta de las dos casas, a cada promitente vendedor le correspondería por la venta del inmueble heredado la suma de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS, MIL PESOS 00/100 M.N.), puesto que únicamente tenían derecho a enajenar lo que les correspondía en la herencia de su Señora Madre. **6.-** El demandado señor MILED LIBIEN KAUI, entregó en fecha 29 de septiembre del año 2014, día en el que se celebró el acto denominado "contrato de promesa de compraventa", a los señores MARIO Y FELIPE la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago inicial a cuenta del precio de las dos casas, entrega que genera que no pueda ser considerado el acto jurídico como un contrato de promesa de compra venta, debiéndose estimar éste como un contrato informal de compraventa, por cuanto que se recibió la suma indicada ya como pago inicial a cuenta del precio de las dos casas. Contrato informal de compra venta que se justifica aun más, en virtud de que el señor MILED LIBIEN KAUI entregó nueve parcialidades más, en el periodo comprendido del 30 de noviembre del 2015 al 3 de agosto del 2017, que aunado a los \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) iniciales se recibió en total la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), a cuenta del precio de las dos casas y terrenos en las que están construidas, ubicadas en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A y 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, Estado de México, dinero recibido por el señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO a nombre propio y de su hermano señor FELIPE BARBABOSA SALGADO. Contrato informal de compraventa que queda confirmado con la entrega de la posesión de las dos casas y terrenos sobre las que fueron construidas, objeto de un supuesto contrato de promesa de compraventa, entrega de la posesión material que hicieron los señores MARIO ALEJANDRO

BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO al demandado MILED LIBIEN KAUI, en el periodo comprendido del 23 de febrero del 2016 al día 16 de marzo del 2016, desconociendo la fecha exacta de esta entrega, sin embargo se advierte que en esta época que señalo, fue realizada en virtud de que el recibo por pago parcial de fecha 22 de febrero del 2016, por la suma de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) no contiene señalamiento de entrega de la posesión de los inmuebles y en el posterior recibo del 17 de marzo del 2016 por \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y subsiguientes ya se hizo referencia de que la entrega de la posesión de éstos inmuebles a la parte compradora, se había realizado en forma previa a la expedición de los recibos. En efecto, se recibieron en los términos precitados las cantidades que señalo en los días que indico, por parte del señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, que menciono en forma subsiguiente:

No. DE PAGOS	CANTIDAD ENTREGADA	FECHA DE ENTREGA	ANEXO NUMERO
1	500,000.00	29-sep-14	3
2	350,000.00	30-nov-15	4
3	100,000.00	22-feb-16	5
4	100,000.00	17-mar-16	6
5	150,000.00	03-may-16	7
6	200,000.00	31-may-16	8
7	100,000.00	05-jul-16	9
8	50,000.00	19-jul-16	10
9	200,000.00	01-ago-16	11
10	100,000.00	29-sep-16	12
11	50,000.00	08-feb-17	13
12	100,000.00	01-may-17	14
13	100,000.00	03-ago-17	15
TOTAL: <u>2,100,000.00</u>			

7.- El señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO expidió doce recibos a favor del señor MILED LIBIEN KAUI, en el que en cada uno de ellos especificó la fecha de recibo, la cantidad amparada, señalándose en todos y cada uno de éstos documentos justificativos de pago de dinero, que las sumas amparadas eran por concepto de pago parcial a cuenta del precio total de la dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Avenida Hidalgo Oriente 1311-A y 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta ciudad de Toluca, México, en relación con el contrato de promesa de compraventa, celebrado entre las mismas partes en fecha 29 de septiembre del año 2014; también se especificó en cada uno de estos documentos que el dinero lo recibió MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO a nombre propio y de su hermano FELIPE BARBABOSA SALGADO; a partir del pago parcial de fecha 17 de marzo del 2016 y hasta el último pago parcial recibido el día 3 de agosto del 2017, se señaló que la posesión de los inmuebles ya se había transferido a la parte compradora previamente, estableciendo también en los recibos emitidos en el periodo comprendido del 17

de marzo del 2016 al 3 de agosto del 2017, que quedaba pendiente el saldo del precio total, el cual se efectuaría al momento de la firma de la escritura de compraventa ante la Notaría Pública correspondiente.

Lo que acredito con copias simples fotostáticas, de los recibos emitidos por el señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, que acompaño como **anexos números (3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15)** que agregó a esta demanda. **8.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que el inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta ciudad de Toluca, México, en el que se encuentra construida una casa y que fue objeto del contrato informal de compraventa, generado a virtud del “contrato de promesa de compraventa”, otorgado en fecha 29 de septiembre del 2014, en la fecha en la que mi difunto esposo, autor de la sucesión que represento FELIPE BARBABOSA SALGADO, entregó la posesión al ahora demandado Señor MILED LIBIEN KAUI, que con toda seguridad debió haber sido en un día dentro del periodo comprendido del 23 de febrero del 2016 al 16 de marzo del mismo año 2016, por las razones que indico en los hechos 6 y 7 de esta demanda, que anteceden, derivadas de los recibos de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) de fecha 22 de febrero del 2016 que se acompaña como anexo (5) y de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) del recibo de fecha 17 de marzo del 2016 que se acompaña como anexo (6), la casa edificada en dos plantas se encontraba en condiciones normales de uso, sin daños materiales en ninguno de sus espacios, en la época que menciono, lo cual le constó a personas que conocieron el inmueble, por las relaciones que sostenían con el autor de la sucesión que represento, como lo fueron los señores ALBERTO BARBABOSA SALGADO, MIREYA BARRAGAN LEAUTAUD, LAURA MUÑOZ RUIZ y muchas otras más, así como a la última arrendataria que ocupó el inmueble que lo fue CALFER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Sucursal Toluca, quien pagó como precio de renta en el último año que la ocupó que lo fue en 2015, la suma de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales. **9.-** El acto jurídico denominado “contrato de promesa de compraventa” suscrito en fecha 29 de septiembre del 2014, que por los hechos y razones que señalo en los numerales 5 y 6 de esta demanda, debe considerarse como un contrato informal de compraventa, cuya formalización quedo condicionada a la terminación del juicio sucesorio testamentario a bienes de la Madre de los vendedores, SRA. EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, así como la subdivisión del inmueble puesto que las dos casas estaban construidas en un terreno de mayores dimensiones, en el que también se encontraba construida una bodega, por lo que dentro del término establecido en la Cláusula Tercera del contrato, que considero informal de compraventa, que lo fue el de 60 días hábiles por los trámites tanto notariales como administrativos, no fué posible su formalización quedando ésta sujeta a la conclusión de la sucesión, testamentaria y del trámite administrativo de subdivisión. Las partes, sin hacer un Adéndum al acto jurídico para la formalización del contrato respecto de su Cláusula Tercera¹, por la imposibilidad señalada, acordaron verbalmente dejar sin efecto el límite de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en la Cláusula Tercera, para la formalización del contrato, y se sujetaron a lo pactado en la Cláusula Octava del contrato. Prueba de ello es el contenido del recibo que ampara el segundo pago parcial recibido por MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO por la cantidad de \$350,00.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), entregada por el señor MILED LIBIEN KAUI, en fecha 30 de noviembre del 2015, en los términos generales señalados en el hecho que antecede, pero además con el siguiente señalamiento **“UNA VEZ QUE LOS PROMITENTES VENEDORES HAYAMOS CULMINADO LOS TRAMITES DE SUBDIVISIÓN Y SUCESIÓN TESTAMENTARIA QUE POR VÍA NOTARIAL ACTUALMENTE PROMOVEMOS, SE CONVOCARÁ A LA FIRMA DEL CONTRATO DEFINITIVO, CONTRA EL PAGO DEL SALDO DEL PRECIO, EL QUE, CUANTIFICANDO LOS PAGOS PARCIALES ENTREGADOS A LA FECHA, ES POR LA CANTIDAD DE \$2'350,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)”**.

Acuerdo que también queda justificado con todos los pagos parciales recibidos por el señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y de los que expidió recibos en el periodo comprendido del 30 de noviembre del 2015 al 3 de agosto del 2017, por las entregas de dinero realizadas por el demandado MILED LIBIEN KAUI y de las que se hace especial referencia en el hecho número 6, (anexos del 3 al 15) de esta demanda. **10.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que mi difunto esposo FELIPE BARBABOSA SALGADO recibió en vida, el 50% (cincuenta por ciento) de los pagos parciales efectuados por el demandado, en el periodo comprendido del 29 de septiembre del 2014 al 31 de mayo del 2016, y que por haber fallecido el día 30 de junio del año 2016, mi persona, como heredera instituida de FELIPE BARBABOSA

¹ TERCERA.- Los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, prometen vender al Señor Don MILED LIBIEN KAUI, las dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Avenida Hidalgo Ote. 1311-4 y 1311-B, en el precio señalado en la cláusula inmediata anterior, una vez que hayan llevado a cabo íntegra y totalmente el trámite de la testamentaria ante la notaría pública ya citada en antecedentes de este contrato, así como también que hayan realizado el trámite de la sub división que se requiere para poder vender las dos casas, y que esa sub división se encuentre protocolizada e inscrita en el registro público de la propiedad, lo cual no deberá rebasar un límite de sesenta días hábiles.

SALGADO, de todos sus bienes, derechos y acciones presentes al momento de su fallecimiento, a excepción de un legado relativo a un inmueble ubicado en la calle de San Luis Rey número 3, Fraccionamiento Las Haciendas, C. P. 52157, de Metepec, Estado de México, en su testamento público abierto contenido en el instrumento notarial 14,200 de fecha 2 de marzo del año 2015, del protocolo del Notario Público número 121 del Estado de México, y como su albacea de su sucesión testamentaria, recibí del señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO el 50% de los pagos parciales que éste recibió a su vez del demandado señor MILED LIBIEN KAUI en el periodo comprendido del 5 de julio del 2016 al 3 de agosto del 2017, de donde se ha recibido del demandado respecto de la operación contenida en el contrato informal de compraventa de fecha 29 de septiembre del 2014, por la que mi difunto esposo se obligó a transmitir la propiedad del terreno y casa construida en éste, ubicada en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, México, la cantidad de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el demandado dejó de pagar la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a la diferencia del precio pactado por la enajenación de dicho inmueble, según lo acreditó en hechos subsiguientes.

11.- Por escritura pública número 44,071, Volumen DCCLXVI (766) de fecha 24 de febrero del 2016, ante la fe del LIC. MANUEL ERAÑA LOPEZ Notario Interino de la Notaría Pública número 82 del Estado de México, se protocolizaron los siguientes actos: A) La acumulación de las sucesiones a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, a solicitud del albacea ALBERTO BARBABOSA SALGADO. B) La protocolización de documentos públicos, relativos al oficio de autorización de subdivisión S- 224021000/208/2015 y al Plano debidamente autorizado de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince. C) La subdivisión del lote de terreno, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número mil trescientos once Oriente, Delegación Independencia U.T.B. Reforma y Ferrocarriles Nacionales (San Juan Bautista), Toluca, Estado de México. D) La continuación de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, que realiza el señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO, en su carácter de albacea y con fundamento en lo establecido en el artículo 4.50 (cuatro punto cincuenta) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y del artículo 72 (setenta y dos) del Reglamento de la Ley del Notariado, presenta el INVENTARIO Y AVALUO PARCIAL de un inmueble que forma parte de la masa hereditaria de ambas sucesiones. E) La aprobación del inventario y avalúo parcial presentado por el albacea señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO y que realiza el solicitante y los señores FRANCISCO JOSE, MARIO ALEJANDRO, ALBERTO y FELIPE todos de apellidos BARBABOSA SALGADO, en su carácter de herederos. F) El proyecto de partición de bienes de las Sucesiones de los señores EMMA SALGADO BARRIOS y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, que realiza el señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO, en su carácter de albacea a favor de sí y de los señores MARIO ALEJANDRO y FELIPE todos de apellidos BARBABOSA SALGADO, conforme al proyecto de partición descrito en la disposición testamentaria. Del contenido de esta escritura pública se llega al conocimiento de que el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número 1311 Oriente, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales de la ciudad de Toluca, Estado de México, de una superficie total de 1108.92 m² (mil ciento ocho metros noventa y dos decímetros cuadrados), fue autorizada su subdivisión en tres lotes por oficio S-224021000/208/2015, derivado del expediente DRVT/RLTOL/131/2015, de fecha 26 de noviembre del 2015, emitido por el C. LIC. CESAR GABRIEL MORALES DIAZ, Residente Local Toluca, de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano. Subdivisión que generó tres lotes, **LOTE 1**, de 672.22 m² (seiscientos setenta y dos metros veintidós decímetros cuadrados), con superficie útil de 643.00 m² (seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados), **LOTE 2**, de 219.80 m² (doscientos diecinueve metros ochenta decímetros cuadrados), con superficie útil de 209.80 m² (doscientos nueve metros ochenta decímetros cuadrados), **LOTE 3**, de 216.90 m² (doscientos dieciséis metros noventa decímetros cuadrados), con superficie útil de 206.90 m² (doscientos seis metros noventa decímetros cuadrados); consta que la subdivisión de mérito quedó inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha 3 de marzo del año 2016, en los folios reales electrónicos 00312320 (Lote 1), 00312321 (Lote 2), 00312322 (Lote 3). El inmueble motivo de subdivisión fue objeto de aprobación de inventario y avalúo parcial de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS Y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, así como de la aprobación del proyecto de partición de bienes sobre este inmueble, acordado por los herederos instituidos ALBERTO, FRANCISCO JOSE, MARIO ALEJANDRO y FELIPE, todos de apellidos BARBABOSA SALGADO, dentro del cual se asignó a favor de FELIPE BARBABOSA SALGADO, el Lote 2 (dos) terreno con casa construida sobre el mismo, ubicada en el número 1311-B, de la Avenida Miguel de las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 219.80 m².

AL NORTE: 10 metros con vía de ferrocarril México-Acámbaro, restricción absoluta de construcción de todo su largo por un metro de ancho; **AL SUR:** 10 metros con Avenida Miguel Hidalgo Oriente, la de su ubicación; **AL ORIENTE:** 21.84 metros con Lote Tres, resultante de la subdivisión y; **AL PONIENTE:** 22.12 metros, con Lote Uno resultante de la subdivisión. Lo expuesto en este hecho, lo acredito con copia autenticada por Notario Público de la escritura pública a la que hago mención, que agrego como anexo número (16) a esta demanda. **12.-** Por escritura pública 44159 (cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve), Volumen DCCLXVII (767), de fecha 5 de abril del 2016, ante la fe del señor LIC. JUAN MANUEL ERAÑA LOPEZ, Notario Interino de la Notaría Pública número 82 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, quedó protocolizada la adjudicación parcial que realizó el Señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO en su carácter de albacea de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS Y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, a favor del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, por la que se adjudicó a favor de éste último el terreno y casa construida sobre éste, marcada con el número 1311-B, que corresponde al Lote 2, resultante de la subdivisión autorizada por oficio S-224021000/208/2015 y Plano, emitido por el C. LIC. CESAR GABRIEL MORALES DIAZ, Residente Local Toluca, de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de fecha 26 de noviembre del 2015. Escritura pública que quedó debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral en el folio real electrónico 00312321, en fecha 10 de diciembre del 2018.

Acredito lo expuesto en este hecho con copia autenticada por Notario Público de la escritura pública que relaciono, que acompaño como anexo número (17), a esta demanda.

13.- En cumplimiento de la Cláusula Octava² del acto jurídico denominado “contrato de promesa de compraventa” de fecha 29 de septiembre del año 2014, que por las razones de hecho y de derecho expuestas en los hechos 5 y 6 de esta demanda, considero que su naturaleza jurídica es la de un contrato informal de compraventa, tomando en consideración que en este documento se señaló a la Notaría Pública número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, a cargo del LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, ubicada en la Avenida José Vicente Villada número 106, Colonia Centro, C.P. 50000, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para la formalización del contrato de compraventa definitivo en la Cláusula Sexta³, hice entrega al fedatario público mencionado en fecha 21 de enero del 2019, en mi carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de FELIPE BARBABOSA SALGADO, de los documentos necesarios e indispensables para la formalización de la escritura pública del contrato de compraventa, respecto del terreno y casa sobre el construida, ubicada en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales de esta ciudad de Toluca, México, a otorgarse como parte vendedora la sucesión testamentaria a bienes de FELIPE BARBABOSA SALGADO y el señor MILED LIBIEN KAUI, como parte compradora, acompañando, igualmente copia del “contrato de promesa de compra venta” de fecha 29 de septiembre del 2014. Para el conocimiento del fedatario público de los términos acordado en las Cláusulas Sexta y Octava mencionadas.

En la misma fecha 21 de enero del 2019, le solicité al LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, realizara notificación notarial al señor MILED LIBIEN KAUI que había recibido de mi parte, la documentación necesaria para formalizar en su protocolo el contrato de compraventa a que se obligó a otorgar el autor de la sucesión que represento, señor FELIPE BARBABOSA SALGADO en su calidad de vendedor, respecto de la casa y terreno ubicado en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales de esta ciudad de Toluca, Estado de México, que corresponde al Lote número 2, resultante de la autorización de subdivisión por Oficio número S224021000/208/2015, para que se presentase al décimo sexto día posterior en que le hiciera el aviso, para la firma de la escritura correspondiente en su calidad de comprador, debiendo cubrir el importe restante de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato de promesa de venta de fecha 29 de septiembre del 2014, lo que acredito con el acuse de recibido de dicha solicitud, que acompaño como anexo número (18). El fedatario público en fecha 15 de febrero del 2019 entregó al Señor EFRAIN

²OCTAVA.- Ambas acuerdan que una vez que particularmente los PROMITENTES VENDEDORES hayan culminado con los trámites notariales y administrativos que se aluden en el apartado de ANTECEDENTES de este contrato lo harán saber al PROMITENTE COMPRADOR por escrito, en su domicilio señalado, con quince días de anticipación para la firma del contrato ante la notaría pública, lo cual es de acontecer dentro del límite temporal establecido en este mismo documento, debiendo aportar ambas partes la información y documentación que requieran el notario público para la celebración del contrato definitivo, dentro del término de los sesenta días aludidos por lo que de manera independiente cada parte abra de presentarse ante el fedatario público de referencia, para la preparación del contrato.

³SEXTA.- Ambas partes de acuerdo en que el contrato de compra venta definitiva se lleve a cabo ante la notaría pública Número 82 del Estado de México y del patrimonio Inmueble Federal, a cargo del Lic. GABRIEL M. EZETA MOLL, ubicada en la Avenida José Vicente Villada No. 106, Col. Centro, C.P. 50,000, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México.

PADILLA CRUZ, citatorio para el señor MILED LIBIEN KAUI para que lo sirviera esperar el día 18 de febrero del 2019, a las 17:30 horas para tratar asuntos de su interés. En fecha 18 de febrero del 2019, el C. LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, dejó en poder del señor MILED LIBIEN KAUI el instructivo y copia de los documentos que le fueron entregados por mi parte, el día 21 de enero del 2019. Instructivo por el que se le notificó lo siguiente:

Que deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, sita en Avenida José Vicente Villada # 106, Toluca, Estado de México, en un plazo que no excederá de ocho días hábiles, contados a partir de la presente Notificación, a firmar la escritura de COMPRA VENTA en su carácter de COMPRADOR y que fuera celebrado en la Promesa de Compra Venta de fecha 29 de septiembre de 2014 con el señor FELIPE BARBABOSA SALGADO respecto de la casa ubicada en Avenida Miguel Hidalgo, número 1311-B, Delegación Independencia, Toluca, Estado de México y que corresponde al lote dos resultante de la subdivisión.

Permitiéndome solicitar acuda con identificación oficial con fotografía en un horario de 10:00 a.m. a 17: p.m., de lunes a viernes. 14.- El ahora demandado, señor MILED LIBIEN KAUI, después del día en que recibió el Instructivo y hasta la fecha de la presentación de esta demanda, se ha abstenido de presentarse a las oficinas que ocupa la Notaría Pública número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, para la firma de la escritura pública por la que se formalizaría contrato definitivo de compraventa respecto de la casa y terreno construida sobre él, ubicada en el número 1311-B, de la Avenida Hidalgo Oriente, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la Ciudad de Toluca, México. **15.-** El ahora demandado, Señor MILED LIBIEN KAUI envió una misiva al señor LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL en su carácter de Notario Público número 82 del Estado de México, en fecha 27 de febrero del 2019, junto con doce copias de recibos que corresponden exactamente a los recibos y sus contenidos, que en copia simple acompaño, como anexos (del 4 al 15) a esta demanda. La carta de fecha 27 de febrero del 2019, es del tenor siguiente:

Toluca, México a 27 de Febrero del 2019.

**C. NOTARIO NÚMERO 82 DE TOLUCA, MÉXICO.
LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL
PRESENTE.**

MILED LIBIEN KAUI, por mi propio derecho, señalando para oír todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en la Calle de Newton 273, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, en la Ciudad de México, autorizando para los mismos efectos a los CC. ENRIQUE FUENTES LADRON DE GUEVARA, MARIO ALBERTO GARCIA ROJAS, ARMANDO ALATRISTE CORTÉS, ARMANDO ACOSTA GALINDO, MIGUEL CABRERA ENRÍQUEZ, ALEJANDRO TONATIUH ARZATE RAMOS, ARTURO NEMESIO FUENTES ROJAS Y LUIS RODRIGO ROJO ROSALIO, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, y visto el instructivo de fecha 18 de febrero del año en curso, que me fue notificado a solicitud de la señora MARIA DE LOURDES GUTIÉRREZ NAVARRO, en su carácter de albacea a bienes del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, para la firma de la escritura, sobre el cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa, de fecha 29 de septiembre del 2014, que fue celebrado por los señores MARIO ALEJANDRO BARSABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, en su carácter de Promitentes Vendedores y el señor MILED LIBIEN KAUI, en su calidad de Promitente Comprador, respecto de la casa ubicada en Avenida Hidalgo Oriente, número 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, y que corresponde al lote dos resultante de la subdivisión.

Visto lo anterior, es de mencionar que el contrato antes señalado, se habla de la compraventa respecto de dos casas, que se encuentran ubicadas en la Avenida Hidalgo Oriente, número 1311-A y 1311-B, en la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca,

Estado de México, tal como está descrito en dicho Contrato de Promesa de Compra-Venta, de fecha 29 de septiembre del 2014, es de recalcar Licenciado GABRIEL M. EZETA MOLL, que el instructivo que me notifico el día 18 de febrero del año en curso, habla solamente de una casa que cuenta con el número 1311-B, por lo cual solicito se me notifique completamente el instructivo para formalizar el protocolo de la escritura que amparan las dos casas, ubicadas en Avenida Hidalgo Oriente, número 1311-A y 1311-B, en la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, de la que se hacen mención en el contrato de Contrato de Promesa de Compra-Venta, de fecha 29 de septiembre del 2014, en caso contrario se hace mención que he cubierto la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), acreditando dicho pagos con 12 recibos de pagos, que me permito transcribir para su mayor entendimiento:

- 1.- Recibo de dinero de fecha 30 de noviembre del 2015, por la cantidad de \$350,000.00.
- 2.- Recibo de dinero de fecha 22 de febrero del 2016, por la cantidad de \$100,000.00.
- 3.- Recibo de dinero de fecha 17 de marzo del 2016, por la cantidad de \$100,000.00.
- 4.- Recibo de dinero de fecha 3 de mayo del 2016, por la cantidad de \$150,000.00.
- 5.- Recibo de dinero de fecha 31 de mayo del 2016, por la cantidad de \$200,000.00.
- 6.- Recibo de dinero de fecha 5 de julio del 2016, por la cantidad de \$100,000.00.
- 7.- Recibo de dinero de fecha 19 de julio del 2019, por la cantidad de \$50,000.00.
- 8.- Recibo de dinero de fecha 1 de agosto del 2016, por la cantidad de \$200,000.00.
- 9.- Recibo de dinero de fecha 29 de septiembre del 2016, por la cantidad de \$100,000.00.
- 10.- Recibo de dinero de fecha 8 de febrero del 2017, por la cantidad de \$50,000.00.
- 11.- Recibo de dinero de fecha 1 de mayo del 2017, por la cantidad de \$100,000.00.
- 12.- Recibo de dinero de fecha 3 de agosto del 2017, por la cantidad de \$100,000.00.

La cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fue pagada a la firma del Contrato de Promesa de Compra-Venta, de fecha 29 de septiembre del 2014, cantidad que junto con los recibos antes mencionado, suma la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad misma que cubre la totalidad de la casa que hace mención en su instructivo, por lo cual le manifiesto que el suscrito comparecerá dentro de un término de ocho días a la firma de la escritura que refiere en su instructivo referente a la casa ubicada en Avenida Hidalgo Oriente, número 1311-B, en la Colonia y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, derivado de que esta parte ya cubrió la totalidad del precio de la compraventa de la casa materia de esta notificación.

Es importante resaltar que respecto de la otra casa ubicada en Avenida Hidalgo Oriente, número 1311-A, en la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México hasta en tanto no se termine la regularización de dicho inmueble y se me notifique de dicha regularización, se liquidará el restante de la cantidad que cubra el pago de la segunda casa antes aludida.

Agradeciendo sus amables atenciones a lo solicitado.

(RÚBRICA).

MILED LIBIEN KAUI

Acredito los hechos 13, 14 y 15 de esta demanda, con el Primer Testimonio Notarial de la escritura número 46995 (cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco), Volumen 817, de fecha 18 de febrero del 2019, del protocolo del Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Toluca, México, que contiene la solicitud de fecha 21 de enero del 2019, la diligencia de notificación de fecha 18 de febrero del 2019 y entrega de documentos realizada al señor MILED LIBIEN KAUI y la misiva suscrita por el demandado señor MILED LIBIEN KAUI de fecha 27 de febrero del 2019, y los

anexos que acompañó a la misma, documento que acompañó como anexo número (19) a esta demanda. **16.-** El Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, C. LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, preparó en el folio 001, Volumen ordinario 820, el instrumento notarial 47,109 (cuarenta y siete mil ciento nueve) de fecha 21 de marzo del 2019, en el que quedaría formalizado el contrato de compraventa a celebrar como parte vendedora la Señora MARIA LOURDES GUTIERREZ NAVARRO, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, y como parte compradora el señor MILED LIBIEN KAUI, de acuerdo al contenido de cuatro Cláusulas que en forma literal son del siguiente tenor: **PRIMERA.- OBJETO.-** La señora MARIA LOURDES GUTIERREZ NAVARRO en su carácter de albacea a bienes del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, FORMALIZA LA VENTA respecto de la casa marcada con el número 1311-B (Mil trescientos once guión "B") que corresponde al LOTE DOS resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo actualmente mil trescientos once Oriente, Delegación Independencia U.T.B. Reforma y Ferrocarriles Nacionales (San Juan Bautista), Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se describen en el antecedente primero de la presente en favor del señor MILED LIBIEN KAUI quien adquiere para sí con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. -----**SEGUNDA.- PRECIO.-** Sirve de precio a la operación que por el presente se formaliza y que corresponde a la casa que corresponde al LOTE DOS la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que fue pagada por el comprador a los señores FELIPE y MARIO ambos de apellidos BARBABOSA SALGADO según recibos exhibidos por el comprador, firmados por ambos vendedores y que en su total ascienden a la cantidad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y de los cuales se aplica al presente la cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el 50% de cada pago realizado para totalizar como recibidos, pagos que se realizaron de la siguiente manera: a).- La cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) a la firma del contrato preliminar en 29 de septiembre de 2014.----- b).- La cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 30 de noviembre de dos mil quince. -----c).- \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 22 de febrero de 2016. -----d).- \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 17 de marzo de 2016.-----d).- \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional en 03 de mayo de dos mil dieciséis.-----d).- \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional en 31 de mayo de dos mil dieciséis. -----d).- \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 05 de julio de dos mil dieciséis. -----d).- \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional en 19 de julio de dos mil dieciséis.-----d).- \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional en 01 de agosto de dos mil dieciséis.-----d).- \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 29 de septiembre de dos mil dieciséis.-----d).- \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional en 08 de septiembre de dos mil dieciséis.-----d).- \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 01 de mayo de dos mil diecisiete).-----d).- \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional en 03 de agosto de dos mil diecisiete.-----La cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100) corresponde al pago parcial del precio de la casa que el de cujus prometiera en venta.-----Quedando pendiente por cubrir por parte del comprador la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que es exhibida por el comprador al suscrito notario en dos cheques: a).- \$97,657.56 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de retención de ISR.- b).- La cantidad de \$452,342.44 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en cheque___ del banco _____ a la orden de la señora MARIA LOURDES GUTIERREZ NAVARRO en su carácter de albacea a bienes del señor FELIPE BARBABOSA SALGADO, quien se da por pagada en su totalidad y otorga el recibo más eficaz que en derecho corresponda, finiquitando ambas partes la operación.---**TERCERA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO.-** En este contrato no hay lesión por lo que las partes renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo.-----La parte vendedora se obliga al saneamiento de esta venta para el caso de evicción en términos de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 7.367 (siete punto trescientos sesenta y siete) del Código Civil vigente para el Estado de México.-----**CUARTA.- COSTOS.-** Los gastos, derechos, impuestos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, así como la expedición de testimonio y su Registro, serán a cargo de la parte adquirente a excepción del Impuesto Sobre la Renta, que lo es de la parte vendedora y ha sido retenido conforme consta en el presente.-----

Este instrumento notarial NO PASO, en términos del artículo 90 de la Ley del Notariado, al no haber sido firmado por las partes en el término de 30 (treinta) días hábiles, debido a la incomparecencia del demandado

Señor MILED LIBIEN KAUI, para su suscripción personal o representante legal lo que acredito con la copia certificada por Notario Público en fecha 15 de mayo del 2019, que acompaño como anexo número (20). **17.-** De acuerdo a lo expuesto en los hechos que anteceden, que acredito fehacientemente con instrumentos notariales que constituyen documentos públicos irrefutables, con la personalidad que ostento, en nombre de la sucesión testamentaria a bienes de FELIPE BARBABOSA SALGADO, demando del señor MILED LIBIEN KAUI la rescisión de la operación de compraventa respecto del terreno y casa construida sobre el mismo, marcada con el número 1311-B, de la Avenida Hidalgo Oriente, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta Ciudad de Toluca, México, contenida en el contrato informal de compraventa denominado "contrato de promesa de compra venta" de fecha 29 de septiembre del año 2014. Rescisión que deberá ser declarada judicialmente, con todas sus consecuencias legales como lo son la condena en contra del demandado de desocupación y entrega del inmueble; por el uso de éste, el pago de un alquiler o renta que sea fijada por Peritos, a partir de la fecha en que tomó posesión, que estando a lo más favorable para el demandado, lo fue el día 16 de marzo del año 2016, e indemnización por el deterioro que haya sufrido el bien, que debe ser fijada por Peritos; el pago de la pena convencional, que asciende a la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), estipulada en la Cláusula Novena⁴, como sanción por ser el responsable de no haberse llevado a cabo la compraventa definitiva y, el pago de gastos y costas judiciales por el incumplimiento en sus obligaciones de comprador. Rescisión que le reclamo en la vía ordinaria civil, en virtud de que se abstuvo en tiempo y forma, de suscribir contrato definitivo de compraventa y de pagar la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a la sucesión que represento, suma de dinero constitutiva de la diferencia de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para complementar el pago total del precio de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) acordado en el acto jurídico de fecha 29 de septiembre del año 2014, por la venta del inmueble de mérito, entre el actor de la sucesión que represento, como vendedor, y el ahora demandado, como comprador. Abstenciones que producen la mora en la que incurre el demandado, como consecuencia de su incomparecencia para el otorgamiento del contrato de compraventa formalizado en el instrumento notarial 47109, Volumen ordinario 820, Folio 001, de fecha 21 de marzo del 2019, del protocolo del Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, por quien fue requerido el demandado previamente, y omisión del pago de la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como complemento de la suma de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para cubrir el precio total acordado (resto del importe del precio de la compraventa) precisamente en la fecha y/o época en la que el demandado debió haber suscrito el contrato definitivo de compraventa; incumplimiento de las obligaciones del demandado, acordadas en las Cláusulas Quinta, Sexta y Octava del contrato informal de compraventa, contenidas en el documento denominado "contrato de promesa de compra venta", celebrado el 29 de septiembre del 2014, base de las acciones que ejercito en esta demanda en su contra, lo que me da derecho a demandar su rescisión y a exigir el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que demando del señor MILED LIBIEN KAUI.

Se ordena **emplácese a al enjuiciado MILED LIBIEN KAUI por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.**

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

⁴NOVENA.- Queda establecido en este contrato, que de no llevarse a cabo la compra venta definitiva, el responsable de ello deberá cubrir a la otra parte el equivalente del 20 por ciento del importe total del contrato.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 99821/30/2019, El C. LUIS EDGARDO MILLÁN VILLASECA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 50.00 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ; LA SEGUNDA DE 86.00 METROS, CON ZANJA DIVISORIA; Y LA TERCERA DE 80.00 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ; AL SUR: EN 215.00 METROS, CON ZANJA DIVISORIA; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 125.00 METROS CON MARIA CRISTINA ZEPEDA JIMÉNEZ, GERARDO LUGO PICHARDO, ERIK ADEODATO LUGO GUADARRAMA, AGUSTIN GUADARRAMA VÁZQUEZ, LUIS OSVALDO DÁVILA VILLAR, PORFIRIO JUÁREZ ORTIZ Y JUAN GABRIEL VALENCIA MENA; Y LA SEGUNDA DE 25.00 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 102.00 METROS CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN GUADALUPE VICTORIA; Y LA SEGUNDA DE 43.85 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ. Con una superficie aproximada de: 28,330.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 11 de septiembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

2678.-21, 24 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTAPALUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 25 de agosto de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE**, otorgada ante mí el día **veintitrés de enero de dos mil veinte** y a solicitud de la señora **LUZ MARIA NIETO CAMPOS**, en su carácter de cónyuge superviviente, del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **AMADO ANDRES ELSACTE MAGUEY**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
 ESTADO DE MEXICO.

2637.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

07 de Septiembre de 2020

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Isabel Dorantes Alcántara, también conocida como Ysabel Dorantes e Ysabel Dorantes Alcántara, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Enrique Jasso Dorantes, José Darío Jasso Dorantes, José Anacleto Jasso Dorantes y Zenaida Jasso Dorantes, en su carácter de descendientes directos de la de cuyos y presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "115,632" ante mí, el día dos de Septiembre del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
 Notario Público número noventa y seis
 2647.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

4 de Septiembre de 2020

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que realizan los señores Sandy Bell Aguirre Fernández, Iván Aguirre Fernández y Roberto Aguirre Fernández, en la sucesión intestamentaria a bienes de Roberto Aguirre Nava. II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Roberto Aguirre Nava, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Elisa Fernández Velázquez también conocida como Eliza Fernández Velázquez y Eliza Fernández de Aguirre, en su carácter de cónyuge superviviente y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "115,547" ante mí, el día veinticinco de Agosto del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
 Notario Público número noventa y seis.

2648.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y ocho mil trescientos noventa y uno**, de fecha **treinta de julio del dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **José Guadalupe Hernández Guerrero**, también conocido como **José Guadalupe Hernández**, que otorgaron las señoras **Rosalía y Elizabeth**, de apellidos **Hernández Chávez**, en su carácter de **hijas**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 31 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
2649.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,436**, fecha **13 de Agosto del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Javier Antonio Ojeda Rubiera**, también conocido como **Javier Antonio Ojeda y Rubiera**, también conocido como **Xavier Ojeda**, también conocido como **Xavier Antonio Ojeda y también conocido como Xavier Ojeda Rubiera**, que otorgaron los señores **María Mirna Gebara y Francis, Tatiana Isabel**, también conocida como **Tathiana Isabel, Lissette**, también conocida como **Lizeth y Javier Antonio**, de apellidos **Ojeda Goyos**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**"; la **Aceptación del Legado** que otorgaron los señores **María Mirna Gebara y Francis y Javier Antonio Ojeda Goyos**, en su carácter de "**Legatarios**" y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorga el señor **Javier Antonio Ojeda Goyos**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 2 de Septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
2650.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,449**, fecha **18 de Agosto del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Geremías Esquivel Garduño**, que otorgó el señor **Jorge Esquivel Díaz**, en su carácter de "**Único y Universal Heredero**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 2 de Septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
2651.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y ocho mil trescientos noventa y tres**, de fecha **treinta de julio del dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación Intestamentaria** a bienes de la señora **Margarita Chávez Aguirre**, también conocida como **Margarita Chávez**, que otorgaron las señoras **Rosalía y Elizabeth**, de apellidos **Hernández Chávez**, en su carácter de **hijas**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 31 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
2652.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,419**, fecha **6 de Agosto del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Salvador Luna Ibarra**, que otorgaron los señores **María del Rocío de la Luz y José Salvador Ezequiel**, éste último por su propio derecho y en representación de su **hermano, Eugenio Pio**, de apellidos **Luna Galindo**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorga el señor **José Salvador Ezequiel Luna Galindo**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 2 de Septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
2653.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

----Que por **Escritura Pública** No. **58,420**, de fecha **6 de agosto del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María de la Luz Galindo**

Ramírez, que otorgaron los señores María del Rocío de la Luz y José Salvador Ezequiel, esté último por su propio derecho y en representación de su hermano, Eugenio Pío, de apellidos Luna Galindo, en su calidad de "Únicos y Universales Herederos", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 2 de Septiembre del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2655.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve**, de fecha **diecinueve de agosto del dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Luis Maldonado Zacarias**, que otorgó la señora **Esther García Fuentes**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y los señores **Ernesto Octavio y Mariana**, de apellidos **Maldonado García**, en su carácter de "**Albaceas Mancomunados**".

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 21 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2656.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de septiembre del 2020.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 49,706 del Volumen 1536 de fecha 4 de septiembre del 2020, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **BENJAMIN EDUARDO ROSALES ZAPIEN** en la cual la señora **LORENZA MUÑIZ MACIAS** en su carácter Única y Universal heredera y Albacea, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2658.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada **LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1933** del volumen **043** Ordinario, de fecha **11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, Ante mí comparecieron los señores **JESUS EDUARDO CHAVEZ PEÑA, FERNANDO CHAVEZ PEÑA, BEATRIZ CHAVEZ PEÑA y MARIA MELITZA CHAVEZ PEÑA**, todos en su calidad de herederos y la última en su calidad de Albacea a bienes de **LA SEÑORA AIDA MARIA PEÑA ALVARES**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de septiembre de 2020.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2672.-18 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 18 DE MARZO DE 2020.

Se hace saber que por escritura pública número **75,840** asentada en el protocolo a mi cargo con fecha **veintiuno de septiembre** del dos mil **veinte**, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O LEGÍTIMA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA CARMINA GONZÁLEZ FLORES**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores **PABLO CABRERA ÁLVAREZ, ALEJANDRA ROSA, IVONNE DILIA, PABLO ALEJANDRO Y JOAHANA YADIRA TODOS DE APELLIDOS CABRERA GONZÁLEZ**, como presuntos herederos por su parentesco con la De Cujus, siendo personas con capacidad de ejercicio y al no existir controversia alguna; solicitaron **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor, firmándola en mismo día de su otorgamiento.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

2876.-29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número 23,182, de fecha del 3 de marzo del año 2020, otorgada ante mí, se hizo constar **LA TRAMITACION NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO LAURO VELARDE ROBLES, que otorgan los señores SERGIO ISMAEL VELARDE PINEDA, VANESSA GLORIA VELARDE PINEDA, VALERIA MAGDALENA VELARDE PINEDA**, en su carácter de descendientes y la señora **DORA IRENE PINEDA ARCE**, en su carácter de cónyuge supérstite, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx. A 11 de agosto del 2020.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2879.-29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

MARÍA ELENA BOLAÑOS VARELA, YURITZI BERENICE LUNA BOLAÑOS, JHONATAN UZIEL LUNA BOLAÑOS y PERLA YIZEL LUNA BOLAÑOS, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **MIGUEL ANGEL LUNA ORTIZ**, según Escritura número 49,132 CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Volumen Ordinario número

1,002 MIL DOS, de fecha 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 diez horas del día 9 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

2883.-29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

GUADALUPE BELMONT VALDEZ, JORGE JUÁREZ BELMONT, FRANCISCO JAVIER JUÁREZ BELMONT y FERNANDO JUÁREZ BELMONT, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **JORGE WILLEBALDO JUÁREZ GARCÍA**, según Escritura número 49,129 CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE, del Volumen Ordinario número 1,002 MIL DOS, de fecha 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 once horas del día 9 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

2884.-29 septiembre y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

14,162

Maestra **ROCIO PEÑA NARVAEZ**, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 14,162, de fecha 14 de septiembre de 2020, ante mí, las señoritas **ESPERANZA y ELVIRA** ambas de apellidos **CUEVA ROSAS**, en su carácter de únicas y universales herederas aceptaron la herencia dejada a su fallecimiento por la autora de la sucesión señora **CLOTILDE ROSAS GUZMÁN**.

Así mismo la señorita **ESPERANZA CUEVA ROSAS** aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **CLOTILDE ROSAS GUZMÁN**.

LA ALBACEA FORMULA EL INVENTARIO

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx. a 17 de septiembre de 2020.

MAESTRA **ROCIO PEÑA NARVAEZ**.-RÚBRICA.

Notario Público No. 111
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

2887.-29 septiembre y 8 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por instrumento **3,400**, volumen **105**, de fecha 20 de agosto de 2020, firmado el día 21 de agosto de 2020, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **EVA CHARABATI Y HUSNY**, también conocida como **EVA CHARABATI HUSNY** y **EVA CHARABATI DE MICHAN**, mediante el cual los señores **ELIAS MICHAN CHARABATI**, **FREDY MICHAN CHARABATI**, **CARLOS MICHAN CHARABATI**, **LUISA MICHAN CHARABATI** y **CELIA MICHAN CHARABATI**, esta última también conocida como **CELIA MICHAN CHARAVATI**, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia y los legados instituidos a su favor, así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento al cargo de “**ALBACEAS MANCOMUNADOS**” que otorgaron los señores **ELIAS MICHAN CHARABATI** y **LUISA MICHAN CHARABATI**, que les fue conferido en dicha sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formularan el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex. a 21 de agosto de 2020.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2905.-29 septiembre y 9 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por instrumento **3,401**, volumen **105**, de fecha 20 de agosto de 2020, firmado el día 21 de agosto de 2020, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ALBERTO MICHAN DUEK**, también conocido como **ALBERTO MICHAN DUECK** y **ALBERTO MICHAN**, mediante el cual la sucesión de la señora **EVA CHARABATI Y HUSNY**, también conocida como **EVA CHARABATI HUSNY** y **EVA CHARABATI DE MICHAN**, representada por sus albaceas mancomunados, los señores **ELIAS MICHAN CHARABATI** y **LUISA MICHAN CHARABATI**, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, acepto la herencia instituida a su favor, así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento al cargo de “**ALBACEA**” que otorgó el señor **ELIAS MICHAN CHARABATI**, que le fue conferido por el autor de la sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex. a 21 de agosto de 2020.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2906.-29 septiembre y 9 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 77 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2 Volumen 164 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de agosto de 1971 mediante Folio de presentación Número 864/2020.

SE INSCRIBE EL TESTIMONIO NÚMERO 15,442 VOLUMEN 148 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1971 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO Y CLAUSULA RESCISORIA, QUE OTORGAN COMO VENDEDOR: EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR PROFESOR CARLOS HANK GONZÁLEZ Y EL LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO RESPECTIVAMENTE Y COMO COMPRADOR: LUIS MIRANDA MÁRQUEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 5, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN DÍAZ ORDAZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 21.25 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 21.25 M CON LOTE 6.

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 4.

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

SUPERFICIE: 212.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2889.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.